



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO DE LA INFORMACIÓN

TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO DE LA INFORMACIÓN TITULADA:

EL DERECHO DE ACCESO A LA BANDA ANCHA E INTERNET EN
MICHOACÁN

PRESENTA:

LIC. JOSÉ OSWALDO FERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIRECTOR:

DR. JULIO ALEJANDRO TÉLLEZ VALDÉS

MORELIA, MICHOACÁN, AGOSTO 2022

Agradecimientos

A mi Madre, por siempre apoyarme y ser mi mayor ejemplo a seguir en la vida.

A la Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo, la cual es mi *alma mater* y pilar de mi formación profesional.

A la División de Estudios de Posgrados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, sus directivos y administrativos, por todo el apoyo recibido durante este proceso, así como a cada uno de mis profesores y profesoras, por todo ese conocimiento compartido.

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por darme la oportunidad de continuar con mi desarrollo profesional.

Finalmente, a mi hermana, familia, amigos y doctores, que han estado en este camino, creyendo en mí, brindándome su apoyo y afecto... ¡Gracias!

“Si te encuentras con un muro, no te des la vuelta y te rindas, averigua cómo escalarlo, atraviésalo o rodéalo”

Michael Jordan

“A veces, algunas de las cosas más duras con las que te enfrentas acaban siendo las mejores, porque te das cuenta de la gente en la que puedes confiar, que te quiere y te apoya a través de ellas”

Tom Brady

“Te va a doler, sí, también vas a tener altibajos y problemas, pero eres un jugador de *football*, puedes superar esas cosas”

Colin Kapernick

Y finalmente “Quiero agradecerme por creer en mí, quiero agradecerme por hacer todo este gran trabajo, quiero agradecerme por no tener días libres, quiero agradecerme por nunca renunciar”

Snoop Dogg

Índice

Resumen	XI
Abstract	XII
Introducción	XIII
Capítulo I Conceptos Fundamentales del Derecho de Acceso a la Banda Ancha e Internet en Michoacán	16
1.1 El Derecho Fundamental de Acceso a la Banda Ancha e internet	16
a) El Derecho a las Telecomunicaciones	27
b) Las Tecnologías de la Información y Comunicación	30
c) Sociedad de La Información, Sociedad del Conocimiento y Sociedad Móvil	34
d) Brecha Digital en el Estado de Michoacán	41
1.2 El Juicio de Amparo Indirecto	50
a) La Procedencia del Juicio de Amparo Indirecto Contra Actos de Violación al Derecho de Acceso a la Banda Ancha e Internet	58
Capítulo II. Marco Jurídico Mexicano del Derecho de Acceso a la Banda Ancha e Internet	62
2.1 Breve Reseña de la Reforma Constitucional en Telecomunicaciones	62
2.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	64
2.3 Ley de Amparo	78
2.4 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión	83
a) El Instituto Federal de Telecomunicaciones	92
2.5 Políticas Públicas en Materia de Inclusión a las Telecomunicaciones	99
2.6 Políticas Públicas Federales	104
2.7 Políticas Públicas del Estado de Michoacán	114
2.8 Agenda Digital Nicolaíta	122

Capítulo III. Marco Jurídico Internacional del Derecho de Acceso a la Banda Ancha e Internet.	126
3.1 Breve Reseña de la Conformación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).....	126
3.2 La Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT	128
3.3 Comisión Interamericana de Telecomunicaciones	131
3.4 Declaración Universal de los Derechos Humanos	133
3.5 Convención Americana Sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José)	135
3.6 Cumbre Mundial Sobre la Sociedad de la Información.....	137
3.7 Promoción, Protección y Disfrute de los Derechos Humanos en Internet	141
3.8 OEA Alianza TIC 2030 Américas	143
3.9 La Falta de Conectividad de Internet y Banda Ancha en Áreas Rurales	145
3.10 Costa Rica un Precedente de Acceso a un Nuevo Derecho	149
Capítulo IV. Consideraciones Finales Respecto al Derecho de Acceso a la Banda Ancha e Internet en Michoacán.....	154
4.1 El Panorama Actual de los Proveedores de Internet en Michoacán.....	154
a) Concesionarios y Comercializadoras	155
b) Proveedores con Red de Fibra óptica.	158
c) Proveedores con Redes Inalámbricas y/o Microondas.....	160
d) Clasificación de los Proveedores	165
4.2 El Amparo como Medio Jurídico para Obtener Derecho de Acceso a la Banda Ancha e Internet en Michoacán.....	170
a) Usuarios sin Ancho de Banda.....	173
b) Ciudadanos sin Acceso a Internet.....	178
c) El Adecuado Acceso a la Banda Ancha e Internet	183
Conclusiones.....	186

Anexos	190
Fuentes de Información.....	219

Siglas y Abreviaturas

ADINI: Agenda Digital Nicolaíta

ADSL: *Asymmetric Digital Subscriber List*

APF: Administración Pública Federal

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe

CFC: Comisión Federal de Competencia

CFE: Comisión Federal de Electricidad

CFE TEIT: CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos

CITEL: Comisión Interamericana de Telecomunicaciones

CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CMSI: Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información

DCP: Derechos, Civiles y Políticos

DESCA: Derechos, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

ENDUTIH: Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares

END: Estrategia Digital Nacional 2021-2024

FTTH *Fiber To The Home*

IFT Instituto Federal de Telecomunicaciones

LFPC: Ley Federal de Protección al Consumidor

LFTR: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

LGDEM: Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán de Ocampo

ICE: Instituto Costarricense de Electricidad

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

OEA: Organización de los Estados Americanos

OMV: Operadores Móviles Virtuales

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PROFECO: Procuraduría Federal del Consumidor

PCS: Programa de Cobertura Social 2021-2022

PoE: *Power over Ethernet*

PROMTEL: Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones

PND: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

PJF: Poder Judicial de la Federación

SCT: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

SICT: Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación

TELECOMM: Telecomunicaciones de México

TIC y/o TIC'S: Tecnologías de la Información y Comunicación

UIT: Unión Internacional de Telecomunicaciones

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

UMSNH: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

WiMAX: *Worldwide Interoperability for Microwave Access*

ZAP: Zona de Atención Prioritaria

Índice de Tablas

Tabla 1. Indicadores de Banda Ancha de los Organismos Reguladores de Telecomunicaciones. Las Velocidades de Bajada y Subida de Colombia Entran en Vigor en 2019	25
Tabla 2. Indicadores de Banda Ancha de los Organismos Internacionales de Telecomunicaciones.....	26
Tabla 3. Indica el número de población en México hasta 2020	46
Tabla 4. Indica el número de viviendas en México hasta 2020	46
Tabla 5. Hogares con acceso a internet a nivel nacional	47
Tabla 6. Elaborada por el autor con los datos obtenidos por el Banco de Información de Telecomunicaciones.....	48
Tabla 7. Elaborada por el autor con los datos obtenidos por el Banco de Información de Telecomunicaciones.....	49
Tabla 8. El procedimiento de uso de la plataforma “Soy Usuario”	98
Tabla 9. Objetivos específicos y líneas de acción de la Política Digital en la APF	108
Tabla 10. Objetivos específicos y líneas de acción de la Política Social Digital ..	110
Tabla 11. Mapa de localidades con y sin cobertura Internet de acuerdo con el Programa de Cobertura Social 2021-2022.....	113
Tabla 12. Localidades que carecen de servicios fijos y móviles y a las que se considera de atención prioritaria	114
Tabla 13. Ejes Estratégicos de la ADINI.....	123
Tabla 14. Generaciones de las redes móviles.....	161
Tabla 15. Estratificación de Empresas	166

Índice de Diagramas

Diagrama 1. Elaborado por el autor, Despliegue de la Red de Telecomunicaciones (Internet).....	68
Diagrama 2. Elaborado por el autor, La estructura del Instituto Federal de Telecomunicaciones.....	93
Diagrama 3. Elaborado por el autor, Distribución Red FTTH	159
Diagrama 4. Red WiMAX	160
Diagrama 5. Distribución por medio de Red Satelital	162
Diagrama 6. Elaborado por el autor, La Sociedad de la Información	171

Índice de Imágenes

Imagen 1. Pruebas de Velocidad de STARLINK, en Sitio Rural sin Servicios de Internet	164
Imagen 2. Kit de Instalación de STARLINK.....	165
Imagen 3. Prueba de nodo inalámbrico de CFE TEIT	169

Índice de Anexos

No. 1. Entrevista, El Derecho de acceso a la banda ancha e internet, un derecho de papel.....	190
No. 2. Solicitud de información, Gobierno Abierto y Agenda Digital Michoacán..	195
No.3. Modelo de un título de concesión	199
No.4. Modelo de un título de autorización	207

No. 5. Síntesis de acuerdo, Acuerdo de fecha 08/04/2022 del expediente 482/2013	214
No. 6. Contrato de servicio de Internet Móvil.....	217
No. 7. Despliegue 5G	218

Resumen

El ancho de banda e internet, son servicios de telecomunicaciones, los cuales, combinados con la utilización de dispositivos de comunicación, crean un mundo metafísico, en el cual se puede generar al instante el intercambio e interacción de información entre millones de personas, a este ente se le llama sociedad de la información y comunicación, sin embargo, existe una brecha digital, que limita a millones de personas a no poder acceder a este mundo informativo, por no contar con un ancho de banda adecuado o una conexión a internet.

Entonces, derivado al estudio de los beneficios que trae la utilización de estos servicios en la sociedad, diversos instrumentos jurídicos fundamentales, reconocen al ancho de banda e internet como un derecho de carácter fundamental, el cual es responsabilidad del estado garantizar su cumplimiento, sin embargo, en el estado de Michoacán existen personas las cuales se encuentran limitadas de tener un ancho de banda y/o conexión a internet, por lo cual el objetivo es demostrar, ¿si el juicio de amparo es el medio idóneo para solicitar al estado que garantice el derecho de acceso a la banda ancha e internet? En este contexto, el Juicio de Amparo al ser un medio de control constitucional, sería el medio judicial idóneo, para solicitar se garantice el acceso a este derecho.

Palabras clave: Ancho de banda, Internet, Juicio de Amparo, Brecha Digital, Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación, Derechos Fundamentales

Abstract

Bandwidth and internet are telecommunication services, which, combined with the use of communication devices, create a metaphysical world, in which the exchange and interaction of information between millions of people can be generated instantly, this entity is called information and communication society, however, there is a digital gap, which limits millions of people to not being able to access this information world, because they do not have an adequate bandwidth or internet connection.

Then, derived from the study of the benefits brought by the use of these services in society, several fundamental legal instruments recognize bandwidth and internet as a fundamental right, which is the responsibility of the state to ensure compliance, however, in the state of Michoacán there are people who are limited to have a bandwidth and/or internet connection, so the objective is to demonstrate whether the amparo trial is the appropriate means to request the state to guarantee the right of access to broadband and internet? In this context, the Amparo trial, being a means of constitutional control, would be the ideal judicial means to request that access to this right be guaranteed.

Key words: Bandwidth, Internet, Amparo Trial, Digital Divide, Telecommunications, Information and Communication Technologies, Fundamental Rights.

Introducción

El tema principal de la presente investigación se basa en el derecho de acceso a la banda ancha e internet en el estado de Michoacán, estableciendo que el objeto de estudio de este derecho, se realizará partiendo desde la perspectiva del derecho de la información, por ser este parte de un fenómeno informativo, en el cual resaltamos la relevancia de este derecho fundamental contenido en el artículo 6º de la *CPEUM*, el cual tomará un rol importante en la sociedad, dado que por medio de este derecho se pueden habilitar otros derechos fundamentales, existen distintas políticas públicas nacionales e internacionales que tienen como objetivo lograr una inclusión social a las personas que no cuentan con servicio de banda ancha e internet, así como el juicio de amparo y otros medios no jurisdiccionales de protección de derechos humanos que se enfoquen en proteger a los ciudadanos que se vean vulnerados en la esfera de sus derechos, en este caso el de habilitar el acceso a la banda ancha e internet, centrándonos en personas que no cuenten con un ancho de banda estable o con una conexión a internet, pero si dispongan de dispositivos electrónicos de comunicación y cuenten con las habilidades de manejo de estos.

Para la realización de esta investigación, se inicia de la hipótesis, planteando que de acuerdo al artículo 6º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala que el estado tiene la obligación de garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, por medio de la creación de políticas públicas, sin embargo, en algunas localidades pertenecientes al estado de Michoacán, que se encuentran alejadas de las principales ciudades, estos preceptos son letra muerta, debido a que no existe el acceso a la banda ancha e internet, motivo por el cual se tiene la necesidad de promover instrumentos legales como el juicio de amparo para solicitarle al estado que garantice el ejercicio a este derecho de acceso y utilización, con la finalidad de contar con inclusión digital.

Para la comprobación de dicha hipótesis, se utilizaron distintos tipos de investigación como la documental, descriptiva y comparativa, toda vez que se basará en la consulta preponderante de documentos como fuentes de información, además, será descriptiva porque se pretenden descubrir y enunciar las distintas deficiencias que concurren en el fenómeno jurídico a investigar, asimismo se estudiarán las distintas legislaciones de otros territorios aplicables a la investigación.

De igual manera, durante el desarrollo de la presente investigación, nos encontramos con distintas variables, como lo fue la promulgación de una Ley de Gobierno Digital en el Estado de Michoacán, la cual surge de la adopción de distintas políticas públicas encaminadas a una inclusión digital, pero el no ejercicio de esta ley, hasta el momento no cambia como tal la situación, al contrario el no cumplir estos preceptos por parte de las autoridades, fundamenta la necesidad de utilizar el juicio de amparo como medio idóneo para contrarrestar los actos de omisión del estado. En el mismo sentido, surge otra variable, en el ámbito internacional por parte de la OEA, la cual confirma, nuestras consideraciones de las acciones que se tienen que realizar para combatir las brechas digitales en las zonas de nulo acceso, pero al igual que la ley anterior, no existen en el estado de Michoacán acciones que demuestren la aplicación de estas políticas.

El primer capítulo se enfocó a conceptualizar todos aquellos conceptos relativos al derecho de acceso a la banda ancha e internet, partiendo desde la perspectiva del derecho de la información, así como el establecimiento de los elementos que son parte de estas herramientas y los problemas causantes de no contar con acceso a la banda ancha e internet, de igual manera, se analizó el Juicio de Amparo como un medio de control constitucional.

El segundo capítulo, referente al marco jurídico mexicano respecto a este derecho, se partió, conforme al principio de supremacía constitucional, iniciando con lo contemplado en la Constitución referente a las telecomunicaciones, para posterior analizar las leyes que se deriven de estas, así mismo se analizan las funciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones como organismo autónomo regulador de este sector, y en el mismo sentido se observan las políticas públicas de carácter

Federal y Estatales, respecto a las brechas digitales y el derecho de acceso a la banda ancha e internet.

Para posteriormente, analizar el marco jurídico internacional referente a este derecho, partiendo del estudio del órgano internacional rector de las telecomunicaciones en el mundo, de igual manera analizando los diferentes organismos, como lo es la ONU a nivel mundial y la OEA de forma continental, observando diferentes tratados y convenciones para el fomento de la conformación del derecho de acceso a la banda ancha e internet como un derecho fundamental, además de la utilización de medios de defensa en otros países para garantizar el acceso a la banda ancha e internet.

Finalmente, en el cuarto capítulo, se emiten por parte del autor diversas consideraciones finales, referentes al derecho de acceso a la banda ancha e internet en Michoacán, donde se comparte una perspectiva del panorama de los proveedores de servicios de telecomunicaciones en Michoacán, haciendo una distinción de las figuras que la ley reguladora contempla, además de una descripción de las distintas formas en las que se puede prestar el servicio de banda ancha e internet, y el tamaño de los tipos de proveedores de servicio, para pasar a concluir con el análisis, respecto a si el amparo es el medio jurídico idóneo para obtener el acceso a la banda ancha e internet en Michoacán.

El Derecho Fundamental de Acceso a la Banda Ancha e Internet en Michoacán

Capítulo I Conceptos Fundamentales del Derecho de Acceso a la Banda Ancha e Internet en Michoacán

En la actualidad la banda ancha e internet, se convirtieron en un derecho fundamental, siendo un servicio esencial con el que se debe contar para el desarrollo de la sociedad, lo cual permitirá disfrutar de distintos derechos humanos, de modo que, para poder solicitar el acceso y utilización de este derecho, es necesario comprender los conceptos fundamentales que se relacionan con el ejercicio de este derecho fundamental.

1.1 El Derecho Fundamental de Acceso a la Banda Ancha e internet

Hoy en día, la sociedad vive en una nueva era tecnológica, gracias a la revolución y avances tecnológicos de manera acelerada que ha dado esta rama, las cuales les han demostrado a la sociedad la gran importancia de un uso correcto de las tecnologías, al hablar de estas, nos referimos aquellas que son utilizadas para el despliegue de información de manera electrónica, las cuales, han sido impulsadas para un uso cotidiano y aprovechamiento por parte de la sociedad a causa de la globalización.

El concepto globalización, Gamas Torruco lo define como:

Un proceso dinámico de interrelación permanente y creciente entre las sociedades humanas, tradicionalmente identificadas como nacionales, estructuradas dentro de sistemas políticos conformados en la figura del Estado-Nación. El conjunto de grupos particulares avanza hacia la formación de un sistema social planetario. (2006, p. 293)

Aunque el mismo autor comenta que al hablar de este término, se puede entender diferentes aspectos que impactan a la sociedad, asimismo hace referencia que este fenómeno se da como resultado del desarrollo de las comunicaciones y la tecnología que intercambian las distintas naciones (2006, p. 294), en el mismo sentido, de acuerdo a Ricardo Zapata Martí, debemos de entender a la globalización

como “un mundo sin fronteras”, haciendo referencia a las redes de vinculación entre actores e intereses económicos y sociales, que traspasan fronteras (1994, p. 36).

Ahora bien, tomando en cuenta los anteriores autores podemos comentar que la globalización no es un nuevo fenómeno, ha existido a causa de los cambios trascendentales de las sociedades de cada época en relación con los cambios tecnológicos, los cuales se extienden de manera mundial a las diversas naciones, lo cual conlleva a una modernización, de uno o más aspectos culturales en una sociedad, en el plano de la información este cambio ha originado que las barreras o fronteras desaparezcan, gracias al gran flujo e intercambio de información que trae consigo el despliegue global de estas tecnologías, considerando de importancia el resaltar el uso de estas, dado a qué se sitúan en la nueva era de la tecnología.

Como se comentó, la finalidad del estudio del uso de estas tecnologías, es enfocada en el campo del despliegue de información electrónica, se considera que estas nuevas formas de transferencia, han tomado un papel de suma importancia en la sociedad, dado que, actualmente aquel que recopila o maneja el flujo de información se le puede llegar a considerar como un ente de poder, surgiendo el derecho de la información como rama jurídica que se ha encargado de estudiar y regular su uso, por lo cual se considera de suma importancia el hacer una distinción en su objeto de estudio.

Para poder abordar la importancia del derecho al acceso y utilización a la banda ancha e internet, es necesario puntualicemos que, se realizará desde la perspectiva del derecho de la información, de igual forma vamos a conceptualizar este término y diferenciarlo de su semejante que es el derecho a la información que en lo cotidiano lo pueden entender como un sinónimo, pero son términos totalmente distintos, aunque ambos engloban la palabra información, lo que es el objeto principal de esta rama.

El Derecho de la Información, de acuerdo con José María Desantes, tomado de la referencia de Wilma Arellano Toledo, comenta que esta es:

La ciencia jurídica universal y general que, acotando los fenómenos informativos les confiere una específica perspectiva jurídica capaz de ordenar la actividad informativa, las situaciones y relaciones jurídicas informativas y sus diversos elementos al servicio del derecho a la información. (2009, p. 95)

El elemento principal a la que se refiere es la información, para esto el autor Daniel Soto Gama en su obra *Principios generales del Derecho de la información*, de acuerdo a su definición nos comenta que la información es “El conjunto de datos o conocimientos, a los que habiéndoles dado forma y estructura determinada traen consigo un mensaje” (2010, p. 25), de igual modo, “la información es como se conoce a un conjunto organizado de datos procesados que constituyen un mensaje que cambia el estado de conocimiento del sujeto o sistema que recibe dicho mensaje” (Wikipedia, 2019), de tal modo, se puede señalar que se refiere a los conjuntos de signos, datos o conocimientos que tienen como finalidad un proceso de transmisión por algún medio, con el objeto de mandar un mensaje, a esto llamamos información, la cual tiene un método de transferencia en la cual un emisor le enviará un mensaje a un receptor, entonces con esta explicación, le podemos dar referencia a la materia de estudio del derecho de la información.

Para lo cual el mismo Soto Gama, explica que el proceso de comunicación, se integra de seis componentes, el primero es la fuente, refiriéndose al que va a transmitir un mensaje, posterior el codificador, es la manera en la que se da la información, hablando del medio, señala que el canal de transmisión del mensaje, el decodificador, es la forma en la que se va a entender el mensaje, y al final el receptor o quienes reciben la información, de este proceso se puede apreciar como la información, es conocimiento, y esta va a poder ser transmitida a las personas para las que son creadas, cada procedimiento es de suma importancia, es así la comparación del autor con nuestra sociedad, donde el estado es el mayor ente de creación de información, de ahí la necesidad de una figura que los regule y lo estudie. (2010, pp. 27-29)

Con la anterior definición se puede abordar el concepto del Derecho de la Información, diferenciándolo del Derecho a la información, entonces podremos decir

que el derecho de la información será en encargado del estudio del derecho a la información, este derecho, y en concordancia con Soto Gama, tiene una relación con la sociedad de la información, porque a través de los avances tecnológicos en los medios de comunicación es que se accede a esta sociedad, y durante la transformación de las tecnologías de la información se requiere de un ente de estudio, para que la normatividad jurídica esté de acuerdo a la realidad.

La definición de Derecho de la información en la obra de Soto Gama, quien consulta a Escobar de la Serna, tomando ideas de Abad Alcalá refiere a que es:

Aquella rama del Derecho que comprende el conjunto de normas jurídicas reguladoras de la actividad informativa y de la tutela efectiva del derecho a las libertades de expresión y de información en la forma que se reconocen y quedan constitucionalmente establecidas. (2010, pp. 30-31)

Este concepto contiene tres objetos, el de regular, proteger las libertades de expresión y del reconocimiento constitucional, por otra parte el Doctor Héctor Pérez Pintor, nos dice que este es él: “conjunto de normas jurídicas que regulan esta como fenómeno social comunicativo, con el fin de lograr un sentido de justicia, el cual consiste, tanto en el derecho subjetivo como en el derecho humano a la información” (2012, p. 25), con lo anterior podemos comentar que el objeto de estudio del derecho de la información, es regular por medio del conjunto de normas jurídicas, todo lo relacionado con el fenómeno social comunicativo, además de velar por la protección de los derechos de los sujetos de la información, así como la impartición de la justicia en esta rama.

Para diferenciar el sentido de cada derecho, tomaremos la explicación gramatical que hace el maestro Guadalupe Robles, la cual nos dice que “En las proporciones *de* y *a* reside su diferencia. Cuando hablamos del derecho *de* algo, nos referimos a la norma o normas jurídicas que regulan la materia de que se trate. Cuando hablamos del derecho *a* es que tenemos la facultad de hacerlo, obtenerlo o ejercerlo” (citado por Soto Gama, 2010, p. 31) por tal motivo no podemos utilizar como sinónimos los conceptos de derecho de la información y derecho a la información.

Entonces el derecho a la información según el autor Manuel Fernández Areal quien define qué es “el conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto la tutela, reglamentación y delimitación del derecho a obtener y difundir ideas, opiniones y hechos noticiables” (citado por Soto Gama, 2010, p. 41), de igual manera el Doctor Pérez Pintor comenta que:

El derecho de la información trasciende las libertades clásicas y las prerrogativas de carácter político hacia un derecho que figura como eje de participación social de los sectores económicamente marginados o tradicionalmente excluidos del reparto económico. El derecho a la información, como tal es un derecho social que va de las libertades a los derechos y comprende, además, los deberes. (2012, p. 48)

Tomando como referencia estas ideas, podemos decir que el derecho a la información es una herramienta para la sociedad, la cual tiene distintas finalidades, por ejemplo, con esta se puede limitar o frenar al estado, debido a que como mencionamos, este es el principal ente generador de información, cuando la información se acumula en un solo sector, a este le da un mayor poder, pero con las limitaciones que traen consigo el acceso a esta información pone una limitación a este ente político, de esta forma se asegura la distribución del poder y a su vez se vela por el ejercicio de la democracia en una sociedad.

Para poder hablar respecto al derecho fundamental de acceso a la banda ancha e internet, es necesario dejar en claro que se entiende por un derecho fundamental, es así que Miguel Carbonell hace referencia a Luigi Ferrajoli que sostiene que los derechos fundamentales son “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a ‘todos’ los seres humanos en cuanto dotados del *status* de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar” (2004, p. 12) aclarando el mismo autor que por derecho subjetivo se entiende “cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica”, y por *status* se debe de entender “la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas”, por ende, para que un derecho sea fundamental, primero debe ser universal y estar contemplado en un ordenamiento jurídico

fundamental y en algunos casos, suelen tener alguna restricción en el ejercicio de estos.

Por otra parte, la autora Clara Luz Álvarez comenta que:

...derechos fundamentales son aquellos derechos esenciales para la vida en sociedad de manera pacífica, donde las personas gozan de dichos derechos sin discriminación alguna y éstos les permiten tener una vida digna en ejercicio de su libertad de autodeterminación. Los derechos fundamentales, según el contenido esencial de cada uno de ellos, puede ser oponible al Estado y/o a los particulares, pudiendo conferir un derecho positivo (prestacional), uno negativo (abstención) o una combinación de ambos. (2011, pp. 126-127)

Entonces se puede decir que los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos, y al hablar de estos nos referimos en concordancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la cual comenta que estos son:

El conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes. (2017)

Estas prerrogativas, Miguel Carbonell, con base en la perspectiva filosófica de diversos autores como lo son *Hobbes*, *Locke*, *Rousseau* y *Montesquieu*, menciona que “Nos ofrecen abundantes argumentos en defensa de la dignidad humana frente a la lógica del Estado absolutista que se había venido construyendo desde la Edad Media.” (2020, pp. 48-49)

De modo que, al hablar de derechos fundamentales estamos refiriéndonos a derechos humanos, con la diferencia que estos ya fueron incluidos en algún documento legal, para ser más precisos, en la constitución, y dicho ordenamiento tiene la característica de ser fundamental, de ahí que a los derechos incluidos en ese ordenamiento se les otorgue el nombre de derechos fundamentales, además de ser universales, es decir que toda persona tenga acceso a esa prerrogativa, por ejemplo, la libertad, al ser un derecho humano, se caracteriza de facultades y potestades jurídicas inherentes a los seres humanos, en caso de que este derecho

únicamente fuera para un cierto grupo de personas, no se le podría llamar fundamental.

Por otra parte, al hablar de banda ancha e internet, tenemos que definir qué se entiende por Internet, para lo cual la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR)* de México, la cual señala que este es él:

Conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen Internet funcionen como una red lógica única.

Desde otro punto, Clara Luz, comenta que “El internet no es una entidad física o tangible, sino más bien una red gigante que interconecta innumerables grupos de menor tamaño de redes de computadoras interconectadas. Es pues la red de redes.” (2011, p. 1) a medida que la invención de esta red, tiene su origen de un “objetivo que perseguía un proyecto de investigación del Departamento de Defensa de *EUA* para enlazar redes de diferentes clases que hicieran posible una comunicación transparente entre múltiples redes de computadoras interconectadas a lo cual se le conoció como *Internetting* y derivó en Internet” (2011, p. 1), este proyecto cambiaría para siempre la forma de comunicarse, dado que esta red permitiría la comunicación realizando la unión de más redes, pudiendo desplegar información desde cualquier lugar a través de cualquier tecnología.

Por lo tanto, el internet es la unión mundial de distintos servidores y/o computadoras, a través de diversos medios, esta conectividad se puede realizar por distintos medios de transmisión ya sea de manera física, por medio de hilos o inalámbrica, por medio de frecuencias del espectro radioeléctrico, ocasionando que este servicio, se haya convertido en la actualidad en el principal medio de difusión de información, destacando que:

El Internet va mucho más allá de ser una súper-infraestructura de redes de comunicaciones. Internet es la red de redes por la cual se hacen posibles servicios

como el *www*, el correo electrónico, la mensajería instantánea, las conversaciones en línea o *chats*, la descarga de audio (*podcast*) y la transferencia de archivos (*File Transfer Protocol* o FTP) entre muchos otros. (Álvarez, 2011, p. 2)

Por lo anterior, es que la utilización de internet ha tomado gran relevancia, en razón de que, por medio de este, se pueden realizar un sin fin de actividades o tareas esenciales en la vida humana, dejando de ser este un simple medio de comunicación, rompiendo las barreras físicas entre los países, culturas e idiomas, generando gran impacto en la sociedad de un nuevo mundo globalizado.

En cuanto a la banda ancha, se dice que esta es la velocidad o volumen en la que se navega por una red, en otras palabras, es la capacidad con la que cuenta una red para transportar información, la velocidad de transmisión será medida con una unidad especial, entonces, “Las velocidades se miden en *bits* por segundo, kilobits por segundo (kbit/s) o megabits por segundo (Mbit/s)” (2018, p. 82), además, la *LFTR* indica que la banda ancha es el “Acceso de alta capacidad que permite ofrecer diversos servicios convergentes a través de infraestructura de red fiable, con independencia de las tecnologías empleadas, cuyos parámetros serán actualizados por el Instituto periódicamente” (2021, p. 2), en consecuencia, la banda de ancha es la capacidad, estabilidad y calidad con la que cuenta un servicio, la cual es importante al momento de utilizar algún servicio, por ejemplo, al navegar en internet, se refiere a la alta capacidad de transferencia de datos (volumen) y velocidad en la que puedas navegar en esta red, ya sea descargando un archivo de manera rápida, mantener una videoconferencia con alta calidad de audio y video, o cualquier otra actividad de correcta sin tener complejidades por cuestiones de capacidad.

A pesar de que, al hablar de banda ancha, se hace referencia a tener una buena capacidad de velocidad en los servicios, sin embargo, no hay aún un estándar mundial mínimo adoptado por todos los países, hablando de las velocidades de navegación en internet, ya que la velocidad de ancho de banda llega a variar según el país. Cabe señalar que, en el documento del *Marco Internacional y Recomendaciones de la Banda Ancha en el escenario mexicano* elaborado en 2017 por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, señala que:

En México, hasta el momento no se ha establecido una definición concreta de la Banda Ancha, por lo que de acuerdo con la definición de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), se consideraría a la Banda ancha como aquellas suscripciones que cuentan con una velocidad anunciada de 256 kbps o mayores. (p. 38)

Con el objeto de un mayor entendimiento se insertarán las siguientes tablas obtenidas del Marco Internacional y Recomendaciones de la Banda Ancha en el escenario mexicano, tabla 1, las cuales representan los conceptos de banda ancha de varios países, los cuales sus organismos reguladores han establecido, tabla 2, los conceptos de banda ancha establecido por organismos internacionales.

Tabla 1 Indicadores de Banda Ancha de los Organismos Reguladores de Telecomunicaciones. Las velocidades de Bajada y Subida de Colombia Entran en Vigor en 2019.

ORGANISMOS	VELOCIDAD DE BAJADA	VELOCIDAD DE SUBIDA
Colombia (CRC)	25 Mbps	5 Mbps
EU (FCC)	25 Mbps	3 Mbps
Perú (OSIPTEL) (para 2016)	2 Mbps (Medio Millon de conexiones de 4Mbps)	
Alemania (BNA) (para 2010) (para 2014) (para 2020)	1 Mbps 75% de Hogares a 50 Mbps 50 % de Hogares a 100 Mbps	
Francia (ARCEP) banda ancha Super Banda Ancha	512 Kbps hasta 30 Mbps Superior a 30 Mbps	
Ecuador (SENATEL)	1024 Kbps	
Paraguay (CONATEL)	512 Kbps	
Reino Unido (OFFCOM) (básica) (Estándar) (Super Banda Ancha)	2 Mbps 10 Mbps 30 Mbps	
Canadá (CRTC)	5 Mbps	1 Mbps
Brasil (ANATEL)	Exigir cumplimiento de al menos el 60% de la velocidad contratada (el 80% a partir del segundo año)	
Argentina (CNC) (para 2019)	Pronóstico 4 Mbps (2016) hasta subir a 15 Mbps (2019) según reporte VNI Cisco	
Venezuela (CONATEL)	Tentativo de definir a 3.4 Mbps (2016)	
España (CNMC)	1 Mbps	
Suecia (PTS) (2016)	90% de la población acceso al menos 100 Mbps	
Irlanda (ComReg) (finales del 2015)	70-100 Mbps (50% de la población), 40 Mbps (30% de la población) y 30 Mbps (20% de la población)	
Jordanía (TRC)	1 Mbps	128 Kbps
QATAR (CRA)	8 Mbps	4 Mbps
México (COFETEL-IFT)	No se ha establecido por el momento, por lo que se sigue lo que dicta la OCDE (256 kbps)	

Nota: Esta tabla se encuentra en el documento “Marco Internacional y Recomendaciones de la Banda Ancha en el Escenario Mexicano” elaborado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, 2017, p. 37

Tabla 2

Indicadores de Banda Ancha de los Organismos Internacionales de Telecomunicaciones.

ORGANISMOS	VELOCIDAD DE BAJADA	VELOCIDAD DE SUBIDA
UIT (recomendación I.113*)	cualquier velocidad de transmisión por encima de 256 Kbps 1.5 Mb/s	
OCDE	Mayores a 256 Kbps	
CEPAL **		
banda ancha básica	256 Kbps	128 Kbps
banda ancha avanzada	2 Mbps	512 Kbps
Banda Ancha Total Entregada	10 Mbps	768 Kbps

Nota: Esta tabla se encuentra en el documento “Marco Internacional y Recomendaciones de la Banda Ancha en el Escenario Mexicano” elaborado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, 2017, p. 37

Por lo tanto, al referirnos al término derecho fundamental de acceso y utilización de la banda ancha e internet, podemos señalar, que este es el derecho que tiene cualquier persona, sin importar su raza, género, preferencias y sin discriminación alguna, establecido en el máximo ordenamiento legal de nuestro país que es la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, de tener acceso a la red de comunicaciones de información, a través de cualquier tecnología de comunicación electrónica, teniendo el parámetro mínimo de velocidad y calidad básica en el servicio de navegación en la red de internet, herramienta al cual se tendrá que dar una utilización adecuada, con la cual el ciudadano podrá realizar una vida digna, ejercitando otras libertades, prerrogativas que son responsabilidad del Estado de garantizarle al ciudadano el acceso, en este caso es de proporcionar una red con servicios a alta velocidad, capacidad y calidad.

a) El Derecho a las Telecomunicaciones

En relación con el tema anterior es importante también hablar del derecho a las telecomunicaciones, al hablar de estas y de acuerdo a la *LFTR* que las define como:

Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión.

Es decir, es aquel medio por el cual se transmite la información, apoyado de infraestructura física como lo es la fibra óptica u otras formas como el espectro radioeléctrico.

En las redes de telecomunicaciones se pueden desplegar distintos tipos de servicios, como lo es la telefonía, ya sea en su modalidad fija o móvil, la televisión restringida por cable o satelital, la radiocomunicación privada, esta es la que opera en frecuencias de espectro de uso licenciado, las cuales no tienen fines comerciales, además se encuentra la radiocomunicación de aficionados, que son los que operan en el espectro de uso libre, siempre y cuando el uso sea destinado a un entretenimiento sin fin de lucro, también se encuentran las comunicaciones vía satélite, y por último, al ser este el servicio el cual estudiaremos, se encuentra la transmisión de datos, es decir, el internet, el cual como les habíamos comentado anteriormente esta es la unión de redes donde millones de computadoras se encuentran conectados con la finalidad de desplegar información la cual será transmitida por estos equipos, creando así el ciberespacio, siendo:

Este es un nuevo ambiente humano y tecnológico. Comprende de personas de todos los países, culturas e idiomas, y de todas las edades y ocupaciones que proporcionan y demandan información, así como una red mundial de computadoras interconectadas por virtud de la infraestructura de telecomunicaciones, haciendo posible que la información se procese y transmita digitalmente. (Álvarez, 2011, p. 2)

En este sentido les podemos comentar, que las redes de telecomunicaciones son el *Backbone* del internet, es decir la columna vertebral de este, las cuales son

necesarias para su funcionamiento, podríamos destacar, de acuerdo a Clara Luz que una red de telecomunicaciones es un:

Sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, es su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario” (2018, p. 78)

Los principales medios de transmisión de estas redes son dos, los hilos que se caracterizan por ser medios físicos y pueden ser de distintos tipos, como el cable de cobre, el cable coaxial y la fibra óptica o FTTH (*fiber to the home*), y por otra parte está el espectro radioeléctrico que son “ondas que se forman en la naturaleza y que se utilizan como medio de transmisión para las comunicaciones electrónicas a distancia” (Álvarez, 2018, pp. 89-90) para un mayor entendimiento estas ondas funcionan como si fueran cables invisibles, los cuales viajan de un punto a otro con la finalidad de conectarse sin la necesidad de desplegar elementos físicos de conexión.

Por la relevancia que las telecomunicaciones han tomado en la vida diaria, estas además de también ser un derecho fundamental, fueron establecidas en la *CPEUM* como servicios públicos de interés general, por lo que los autores Domínguez Arroyo y Sánchez de Tagle comentan que:

Establece una serie de características propias de esos servicios, con lo cual se generan dos reflexiones. Por un lado y como es evidente, precisa las cualidades a nivel constitucional con la que se tiene que ofrecer a la población esos servicios y, en segundo término y más importante aún, modula la forma en que se ejercen los derechos humanos. Podría llamarse a estas dos características, activa a cargo de los prestadores del servicio y pasiva, respecto a los beneficiarios, en cualquier de sus manifestaciones conceptuales, como personas titulares de derechos, consumidores o usuarios. Así, se trata de una garantía de eficacia doble, en tanto que se garantiza por parte de la Constitución la prestación del servicio y la calidad de los mismos. (2019, p. 91)

Por lo cual podemos decir que este derecho, al estar establecido de igual forma como fundamental, se requiere que, por parte de los proveedores de los servicios de telecomunicaciones, estos se presten con la mayor calidad de forma regular por parte de los concesionarios, principios rectores de la reforma constitucional del año 2013 en materia de telecomunicaciones, de la cual hablaremos en el siguiente capítulo.

Entonces, al hablar de servicio público, de acuerdo a Eréndira Salgado, esta refiere que:

Es toda actividad técnica destinada a satisfacer de manera regular, continua y uniforme una necesidad de carácter general con sujeción a un régimen jurídico exorbitante de derecho privado, bien por medio de la administración pública o mediante la participación de particulares facultados para ello por autoridad competente, pues no existe obstáculo jurídico para que ciertas necesidades colectivas se satisfagan por particulares de modo regular, continuo y uniforme cuando la ley les delegue esa atribución gracias a la figura de la concesión que someta su organización y funcionamiento (2015, p. 22)

De esta manera, es que en nuestros días se prestan estos servicios, por medio de personas físicas y/o morales de carácter privado, a los que se les otorgaron concesiones, si bien es cierto que, por ser un servicio público de interés general, sería responsabilidad total del Estado de encargarse de prestar este servicio a los ciudadanos.

En cierto momento en los inicios de este sector en México, el Estado llegó a ser el principal proveedor de los servicios de telecomunicaciones en nuestro país, sin embargo, en la época del sexenio del presidente Salinas de Gortari, a los títulos de concesión de las empresas Teléfonos de México (TELMEX) y Teléfonos del Norte (TELNOR), se le realizaron modificaciones, des incorporándolas de ser empresas paraestatales, para ser cedidas al sector privado, esta decisión fue influenciada, por la ratificación del *Tratado de Libre Comercio con América del Norte de 1993*, en donde el estado dejaba de ser el único proveedor de este servicio, para concesionar esta labor a particulares, pasando de ser un proveedor para convertirse

en un ente regulador a través de órganos centrales o descentralizados, los encargados de vigilar y regular que estos servicios se brinden de forma óptima y eficiente por parte de los concesionarios.

En definitiva, como se ha mostrado, el derecho a las telecomunicaciones, también es un derecho fundamental, dado que esta red es la estructura base del servicio de internet y banda ancha, por medio del cual se realiza un gran intercambio de información, además de por la relevancia que ocupa actualmente en la sociedad porque es un servicio público de interés general, en este ente interactúan dos tipos de sujetos, un activo, al que se le puede exigir el cumplimiento de la obligación, como un derecho en este caso será a los prestadores de servicios concesionados por el Estado que tienen como encomienda el prestar un servicio de calidad y un sujeto pasivo, que es aquel que obtiene un beneficio en la prestación de estos servicios, a los cuales les tienen que proveer estos de manera permanente, regular y continúa, hablamos de los ciudadanos o usuarios.

b) Las Tecnologías de la Información y Comunicación

Al hablar de Banda Ancha, Internet y Telecomunicaciones, por consiguiente, se debe comentar respecto de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), que si es bien cierto, estas no se deben confundir como sinónimos de los primeros ya mencionados, sino como un elemento adicional que se contempla dentro del ecosistema tecnológico de la comunicación, porque con la operatividad de estas tecnologías de manera conjunta es que pueden disfrutar el servicio de internet y adentrarse en el ciberespacio o sociedad de la información.

En este sentido las tecnologías de la información y comunicación o como se les conoce coloquialmente TIC, Clara Luz, comenta que “El sector de Tic se refiere a equipos y servicios relacionados con la radiodifusión, computación y telecomunicaciones, todos los cuales capturan y despliegan información electrónicamente” (2018, p. 55) por otra parte:

Cuando hablamos de las TIC o Tecnologías de Información y Comunicaciones, nos referimos a un grupo diverso de prácticas, conocimientos y herramientas, vinculados

con el consumo y la transmisión de la información y desarrollados a partir del cambio tecnológico vertiginoso que ha experimentado la humanidad en las últimas décadas, sobre todo a raíz de la aparición de Internet. (Raffino, 2020)

De esta manera, cabe señalar que las tecnologías de la información se van a componer de dos elementos, el *software*, que son los programas de cómputo, en forma intangible, es decir no se aprecian físicamente, pero son los encargados de controlar, administrar y ejecutar aplicaciones y el funcionamiento del dispositivo electrónico, y el segundo hace referencia al *hardware*, estos se comprenden de los componentes electrónicos de los dispositivos, es decir esto son tangibles, por ejemplo un teclado, una pantalla, una tarjeta madre, de video o audio es un *hardware*, estos componentes ya ensamblados conforman la computadora o dispositivo informático.

Igualmente, al referirnos a este concepto, la palabra comunicaciones, y respecto a la palabra comunicación, que el diccionario de la lengua de la Real Academia Española la define como la “Acción y efecto de comunicar o comunicarse” (2020) además de la “Transmisión de señales mediante un código común al emisor y al receptor” (2020), situándose en el ramo tecnológico, se refiere a las comunicaciones electrónicas o telecomunicaciones, las cuales, despliegan información por medios de redes electrónicas y que pueden ser transmitidas en servicios de distintas modalidades, ya sea telefonía, televisión o internet entre otras.

Al realizar la conjugación de estos dos términos es cuando entonces hacemos referencia a las tecnologías de la información y comunicación, como aquel ecosistema electrónico, el cual se compone de servicios de telecomunicaciones como el internet, así como de tecnologías electrónicas, es el caso de los celulares de última generación, computadoras, tabletas, procesadores, servidores, etcétera, y al momento de unirse, nos permitirán realizar el ejercicio de distintos derechos humanos, por esta razón, el acceder a este conjunto de tecnologías se les considera un derecho fundamental, además de que lo establece la *CPEUM*, esto se puede notar en que:

Las TIC promueven la libertad de expresión, el derecho a la información y la democracia al permitir un diálogo interactivo, toda vez que los ciudadanos pueden tanto acceder a la información pública como ser consultados en el proceso de toma de decisiones. Así, el Internet se ha convertido en un espacio para el ejercicio de la libertad de expresión y para ampliar los medios para la participación en la vida democrática. (Álvarez, 2011, p. 78)

Es decir, durante la evolución de estas tecnologías, el derecho tuvo la necesidad de adaptarse a los nuevos usos y avances, surgiendo nuevas ramas encargadas de su estudio, por lo tanto, de acuerdo a Vanessa Díaz y Ernesto Villanueva podemos comentar que:

El Derecho de las nuevas tecnologías se puede definir como el conjunto de normas y principios jurídicos que imponen deberes y confieren facultades que establecen la convivencia social de los fenómenos tecnológicos, cuyo fin es dotar a los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad libertad, justicia y competitividad.

El derecho de las nuevas tecnologías abarca la informática jurídica y el derecho informático. La informática jurídica se divide en de gestión o control, documental y de decisión. Mientras que el derecho informático incluye las políticas públicas en materia de nuevas tecnologías y la respectiva legislación. (2017, p. 2)

Este derecho tiene el objetivo de estudiar estas tecnologías, con la finalidad de lograr una convivencia social con estas, hasta cierto punto podríamos decir que al igual que el Estado, esta rama busca crear un estado de derecho, pero en forma electrónica, regulando el despliegue de informático y el uso de estas nuevas tecnologías. Formando un nuevo derecho, el de acceder a las tecnologías de la información y comunicación, siendo que:

Esta nueva nómina de derechos se encuentra inserta dentro del espectro más amplio del derecho a la libertad de expresión y del derecho a la información, no es sólo instrumental (como en sus momentos interpretó el Tribunal Pleno a propósito de la función social de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones), sino que tiene valor y justificación propia, de acuerdo con tres enfoques diferenciados. En primer lugar, como un derecho humano en mérito propio, como un derecho humano

instrumental y, por último, en su acepción técnica o en su materialización específica. (Domínguez Arroyo & Sánchez de Tagle, 2019, p. 84)

De acuerdo a los enfoques de los autores en primer término habla respecto a un derecho humano, es decir el derecho que tiene una persona de tener acceso a estas tecnologías, es por eso que se les consideran servicios públicos de interés general, en estas palabras como lo resalta el autor pareciera que son derechos instrumentales, pero en sí el acceso a estas, serán una condición para poder disfrutar de otros derechos en la medida en que se tenga acceso a estas tecnologías, en segundo término, más allá de tener acceso a estas tecnologías de forma instrumental, se estará accediendo indirectamente a la oportunidad de ejercer otros derechos, además del acceso a la información y la libertad de expresión, es el caso de gozar de los derechos como la salud, la educación, el trabajo, la cultura, la seguridad, la justicia, entre otros más, y finalmente el autor nos encamina concluyendo que al unir estas tecnologías, como lo son el conjunto de computadoras, la microelectrónica y las telecomunicaciones, con crear una herramienta de gran capacidad de generación de información a gran escala, que se podrá transmitir y consultar de forma rápida y efectiva, dotando a la humanidad de los elementos para la conformación de la Sociedad de la Información y Comunicación. (Reforma Constitucional de Telecomunicaciones El Modelo de Estado regulador en México, 2019, pp. 84-87)

De lo anteriormente expuesto, y en el mismo sentido, el Dr. Julio Téllez comenta que:

De acuerdo con la ONU, la *revolución* digital en las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) ha creado una plataforma para el libre flujo de información, ideas y conocimientos en todo el planeta. Internet se ha convertido en un importante recurso, que resulta vital tanto para el mundo desarrollado por su función de herramienta social y comercial, como para el mundo en crecimiento por su función de pasaporte para la participación equitativa y la evolución económica, social y educativa. (2009, p. 1)

De manera que, las tecnologías de la información y comunicación, son el conjunto de elementos tecnológicos los cuales tienen la función de desplegar información a grandes escalas de forma rápida por medio de diversos aparatos electrónicos, los cuales se comprenden de componentes físicos como el *Hardware* y componentes intangibles como el *Software*, los cuales serán el cuerpo y alma de las TIC, conformándose por un gran ecosistema de componentes y servicios de última generación, estas herramientas, al encontrarse insertas en nuestro máximo ordenamiento legal que es la *CPEUM*, se les da el carácter de derechos fundamentales, porque además de ser habilitadores de derechos humanos como la libertad de expresión y la información, habilitan el acceso a otros derechos humanos de gran relevancia con el simple hecho de encontrarse utilizando estas tecnologías.

c) Sociedad de La Información, Sociedad del Conocimiento y Sociedad Móvil

El uso de las TIC en la sociedad, vinieron a realizar cambios de trascendencia en las formas de vida de la humanidad, iniciando una revolución tecnológica, para sumergirnos en un nuevo ente tecnológico, debido a la gran utilidad que han resultado ser estas herramientas, debido a que facilitan las actividades de la vida cotidiana y potencializan el crecimiento de las sociedades, encaminado a estas a sumergirse en la nueva sociedad de la información, de acuerdo a Nayibe Chacón comenta que:

El nuevo milenio trajo consigo un visión igualmente renovado de la producción y adquisición de conocimiento, lo cual hace referencia a un cambio de paradigma en los aspectos económicos, políticos, sociales y jurídicos; se habla entonces de una nueva Sociedad de la Información, también llamada Sociedad de la “Comunicación” o del “Conocimiento o de la “Telecomunicación” (2010, p. 218)

Por Sociedad de la información en palabras de la Profesora Mariliana Rico Carrillo, citadas por Nayibe Chacón indica que “

También se conoce como sociedad postindustrial, sociedad tecnotrónica, sociedad de consumo, sociedad del conocimiento, sociedad global o

globalizada, sociedad informatizada, sociedad interconectada, estado telemático, aldea global, sociedad cibernética, sociedad digital, o simplemente cibersociedad. (2010, p. 218)

Así pues, Flores Salgado expresa que:

Esta también es una sociedad de aprendizaje, Son sociedades de conocimiento, pues conforme avanza la tecnología, llevan en su esencia no conformarse con la educación tradicional o el poco conocimiento que se pueda adquirir, sino que implican la adquisición de conocimientos actuales para poder enfrentar la cambiante tecnología, que es un fenómeno mundial y en constante transformación. (2015, p. 109)

Por consiguiente, se debe de considerar los elementos objetivos de esta sociedad que primero sentido serán el grupo de personas que son parte de ella, y después en sentido material, será la información, pues la finalidad del uso de estas tecnologías es un acceso práctico a la información, con el fin de obtener un conocimiento aplicándolo de diversas maneras, es por eso que los autores contemplan el término de la sociedad del conocimiento, y de acuerdo a la Organización de los Estados Americanos (OEA), la cual plantea que esta "..., refiere a la sociedad que está bien educada, y que se basa en el conocimiento de sus ciudadanos para impulsar la innovación, el espíritu empresarial y el dinamismo de su economía" en el mismo sentido Isabel Forero de Moreno, partiendo de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, realizada en Ginebra en el año 2005, declaró que

La sociedad del conocimiento debe comprenderse no sólo como una sociedad que se quiere comunicar de otra manera, sino que busca compartir un saber. Desde esta perspectiva, se trata entonces de una sociedad del saber compartido y del conocimiento, que tiene en cuenta la pluralidad, la heterogeneidad y la diversidad cultural de las sociedades (2009, p. 42)

Por ende, la doctrina, realiza una distinción entre la Sociedad del Conocimiento y Sociedad de la Información, de modo que basándonos en Nayibe Chacón la cual se apoya de Pirela Morillo, comentando que: “

Dado que la información “no agrega valor las relaciones humanos y sociales, se requiere que el sujeto de una forma deliberada aprenda identificar aquella que es realmente significativa para la solución de sus problemas y ello implica convertir información pasiva en información “activa, es decir, en conocimiento útil para tomar decisiones y resolver problemas, con el propósito de generar un equilibrio y desarrollo social. (2010, p. 218)

Ahora bien, se entiende que por sí sola la información no generaría ningún sentido o cambio si se encuentra solamente archivada o manera estática en el ciberespacio, por ende se requiere que los sujetos de las sociedades le den un procesamiento y utilización a esa información con la que se podrán generar un nuevo conocimiento y realizar una transmisión de este a otras personas, teniendo como resultado una sociedad con un mayor grado de educación, que traerá consigo un impacto positivo en la sociedad, debido a que si estos sujetos tienen un pensamiento más desarrollado, se abre la posibilidad de mejores condiciones de vida social, en diversos aspectos, tal como, en la educación, la salud, la economía y la cultura por mencionar algunos, resultado generado por utilización de las TIC, siendo así una herramienta que potencializa grandes beneficios para las sociedades, razón por la que diversos organismos y ordenamientos legales las declaran a estas como derechos fundamentales.

Por eso, es importante señalar cuales son los sujetos que participan en el proceso de comunicación dentro de las Sociedades de la Información y Comunicación, y partiendo de la autora Pilar Cousido, de su obra *Volumen III Derecho de la Comunicación en Internet*, destacamos primeramente que esta autora parte de las ideas de Desantes Guanter, hablándonos de los sujetos del derecho de la información, refiriéndose al sujeto “Universal” que son todas aquellas personas de una sociedad informativa, las cuales reciben información, del sujeto “Profesional” se refiere a los profesionales de la información y al sujeto “Organizado” como aquellas empresas privadas informativas y al gobierno, sin embargo a diferencia de este, Pilar Cousido, los trasladará a la escena tecnológica, puntualizando respecto a la evolución de las tecnologías de la comunicación y las telecomunicaciones, las cuales introdujeron nuevas figuras, como los grupos de

usuarios de estas tecnologías o cibernautas. Como consecuencia en el Derecho de la comunicación de internet, vemos la necesidad de la intervención del estado con la finalidad de contar con una regulación, control de seguridad jurídica y así como de la seguridad nacional. (2001, pp. 13-32)

Además, respecto al sujeto organizado, del ente público, refiriéndose al gobierno o estado, la autora explica la necesidad que existe en tener una regulación por parte de ellos, para poder tener un control operativo, esto lo representa jurídicamente el *Convenio para la Protección de Datos Personales de Europa*. Destacando que el estado ya contemplaba en ese tiempo herramientas que en la actualidad son muy comunes, como el uso de las firmas electrónicas, el comercio electrónico y ventanillas electrónicas. Llegando así al cambio de paradigma tecnológico, en donde se crea la figura del Gobierno Digital.

El gobierno no fue el único en presentar cambios también lo hizo el sujeto organizado privado, es decir las empresas privadas, aquí la autora nos muestra los inicios de nuestra actual era, la manera en la que dicho sector evolucionó, en primer aspecto desde los proveedores de servicios de telecomunicaciones, con los cuales los pequeños emprendedores se vieron altamente favorecidos, debido a que, al estar en línea, agiliza los flujos de información y se empiezan abrir los mercados por medio de la red. De igual manera la autora comenta que este sujeto se va a ir especializando en diferentes actividades desde la comercialización de productos, distribución, acceso, despliegue de información, creación de *software* entre otras. Por otra parte, en relación con este desarrollo surgen sujetos metaprofesionales que son aquellos altamente profesionalizados en el desarrollo de estas nuevas formas de comunicación tecnológicas, sujetos que no entran en las figuras tradicionales del derecho de la información. (2001, pp. 13-32)

En otro sentido, la autora hace un análisis respecto al sujeto profesional en el cambio significativo del modo de difundir la información a causa del cambio de tecnologías, los sujetos que refiere, son los periodistas, formados en las escuelas de periodismo, al igual manera menciona un convenio en donde se homologará la profesión, el cual consiste en que se les dará el título de profesionales del

periodismo aquellas personas que hubieran cursado alguna carrera diferente a las ciencias de la información y hayan ejercido con un periodo mínimo de dos años el periodismo, en el mismo caso a los que no posean ninguna licenciatura, pero hayan ejercido el periodismo por 5 años. En el mismo sentido, habla sobre las condiciones laborales de los antiguos y nuevos periodistas, lo menciona así para hacer una referencia al cambio de paradigma en el uso de las tecnologías, debido a que a través de estas surgió un pluralismo digital cambiando la forma de producción de la información, pues ya no es necesario pertenecer a una gran corporación de información, debido a que surgieron empresas independientes. (pp. 13-32)

Dando pauta al surgimiento de nuevas figuras como lo son el colaborador digital o el teletrabajo, en el cual ya no tienen necesidad de estar en un centro de trabajo para llevar a cabo sus funciones, estas actividades ya las pueden hacer desde donde ellos quieran, lo único que necesitan es una conexión a internet, cambiando las relaciones laborales, porque ya no es necesario estar presente en un determinado espacio físico y/o ser parte de una empresa, ahora pueden participar por ocasiones o ser independientes. (pp. 13-32)

Por último, nos habla sobre el sujeto universal dentro de la comunicación en línea, analizando el comportamiento en la red de este público, con tendencia a ser hiperactivo e interactivo, sin embargo, nos empieza hablar sobre un tema muy importante que se debe de retomar en estos tiempos, que es el uso adecuado y responsable de la red, debido a que en ocasiones los menores pueden darle una mala utilización, trayendo consigo actos con consecuencias jurídicas, la desinformación y edad, no limita su responsabilidad aunque sean menores, y no solo a estos, sino también a cualquier otro sujeto, es por eso que en la actualidad la utilización de la red debe ser regulada por el derecho, creado o reformado leyes de acuerdo los nuevos tiempos de la sociedad. (pp. 13-32)

Por otro lado, resultado de la sociedad de la información y conocimiento, así como de la revolución tecnológica, por el avance científico, los modos de comunicarse cambiaron al utilizar los medios electrónicos avanzados, en estos dispositivos dado a la evolución tecnológica, marcó un nuevo paradigma, dando

como resultado el surgimiento de la sociedad móvil, al principio las comunicaciones tecnológicas únicamente eran fijas, es decir, solo se podían usar en el sitio donde se conectaban a la red, no podían moverse de él, debido a que se conectaban con cables o antenas de uso fijo.

Modo por el que, Ernesto Villanueva y Vanessa Díaz, refieren:

El impacto de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en nuestra sociedad forjó nuevas modalidades de interacción social, cultural, educativa, política, económica, laboral, entre otras, reestructurando cada una de nuestras actividades diarias, incluidas las del entretenimiento y ocio. Sobre todo, la forma en que nos relacionamos entre individuos, como sociedad y también cómo interactuamos con nuestros gobiernos, a todos los niveles: local, estatal y federal. (2017, p. 1)

Entonces, se puede observar el gran impacto que han generado las TIC, que con el simple hecho de mantenerlos conectados a internet, aunque sea en una fuente de conectividad fija, es decir una computadora de escritorio la cual no se pueda trasladar a ningún lugar físico, tiene un sinfín de virtudes al estar interactuando en el ciberespacio, sin embargo, gracias a los avances científicos en el ámbito de aplicación a estas tecnologías, crearon una nueva forma de conectividad a este ciberespacio, fusionando tres elementos, la sociedad, la conectividad y la movilidad, es por ello que ahora en consecuencia de esta revolución tecnológica es que se habla de la llamada sociedad móvil.

Respecto a la sociedad móvil, partiremos de su base, la cual en un principio fue el teléfono, es así que María Luengo de la Torre, describe que:

Alexander Graham Bell patentó su nuevo inventó en 1876, el teléfono, que permitía hablar a dos personas desde dos lugares diferentes a través de un aparato, y en su día fue considerado como algo casi milagroso. Hoy día, con las posibilidades de movilidad, el teléfono inteligente se ha convertido prácticamente en un ordenador y, cada vez más un “medio” que soporta otros medios. Tener un móvil ya no es símbolo de riqueza, sino que se ha ido transformando en un dispositivo práctico y visto como necesario, que nos permite comunicar con cualquier persona “en cualquier momento, en cualquier lugar”. Es lo que Misa Matsuda llama “comunidad íntima a tiempo completo”.

El móvil es el invento tecnológico que ha experimentado una aceptación más rápida, superando incluso al espectacular crecimiento de Internet. Su éxito radica no sólo en el número de usuarios, sino en el número de horas al día que se utiliza.” (2012, p. 139)

Es importante señalar que en un principio de la aparición de estas tecnologías solo se hacía referencia a los teléfonos y/o celulares, estos últimos dado que son los primeros en tener una conectividad vía electromagnética móvil que permite hacer uso de él con una gran movilidad, pero al transcurso del tiempo y de las innovaciones tecnológicas, surgieron nuevos dispositivos, los cuales permiten, encontrarse en movimiento comunicado y seguir conectado a la red, de esta manera se logró romper distintas barreras de espacio temporales, dado a la facilidad de acceso a la red que estos aparatos otorgan, entonces al decir dispositivo móvil, ahora también nos podemos referir a otra gran variedad de artefactos, ya sea una computadora portátil, un teléfono inteligente, una tableta, un reloj inteligente entre otros.

Los dispositivos móviles han sido el símbolo de la revolución de las comunicaciones del siglo XXI, en este sentido la autora Luengo de la Torre, destaca que:

En esta etapa de constantes cambios, vivimos un nuevo paradigma de la comunicación. Hablamos del modelo digital, que integra las distintas formas de comunicación previas: la escritura, el lenguaje oral y el lenguaje audiovisual. Su máxima expresión la encontramos en Internet y en el móvil.

La tecnología ha estado siempre identificada con el desarrollo de la sociedad y con el progreso. La tecnología digital móvil ha supuesto un paso de gigante, que alcanza todas las comunidades y ámbitos de la vida personal y laboral. Por ello, el que no se adapta a este nuevo lenguaje, tiene el peligro de quedarse fuera del sistema. El futuro es de los nativos digitales y de aquellos que mejor se adaptan a las nuevas tecnologías y a los cambios vertiginosos que éstas provocan en la sociedad. (2012, p. 145)

De esta forma y como consecuencia, de la revolución tecnológica, surgen nuevas sociedades, como la sociedad móvil, cabe señalar que, los objetivos de esta

al igual que la de la información y el conocimiento, además de desplegar información a través del uso de las TIC, es el mantenerse interconectado al ciberespacio usando redes de telecomunicaciones móviles, con la finalidad de crear y compartir conocimientos con los cuales se tendrá una sociedad con mayor grado de educación y accediendo a un mayor índice de bienestar social, puesto que las TIC son catalizadores del crecimiento y desarrollo de los países, dando la posibilidad de crear mejores condiciones de vida impactando en los aspectos sociales, culturales, educativos, políticos, económicos, laborales entre otros, gracias a las facilidades de acceso que otorgan los dispositivos móviles y las telecomunicaciones, con el despliegue de tecnología inalámbrica, dado que quitan una barrera de la inmovilidad entre la conectividad, ofreciendo la posibilidad de siempre poderse mantener conectado a internet en cualquier lugar y momento, siempre y cuando se cuente con cobertura de red inalámbrica.

d) Brecha Digital en el Estado de Michoacán

Inicialmente, se puntualizó, a que nos referimos al mencionar el término derecho de acceso y uso de la banda ancha e internet, ya que por medio del uso de las TIC, herramientas con las cuales surgen las nuevas sociedades tecnológicas, a causa del cambio tecnológico, que trae consigo múltiples beneficios, generando que la sociedad se transformará otorgándole el acceso a un conocimiento que le traerá una mejor calidad de vida, sin embargo, al mismo tiempo que estas tecnologías ascienden, se va creando una brecha digital, en donde se sumergen aquellas personas, las cuales no pueden acceder por diversos factores a la sociedad de la información, y de acuerdo con el pensamiento de Jorge Fernando Negrete Pacheco, en uno de los eventos más importantes sobre política digital y regulación en América Latina, *Latam Digital Now*, el cual se llevó a cabo el día 14 de mayo de 2020, por medio de la aplicación Zoom y guardando las memorias de este en YouTube, en su discurso de apertura, comenta de viva voz:

Quien está conectado preserva el ejercicio de sus derechos humanos, de sus derechos fundamentales, libertad de expresión, el derecho a la información, el

acceso a la información pública, educación, salud, acceso a la cultura y economía digital, quien está conectado puede salvar su vida, la de otros, quien está conectado conoce ¿Qué es el bienestar digital? ¿Quién no? Es parte de la nueva marginación del siglo XXI, “La marginación digital” ... (2020)

Al hablar de marginación digital, Clara Luz Álvarez citando a Pisanty, describe a esta como “la profunda diferencia en acceso a las tecnologías digitales y a los contenidos de la información digitalizada, entre distintos países, o bien entre distintos sectores al interior de sociedades determinadas” (2011, p. 60), de manera análoga, la autora Luengo de la Torre, para un mayor entendimiento de lo anterior nos habla del término “exclusión social”, comentando que este “es muy utilizado en sociología para referirse a todas aquellas personas que, de alguna manera, se encuentran fuera de las oportunidades vitales que definen las conquistas de la ciudadanía social plena en los horizontes de finales del siglo XX.” (2012, p. 138), con esto se hace énfasis al término “brecha digital”, del cual se inició a utilizar en Estados Unidos a mediados de los años 90.

Por otra parte y abordando el término brecha digital, se puede decir que, este problema se ha generado de manera indirecta por las TIC, ¿en qué sentido?, genera un retraso en personas que no pueden tener acceso a estas tecnologías (dispositivos), acceso nulo o limitado al servicio de internet, por ende, fomenta el analfabetismo digital, que es el reflejo en sentido contrario, de las personas que sí pueden acceder a estas, creando una desigualdad social en comparación de las personas que se encuentran inmersas en la sociedad de la información, teniendo acceso a un mayor conocimiento, creando la apertura de una brecha digital.

Partiendo de las ideas de Clara Luz Álvarez, en las cuales expresa primeramente en forma histórica, refiriéndose a la brecha en las telecomunicaciones, está en un principio solo se medía por ejemplo, con base en las cifras de aquellos que tenían acceso a un teléfono y los que no, sin embargo en la actualidad y la digitalización, exige más elementos y ya no basta solo con el acceso a dispositivos, veremos que ya es más complejo, porque además se requiere acceso a la infraestructura de comunicación así como a los conocimientos

básicos para el manejo de estas, por lo que concluye, comentando que la definición del término brecha digital termina siendo un concepto dinámico, ya que su objeto cambiaría durante el transcurso del tiempo, basándose en las nuevas tecnologías y habilidades que surjan, siendo difícil calcular cuáles herramientas, servicios y conocimientos son los que se requieren para superar la brecha digital, a causa que los elementos que la generan, tienen como característica el ser volátiles, dado que las necesidades de la sociedad van cambiando, sin embargo, la autora señala que la base principal de una política en materia de brecha digital, “no es erradicar en términos absolutos la igualdad de acceso a toda la información por medio de todas las redes en todo momento, sino asegurar que cada persona tenga un acceso significativo al Internet y las nuevas tecnologías de comunicación”, esto generaría que las personas se integrarían a la revolución tecnológica. (2011, pp. 60-61)

Por otra parte, la Dra. Anid Diaz Buck, partiendo de Selwyn, comenta que:

El verdadero problema al que se enfrentan los gobiernos al tratar esta situación es que la falta de uso de las tecnologías de la información no sólo es por factores tecnológicos. Si no que el verdadero compromiso para utilizar las TIC se basa en torno a una mezcla de razones sociales, psicológicas, económicas y sobre todo pragmáticas.

De acuerdo a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) que es un organismo especializado en telecomunicaciones de la Organización de las Naciones Unidas la brecha digital se concentra en tres aspectos:

- a) Infraestructura- que se basa en el acceso a equipos de cómputo, incluidos todos los accesorios para lograr una conectividad.
- b) Capacitación- se refiere a la capacidad de utilizar dicha tecnología. Son todas aquellas habilidades que se requieren para saber manejar los aparatos tecnológicos de una forma adecuada que dé lugar a una alfabetización digital.
- c) Recursos- es la posibilidad de acceder no solo a información sino utilizar todas las posibilidades que se dan y aprovecharlas para todos los sectores, tanto educativos como de desarrollo económico, social, etc. (2018, p. 97)

En el mismo sentido la Dra. Anid Diaz Buck, pero ahora partiendo de la Dra. Delia Covi Druetta, comenta, respecto al problema de la brecha digital, desde la perspectiva de la Sociedad de la Información en México, puntualizando que este es un país donde existen problemas de extrema desigualdad y un limitado acceso a las TIC, la brecha digital se exterioriza de las siguientes formas:

- a) Tecnológica, referida a la infraestructura material disponible, así como al grado de actualización de dicha infraestructura.
 - b) De conocimiento, vinculada a las habilidades y saberes que deben poseer los individuos para apropiarse adecuadamente de los nuevos medios y de las TIC.
 - c) De información, dimensión en la que es posible distinguir dos sectores sociales: uno sobre informado, con acceso a diferentes medios y generaciones tecnológicas; y otro desinformado, con acceso limitado a las innovaciones tecnológicas, sus actualizaciones y sus contenidos.
 - d) Económica, por la falta de recursos para acceder a las TIC que se manifiesta tanto a nivel personal, como entre los sectores gubernamentales y algunos privados.
 - e) De participación, que significa que los recursos aportados por las innovaciones tecnológicas puedan emplearse en un contexto democrático, con un marco legal y social adecuado, que permita a los individuos y las naciones igualdad de oportunidades para expresarse e intervenir en las decisiones de un mundo global.
- (2018, pp. 98-99)

Para lo cual, termina enfatizando que para el combate de estas dimensiones es necesario la creación de políticas públicas efectivas, enfocadas a combatir esta brecha, a fin de que las personas puedan acceder en mayor número a la Sociedad de la información, trayendo consigo el beneficio de contar con un mayor conocimiento, el cual se verá reflejado en una mejor educación y por ende una mejor calidad de vida.

Por lo tanto, en la creación de políticas públicas, es decir los proyectos que un estado debe crear a través de su administración pública con el fin de satisfacer las necesidades de una sociedad, debe tomarse como parte la política de “inclusión digital” en la que la Dra. Díaz Buck, se refiere a esta como la “democratización del

acceso a las tecnologías de la información y la comunicación para permitir la inserción de todos en la sociedad de la información, es también la rutina para maximizar el tiempo y sus posibilidades” (2018, p. 72) además agrega, para que realmente exista la inclusión digital, las personas deben contar con tres instrumentos básicos:

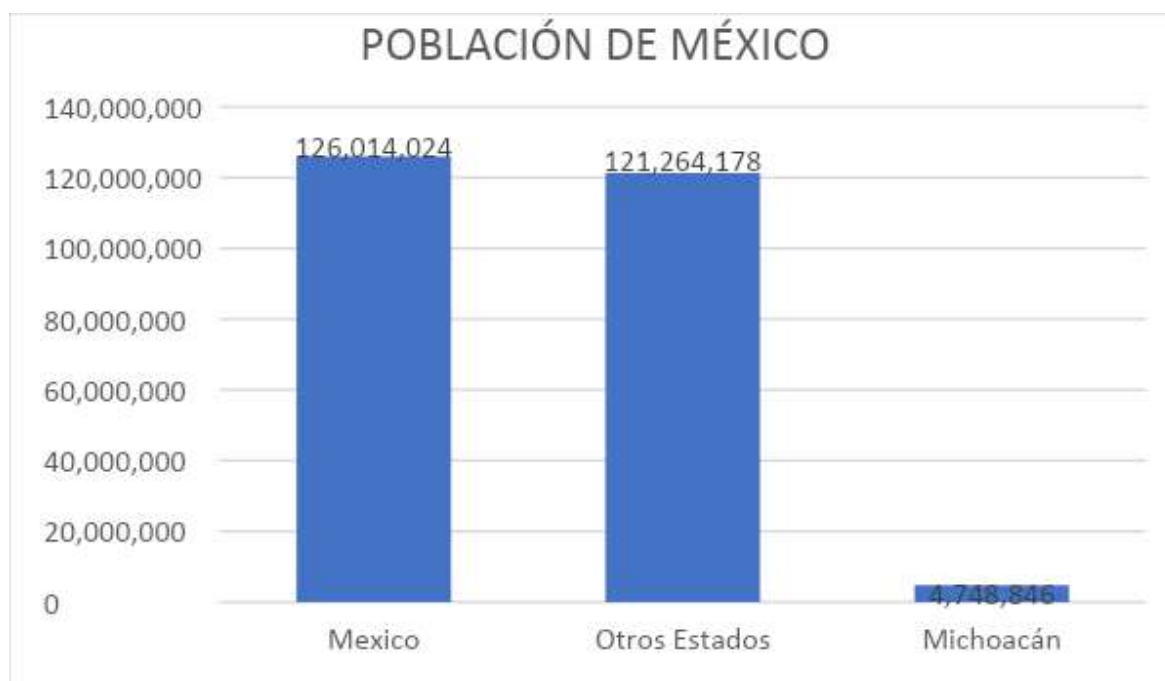
- a) Tener dispositivos digitales,
- b) Contar con acceso a internet; y
- c) El debido conocimiento de habilidades para el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Sin embargo, para el sentido de esta investigación, y como lo hemos puntualizado anteriormente nos enfocándonos al Derecho de acceso y utilización de la banda ancha e internet, de las personas que ya cuenten con acceso a dispositivos digitales así como a los conocimientos básicos para el uso adecuado de las TIC, y se encuentren solo en la situación de no contar con el debido acceso a la banda ancha e internet, también, en otro sentido, es bien cierto que este es un problema que se presenta a nivel mundial, nacional o local, para efectos de esta investigación se analiza el problema situado en el Estado de Michoacán, por razones de origen, además de aportar una probable solución a los usuarios del estado.

Iniciando de la República Mexicana, de acuerdo a los datos que proporciona el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el país hasta el último censo cuenta con una (tabla 3) población de 126,014,024 millones de personas hasta el año 2020 de los cuales hasta el mismo año 4,748,846 millones son pobladores del Estado de Michoacán, además de contar con (tabla 4) 35,219,141 millones de viviendas particulares habitadas hasta el año 2020 de las cuales hasta el mismo año 1,284,644 millones de viviendas particulares habitadas pertenecen al Estado de Michoacán lo cual se refleja en la siguiente tabla.

Tabla 3

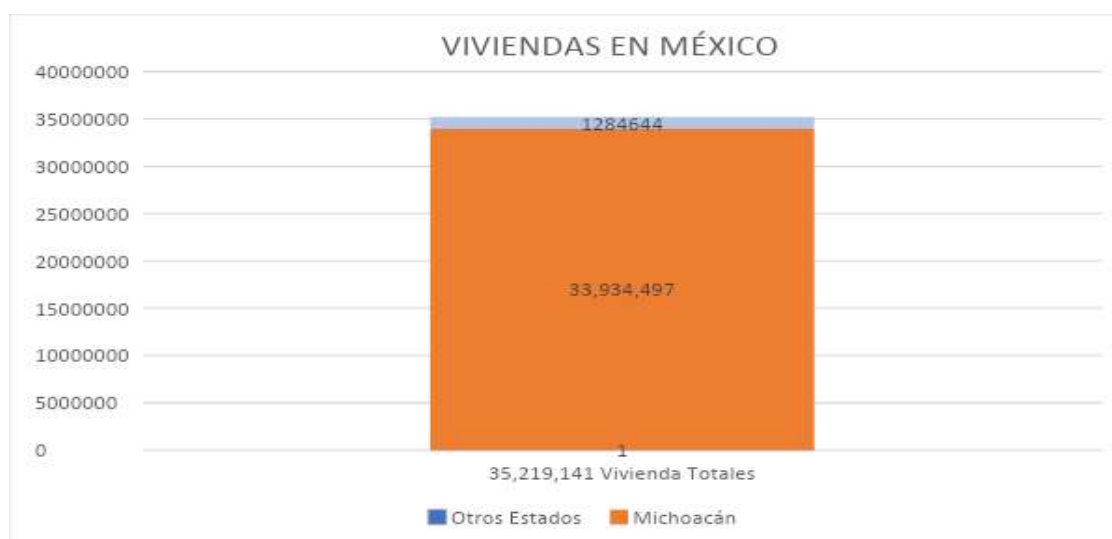
Indica el número de población en México hasta 2020



Nota: Esta tabla fue de elaboración propia, con datos obtenidos del Censo de Población y Vivienda 2020 elaborado por el INEGI.

Tabla 4

Indica el número de viviendas en México hasta 2020.

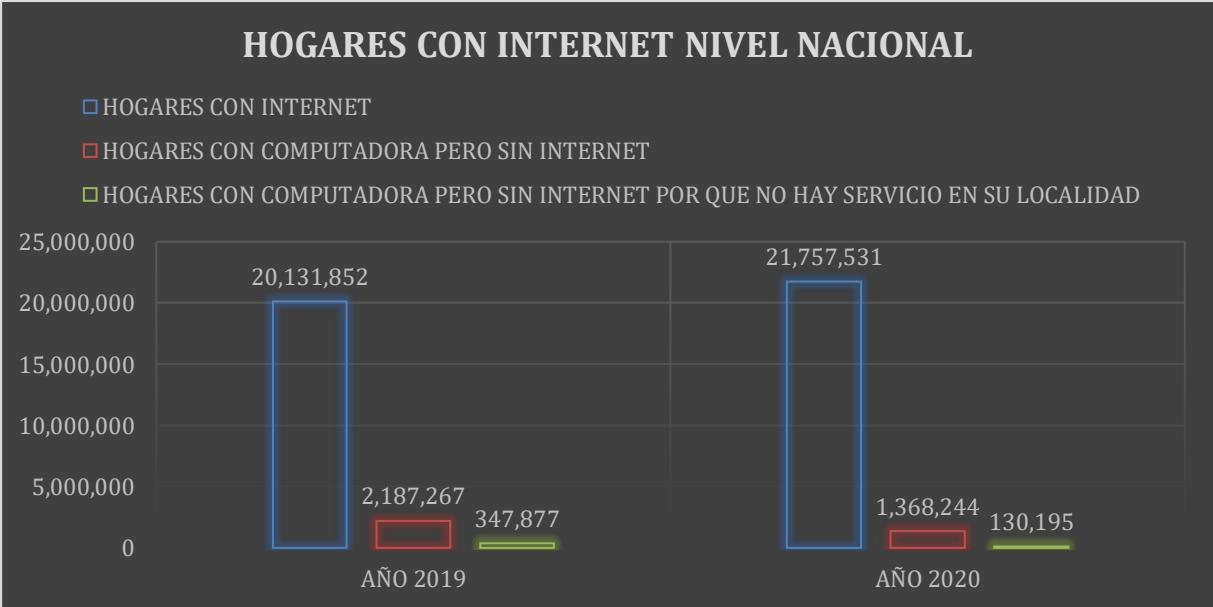


Nota: Esta tabla fue de elaboración propia, con datos obtenidos del Censo de Población y Vivienda 2020 elaborado por el INEGI.

Referente al uso de las TIC, el mismo INEGI nos muestra que en México se cuenta hasta el año 2019 con 20,131,852 millones de hogares que disponen de conexión a internet y en ese mismo año México cuenta con 2,187,267 millones de hogares que cuentan con una computadora, pero no tienen conexión a internet, del cual el 15.9 %, es decir 347,877 miles de hogares cuentan con una computadora, pero no se pueden conectar a internet porque no hay un proveedor o infraestructura en su localidad. (Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019), en contraste, se puede observar que el uso de estas tecnologías incrementó su necesidad de utilización, dado que para el año 2020, se cuenta con 21,787,531 millones de hogares, que tienen una conexión de internet fija, y en contraste al año anterior, la misma encuesta refiere que 1,368,244 millones de hogares disponen de un equipo de cómputo, pero no cuentan con una conexión a internet, de los cuales 130,195 miles de hogares que representa el 9.6 %, es por falta de un proveedor de servicios en su localidad. (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021)

Tabla 5

Hogares con acceso a internet a nivel nacional



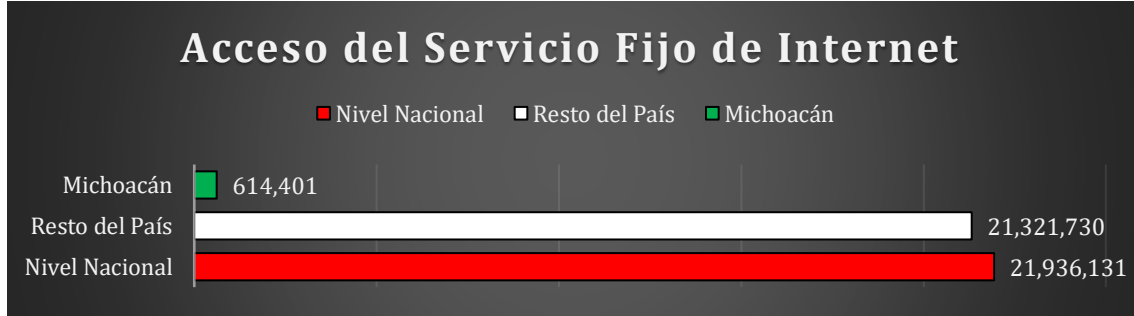
Nota: Esta tabla fue de elaboración propia, con datos obtenidos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019 y 2020 elaborada por el INEGI.

En consecuencia, se puede apreciar que se incrementó la demanda de estos servicios entre la población, sin embargo, aunque hay una disminución significativa de acceso de un año a otro, aún existen hogares que cuentan con dispositivos de acceso, pero no con una conexión a la red mundial de internet, por motivo de que en su lugar de residencia (localidad) no se cuenta con proveedores que brinden este servicio.

Ahora, en lo que respecta en el estado de Michoacán y de acuerdo al Instituto Federal de Telecomunicaciones, y el Banco de Información de Telecomunicaciones, en el segundo trimestre del año 2020, según los datos proporcionados por los operadores de servicios, por cada 100 hogares, 48 hogares cuentan con este servicio, estamos hablando que más del 50% de la población del estado carece de una conexión de internet fija, es decir no pueden conectarse a la red mundial de internet (Instituto Federal de Telecomunicaciones, 2021), en perspectiva, de acuerdo al mismo banco, en el tercer trimestre del año 2020, se dieron 21,936.131 millones de accesos a nivel nacional de servicio fijo de acceso a internet, de los cuales, 614,401 miles de accesos que corresponde al 2.80%, fueron en el estado de Michoacán, y los medios tecnológicos de distribución del servicio fueron el cable coaxial, fibra óptica y DSL (*Digital Subscriber Line*) es decir la conectividad donde se utiliza la red telefónica básica o conmutada.

Tabla 6

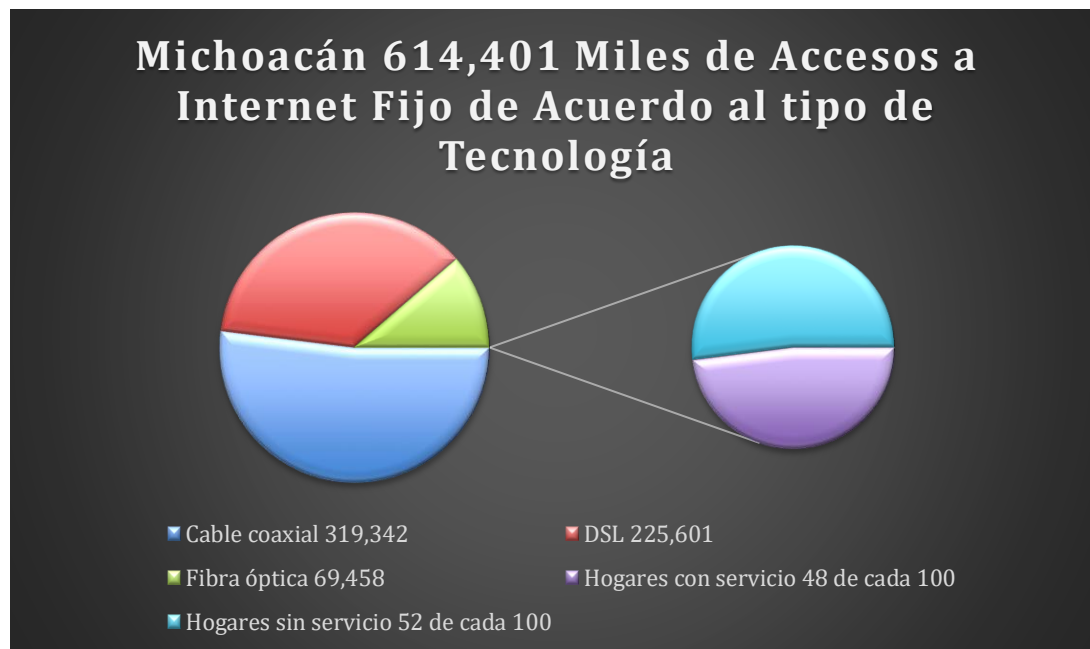
Elaborada por el autor con los datos obtenidos por el Banco de Información de Telecomunicaciones



Nota: Esta tabla fue elaborada por el autor, con la finalidad de dar a conocer cuantos hogares cuentan con acceso al servicio fijo de internet en Michoacán, con datos del Banco de Información de Telecomunicaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 2021.

Tabla 7

Elaborada por el autor con los datos obtenidos por el Banco de Información de Telecomunicaciones



Nota: Esta tabla fue elaborada por el autor, con la finalidad de dar a conocer que tipo de tecnología se utiliza para prestar el servicio fijo de internet en Michoacán, con datos del Banco de Información de Telecomunicaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 2021.

De las anteriores tablas, se les puede mostrar, la vulneración de este derecho en el estado de Michoacán, debido a que no toda la población residente del estado, tiene la facilidad de poder acceder a la conexión de la red mundial de Internet, por lo cual se vulnera un derecho fundamental establecido en la *CPEUM*, aunado a que el porcentaje de aquellas personas que sí cuentan con acceso al servicio de internet, tengan una adecuada banda ancha para su respectiva navegación en la red, otro derecho fundamental que tiene correlación con el derecho de acceso a internet, del cual no se debe confundir este término como sinónimo. De igual manera, los proveedores de servicios o las autoridades correspondientes encargadas de la regulación de este servicio público de interés general, deben tomar en cuenta que

no por el hecho de que un concesionario tenga presencia en un sitio significa, que el ancho de banda es de calidad y suficiente para tener una verdadera conectividad.

Ahora bien, en lo que respecta, a la brecha digital en el Estado de Michoacán como se les comentó anteriormente, este derecho se debe de hacer valer, para que no sea simplemente un derecho de papel, hoy en día, y derivado a los estragos por los que pasa la sociedad, derivado de la pandemia (Covid-19), les ha mostrado la gran necesidad que existe, en tener acceso a esta conexión, es por ello, que surge la obligación de concientizar a la población y/o sociedad, así como a los usuarios de estas tecnologías, que hagan valer sus derechos respecto al uso y acceso al derecho de acceso a la banda ancha e internet, a través de los medios jurídicos adecuados, de ahí la importancia de informar a la sociedad respecto al debido ejercicio de este derecho.

1.2 El Juicio de Amparo Indirecto

El propósito de señalar que el derecho de acceso y utilización de la banda ancha e internet es un derecho fundamental, y la obligación del estado a garantizar el acceso y uso de este, por ser un derecho fundamental, que no solo habilita el acceso a la libertad de expresión y al derecho de la información, también, podrá habilitar otros derechos, como el derecho a la salud, la educación, la cultura, la democracia, el trabajo entre otros, a lo cual Jorge Fernando Negrete coincide y además comenta que “La infraestructura digital es un milagro civilizatorio. Una conexión a Internet, una computadora o un equipo móvil preservan el ejercicio de derechos fundamentales de los ciudadanos” (2020).

En el mismo sentido, para la protección de los derechos fundamentales, existe un medio de control constitucional, el cual se sigue en forma de juicio, este es el Amparo, su función principal es evitar violaciones a los preceptos constitucionales, lo cual se puede hacer cuando las autoridades o estado ejecuta actos que vayan en contra de estos preceptos, o también, por medio del no ejercicio de sus funciones, siendo violaciones a este ordenamiento, pero para continuar

primero dejaremos claro el significado del juicio de Amparo tomando como base los conceptos de varios autores, según el autor Manuel Bernardo Espinoza Barragán en su libro Juicio de Amparo nos dice que:

“El Amparo es una institución jurídica que se tramita y resuelve por los órganos del Poder Judicial Federal y excepcionalmente por los órganos jurisdiccionales locales, a instancia del gobernado que considera que un acto de autoridad afecta su esfera jurídica por ser contrario a las garantías que en su favor consagra la Constitución, después de haber agotado contra él los medios de defensa ordinarios, con el objeto de que el mismo se deje insubsistente y sin efecto en el caso especial sobre el que versa la demanda, y se le mantenga o restituya en el goce de la garantía que estima infringida” (2008, pp. 31-32)

Por otra parte, la Magistrada Adriana Leticia Campuzano Gallegos en su libro Manual para entender el Juicio de Amparo Teórico – Práctico, señala que el Juicio de Amparo:

“Es un medio de control de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos, normas y omisiones que provienen de las autoridades y de los particulares que actúan como autoridades, el cual se sigue en forma de juicio ante los Tribunales federales y que se ha considerado como el recurso efectivo a que se refiere el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADHA)” (2019, p. 1)

Tomando en cuenta los conceptos anteriores podemos decir que el juicio de Amparo es un medio de control constitucional, el cual se tramita en forma de juicio ante los órganos del Poder Judicial de la Federación en cualquiera de sus vías, ya sea en vía directa o indirecta, este juicio tiene la finalidad de velar, proteger y hacer valer la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, ordenamiento jurídico donde se consagran Derechos Fundamentales que dan protección a los gobernados, los cuales podrán recurrir al Juicio de Amparo cuando sus Derechos y Garantías se vean violados por leyes o por actos de las autoridades.

De lo anterior se desprende que, el Amparo se va a tramitar en forma de juicio ante los órganos del Poder Judicial de la Federación (PJF), porque este cuenta con las atribuciones necesarias para impartir justicia de manera pronta, completa e

imparcial, manteniendo él equilibrio entre los demás Poderes, el PJF se integra por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados del Tribunal Electoral del PJF, los Magistrados de los Tribunales Colegiados y Unitarios, así también como los Jueces de Distrito que son los encargados de conocer del Amparo indirecto. El PJF es el encargado del cumplimiento las leyes; resolver las controversias que surjan entre los particulares, cuando se trate de asuntos de competencia federal; intervenir en las controversias que se susciten cuando una ley o acto de autoridad sean violatorios a Derechos Fundamentales de los ciudadanos.

De las funciones más importantes del Poder Judicial de la Federación es proteger el orden constitucional. Para ello se vale de diversos medios, entre ellos es el juicio de Amparo, así como las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y la facultad de investigación. Cabe señalar que todos los medios señalados tienen como fin, de manera relevante, el bienestar de las personas.

Ahora, hablando de Derechos Humanos recordemos que estos son derechos inherentes a todos los seres humanos, por tal motivo no se puede renunciar a ellos, siendo sustentados en la dignidad humana, cuyas características son las de ser universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. Desde la reforma realizada a la Constitución, en materia de Derechos Humanos en el año 2011, se amplían los derechos de las personas que se encuentran en México. Siendo la Constitución la ley suprema de nuestro país, todas las leyes y normas generales deben ser acordes a ella (principio de supremacía constitucional), ya que esta establece los principios de convivencia y organización de toda nuestra sociedad. A la entrada en vigor esta reforma constitucional, se debió adaptar la antigua *Ley de Amparo* para guardar esa armonía con la Constitución a los nuevos preceptos. Es así que la *Ley de Amparo* actual refleja y es consistente con dicha reforma constitucional.

La Constitución también se integra por capítulos. El primero se denominaba anteriormente como de “Garantías Individuales”, con la reforma de junio de 2011,

se cambió de nombre al capítulo, ahora se denomina “De los Derechos Humanos y sus garantías”, y así modificando al igual su contenido.

En este sentido el artículo 1º. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala a la letra que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Este cambio es muy importante, ya que significa que el Estado modificó su postura reconociendo los Derechos Humanos, con ello se establece que el Estado además de otorgar Garantías de protección, reconoce que todas las personas tenemos derechos por el simple hecho de ser personas y establece diversos mecanismos para garantizarlos.

Con lo anterior podemos definir que las garantías individuales son los Derechos Públicos subjetivos consignados a favor de todo habitante de la república, otorgando a sus titulares de derechos la potestad de exigirlos jurídicamente a través del medio un control de constitucional como el Amparo.

La legislación actual en la que fundamentan la tramitación de este medio de control de constitucionalidad es la *Ley de Amparo*, esta es reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con los cuales se establece la existencia del juicio de Amparo y las bases a seguir en la tramitación del Juicio de Amparo en cualquiera de sus variantes, la vía directa e indirecta.

El primero en mención es el Amparo directo y su procedencia, de acuerdo al autor Raúl Chávez Castillo únicamente procede “Contra todo tipo de resoluciones que ponen fin al juicio seguido ante tribunales de cualquier naturaleza, que no admitan recurso alguno por virtud del cual puedan ser modificadas o revocadas” (2015, p. 1) Este conforme al artículo 175 de la vigente *Ley de Amparo*.

La segunda vía y la cual es de los temas principales de análisis de esta investigación es el Amparo indirecto, el cual procede contra todo aquello que no sea materia del Amparo directo, por ejemplo, procede contra sentencias o resoluciones que no tengan carácter de definitivas, actos u omisiones de cualquier autoridad violatorios a los derechos humanos y/o garantías, de cualquier naturaleza y dictados en cualquier contexto, dichas causales de procedencia se encuentran establecidas en el artículo 107 de la vigente *Ley de Amparo*.

El juicio de Amparo por la vía indirecta, se presentará por escrito la demanda ante la oficialía común de los juzgados de distrito o debido a la incorporación de las TIC, ya se puede presentar por medios electrónicos, en los órganos jurisdiccionales de primera instancia del Poder Judicial de la Federación, su titular es el juez de distrito, quien es auxiliado por secretarios, actuarios y otros empleados, según sean necesarios y entren dentro del presupuesto

Para conocer un poco más de estos órganos en algunas ciudades como lo son Guadalajara y la Ciudad de México, existen los juzgados especializados que únicamente conocen de una sola materia (penal, civil, administrativa, telecomunicaciones y etcétera), mientras que en otros lugares como en el XI circuito, que pertenece al Estado de Michoacán, los juzgados de distritos son mixtos, esto quiere decir que conocen de cualquier materia adicional del Amparo.

Además de presentarse por escrito la demanda de Amparo, existen otras maneras de realizarlo, dependiendo de la naturaleza del acto se aplicarán las excepciones correspondientes, se podrá hacer por comparecencia ante el juez o por medio de un representante y también enviándola por medio electrónico,

El término que se tendrá para presentar la demanda de Amparo según el artículo 17 de esta ley será de quince días hábiles, aplicando sus respectivas excepciones cuando se reclame una norma autoaplicativa o procedimiento de extradición, este término será de treinta días.

En los actos que se ponen en peligro la vida, la libertad, la comunicación, la incorporación forzada a las fuerzas armadas o alguno de los prohibidos por el

artículo 22 constitucional, no tendrá plazo, es decir que este se podrá presentar en cualquier momento a partir del conocimiento del acto.

De acuerdo a lo anterior y conforme a la práctica, en la demanda de Amparo que se dirige al juzgado, se exponen los hechos del caso y las pretensiones cuya satisfacción se busca, se puede presentar por medio de escrito o por medios electrónicos dependiendo del supuesto en el que te encuentres y que la ley lo marque, el escrito de demanda que deberá de contener los requisitos establecidos en el artículo 108 de la ley de Amparo el cual a la letra dice que:

Artículo 108. La demanda de amparo indirecto deberá formularse por escrito o por medios electrónicos en los casos que la ley lo autorice, en la que se expresará:

I. El nombre y domicilio del quejoso y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación;

II. El nombre y domicilio del tercero interesado, y si no los conoce, manifestarlo así bajo protesta de decir verdad;

III. La autoridad o autoridades responsables. En caso de que se impugnen normas generales, el quejoso deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación. En el caso de las autoridades que hubieren intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la ley o en su publicación, el quejoso deberá señalarlas con el carácter de autoridades responsables, únicamente cuando impugne sus actos por vicios propios;

IV. La norma general, acto u omisión que de cada autoridad se reclame;

V. Bajo protesta de decir verdad, los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto reclamado o que sirvan de fundamento a los conceptos de violación;

VI. Los preceptos que, conforme al artículo 1o de esta Ley, contengan los derechos humanos y las garantías cuya violación se reclame;

VII. Si el amparo se promueve con fundamento en la fracción II del artículo 1o de esta Ley, deberá precisarse la facultad reservada a los estados u otorgada al Distrito Federal que haya sido invadida por la autoridad federal; si el amparo se promueve con apoyo en la fracción III de dicho artículo, se señalará el precepto

de la Constitución General de la República que contenga la facultad de la autoridad federal que haya sido vulnerada o restringida; y

VIII. Los conceptos de violación.

Las partes involucradas y que actúan en la tramitación de este juicio, conforme a lo dispuesto del artículo 5º de la *Ley de Amparo* son cuatro.

El principal y para que dé inicio al proceso es el quejoso y él es quien promueve la demanda; puede ser una persona física o moral privada, quien aduce ser un titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, individual o colectivo, siempre que se alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1º de la *Ley de Amparo*.

La Autoridad Responsable es aquella que forma parte de la administración pública o aquel particular que actúa como autoridad a quien se le atribuye el dictado, orden, ejecución o intento de ejecución del acto, omisión o norma que se reclama, deben llamarse a todas las autoridades que intervienen, debido a que la falta de emplazamiento de una autoridad puede dar como consecuencia el sobreseimiento.

El Tercero Interesado es aquel titular de un interés jurídico, comparece al juicio en defensa de un interés contrario al de la parte quejosa, es decir, quien está interesada en preservar el acto, omisión o norma reclamada, puede ser persona física o moral, si no se llama a la tercera interesada a un juicio se estaría cometiendo una violación al proceso.

El Ministerio Público es un órgano del Estado que él actúa como parte en todos los juicios, en representación del interés general procurando la pronta y expedita administración de la justicia, pero ellos dentro del juicio, tienen facultades limitadas, debido a que podrán interponer los recursos que la ley contempla, pero se limita según sea el caso de la materia.

Una vez que se presentó la demanda de Amparo ante el juez de distrito, este órgano jurisdiccional conforme al artículo 112 de la Ley de Amparo, cuenta con un término de veinticuatro horas para emitir el acuerdo correspondiente en donde resolverá si admite, desecha o previene la demanda de amparo.

En caso de no existir prevención o que ésta ya esté cumplida, el órgano jurisdiccional en el acuerdo de admisión, deberá señalar la fecha en la que se practicará la Audiencia Constitucional de igual manera deberá indicar si concede la suspensión provisional del acto según sea su caso.

De acuerdo al libro de la Magistrada Adriana Leticia Campuzano Gallegos, nos dice que la Audiencia Constitucional “Es una diligencia celebrada con la presencia del juez y del secretario, y la comparecencia de las partes que quieran hacerlo. Debe levantarse un acta que esté firmada por el juez y su secretario” (2019, p. 84) Esta diligencia se desahogará en la siguiente manera, primero se dará inicio a la audiencia con la apertura, señalando que partes se encuentran en la diligencia, posterior se realizará la relación de constancias en la que el juzgado realiza un recuento de todos documentos como el escrito inicial de demanda, informes justificados, las pruebas ofrecidas y desahogadas que obran en el expediente, para que de esta manera se pueda dar oportunidad a ofrecer y desahogar alguna otra prueba que esté pendiente, únicamente que no sea de las pruebas que se tenga que ofrecer con antelación de la celebración de la audiencia como lo son las pruebas de inspección judicial y las de pliego de posiciones, concluida esta fase se pasará al ofrecimiento de alegatos, los cuales se rendirán por escrito, y así pasarán a la última etapa que es la sentencia, la cual únicamente resolverá lo referente a la suspensión, si se concede de manera definitiva, esta resolución es interlocutoria porque no pondrá fin al proceso, debido a que solo resuelve una parte del juicio, en la tramitación del amparo, se abren dos expedientes, el principal es el que resuelve la concesión del Amparo y el segundo expediente que es el incidental y como ya se menciona resuelve la suspensión del acto reclamado.

La suspensión de acuerdo al autor y Magistrado Marco Polo Rosas Baqueiro en su libro, el nuevo juicio de Amparo Indirecto llevadito de la mano, nos da el concepto que:

Es la medida cautelar por virtud de la cual el órgano jurisdiccional que conoce del juicio de garantías, en forma potestativa y unilateral, ordena a las autoridades señaladas como responsables que mantengan paralizada o detenida su actuación

durante todo el tiempo que dure la sustanciación del juicio de amparo, hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de sus actos; tiende a obrar hacia el futuro y nunca hacia el pasado, pues su finalidad es que no se ejecuten materialmente los actos y no queden irreparablemente consumadas las violaciones alegadas; además, tiende a preservar la materia del juicio y evitar que el quejoso resienta perjuicios irreparables con la ejecución del acto reclamado (2015, p. 750)

El fundamento constitucional, de esta medida cautelar, se encuentra dispuesto en el artículo 107, fracción X, y en concordancia de lo anterior podemos decir que la suspensión del acto reclamado, es la primera medida cautelar que se otorga durante la tramitación del juicio de Amparo, ya que su finalidad es que no desaparezca la materia del juicio y no se lleven a cabo las violaciones cometidas que pueden llegar a ser irreparables.

Entonces, por consecuencia, el Amparo es un medio de control de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad que se tramita en manera de juicio, por escrito, ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, y hay dos formas de darle trámite, ya sea por la vía directa, quien conocerá de este serán los Tribunales Colegiados de Circuito contra actos de carácter definitivo que ya no admitan ningún medio de impugnación como lo son las sentencias definitivas o los laudos, y por la vía indirecta del cual tendrán conocimiento los Juzgados de Distrito contra actos, normas u omisiones de las autoridades que violenten los Derechos Humanos y/o Derechos Fundamentales de las personas, los cuales se encuentran establecidos en la constitución, se le dará trámite al juicio por escrito, y se podrá solicitar la suspensión de los actos reclamados, hasta la obtención de la sentencia que ponga fin a la contienda, está con la finalidad de evitar violaciones de Derechos que puedan llegar a ser irreparables.

a) La Procedencia del Juicio de Amparo Indirecto Contra Actos de Violación al
Derecho de Acceso a la Banda Ancha e Internet

Por lo anteriormente expuesto, respecto a la procedencia del Juicio de Amparo Indirecto, se les mencionó que este es procedente contra actos u omisiones de las

autoridades, ahora bien, de acuerdo al siguiente criterio de la *Suprema Corte de Justicia de la Nación*, señala que:

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2016418, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Común, Tesis: 1a. XVII/2018 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 52, marzo de 2018, Tomo I, página 1092, Tipo: Aislada

CONCEPTO DE OMISIÓN COMO ACTOS DE AUTORIDAD.

Desde un punto de vista conceptual, la simple inactividad no equivale a una omisión. En el ámbito jurídico, para que se configure una omisión es imprescindible que exista el deber de realizar una conducta y que alguien haya incumplido con esa obligación. En este sentido, las autoridades no sólo pueden afectar a los ciudadanos a partir de la realización de actos positivos, sino también a través de actos negativos u omisiones.

Por lo cual, no es necesario que exista un acto positivo, es decir los consistentes de llevar a cabo una actuación de la autoridad que sea violatoria de derechos, sino que también se interpretan los actos negativos, los cuales hacen referencia que son la falta de hacer, omisión, abstención, de un acto por parte de la autoridad, los cuales pueden transgredir derechos fundamentales de los ciudadanos.

Ahora bien, tomando en cuenta la finalidad del amparo de forma genérica y de acuerdo a Carranco Zúñiga, comenta que:

... el fondo del asunto consiste en determinar si el acto reclamado en realidad es contrario o no a la Constitución General de la República, solución a la que se llega después de analizar los conceptos de violación dirigidos a demostrar que la autoridad transgredió derechos constitucionales... (págs. 25-26)

Por tal motivo, el acto reclamado, consistiría en la omisión de la autoridad de hacer valer lo dispuesto en la Constitución, respecto aquel derecho que se tiene de poder acceder a la banda ancha e internet, además que la no conexión a este servicio genera la incomunicación y puede poner en peligro la vida, a lo que el estado será

el garante de hacer cumplir estos derechos, en este sentido y de acuerdo a Fernando Negrete, comenta que:

El Estado y los poderes públicos son creados por los seres humanos para poder convivir y son, esencialmente, una entidad jurídica. En su concepto estático, el Estado se estructura en la Constitución; y en su concepto dinámico, es la base de la acción pública, de sus órganos y sus funciones, regula la vida social. Es aquí donde hablamos de derechos fundamentales en un caso, y de gobierno y política pública en otro. (2021)

Por lo consiguiente, los actos realizados por las autoridades, en este caso el estado, en el sentido de restringir un derecho fundamental, debe ser objeto de estudio y análisis, en un tribunal, con la finalidad de determinar si sus acciones son violatorias a los preceptos constitucionales, en el mismo sentido autor refiere que:

La Internet y las TIC han estado asociados a las discusiones sobre libertad de expresión y democracia. Sin embargo, el derecho de acceso a Internet, al ser reconocido como fundamental, adquiere la misma naturaleza de sus derechos pares y se vuelve universal, indivisible, interdependiente y programático, transformándose en un poderoso habilitador de otros derechos fundamentales como la educación, la salud, la cultura, la libertad de expresión y el derecho a la información, entre otros derechos.

Sostengo que el derecho de acceso a Internet es un derecho humano que posee toda persona para conectarse a Internet por medio de las telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información, con el fin de ejercer y disfrutar de sus derechos fundamentales. El Estado debe garantizarlo y no puede restringirlo, punto.

La restricción del derecho de acceso a Internet es una restricción letal al ejercicio de todos los derechos fundamentales. Limitas uno, limitas todos.

Ninguna acción de las distintas autoridades del Estado puede estar fuera de este mandato expreso, ni puede estar sujeto a interpretación. Acciones como el incremento del precio del espectro radioeléctrico, leyes que limitan la expansión de la infraestructura, impuestos especiales y sobrerregulación son factores que violan los derechos de acceso a Internet y las telecomunicaciones. (Negrete P., 2021)

Se puede inferir que, si se inicia el trámite de un Juicio de Amparo Indirecto, en el que se reclame la violación de los derechos antes mencionados por parte de las autoridades ante los tribunales federales debe ser procedente, dado que no solo se trata del hecho de poder ejercer un solo derecho, sino que también se limita el ejercicio de distintos derechos que suelen ser esenciales para un adecuado desarrollo de la vida del ser humano, ejercicio de derechos que por su naturaleza, no se puede esperar hasta que se realice un despliegue de infraestructura para poder tener acceso a este servicio (internet) y ejercer los derechos, a fin de que para evitar dilaciones procesales por otros medios no jurisdiccionales, el Juicio de Amparo atendiendo a las excepciones en su principio de definitividad, es el medio idóneo para solicitar cumplimiento a las autoridades de sus obligaciones y poder acceder a la banda ancha e internet.

Capítulo II. Marco Jurídico Mexicano del Derecho de Acceso a la Banda Ancha e Internet

El capítulo que se presenta, se deriva de que la sociedad y la tecnología se encuentra en constante cambio, el derecho tiene la necesidad de adecuarse a estos cambios, con la finalidad de contar con ordenamientos jurídicos que sean funcionales en brindar justicia y certeza jurídica a los ciudadanos, permitiendo la resolución efectiva de las situaciones que se susciten. Y con forme al cambio de paradigmas se ha reformado la legislación existente y han surgido nuevas leyes con la finalidad de continuar manteniendo un orden social.

2.1 Breve Reseña de la Reforma Constitucional en Telecomunicaciones

Para entender el actual Marco Jurídico Mexicano en torno a las telecomunicaciones, es necesario abordar los antecedentes de las reformas estructurales realizadas en el año 2013, durante la administración del presidente en turno Enrique Peña Nieto, a este conjunto de reformas se les conoció como el “Pacto por México”, dicho pacto consistió en el acuerdo entre los siguientes partidos políticos: “Partido Acción Nacional” (PAN), “Partido de la Revolución Democrática” (PRD) y el “Partido Revolucionario Institucional” (PRI), con la finalidad de presentar la iniciativa de Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

El 11 de marzo de 2013, se presentó la iniciativa, que contemplaba reformas referentes a los diversos acuerdos realizados en el pacto, que tenían como objetivo el crecimiento económico del país, para esto, se debía de fortalecer la Comisión Federal de Competencia (CFC), reforzar la autonomía de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, lo cual conllevaría subsecuentemente a la creación de un instituto autónomo como lo es actualmente el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), además de la creación de Tribunales especializados en materia de competencia económica y telecomunicaciones, de esta forma se permitiría dar mayor certeza jurídica e impartición de la justicia a aquellos agentes económicos, dado que la falta de tribunales especializados se veían limitados al

momento de resolver litigios ya a que carecían de una cierta especialidad en los tecnicismos de estas materias.

De la misma forma se buscó garantizar el acceso equitativo a las telecomunicaciones de clase mundial, con base a que existía la necesidad de generar mucha mayor competencia en este ámbito, desplegando los diferentes servicios de esta rama, por consecuencia en la reforma se contemplaría insertar el Derecho al acceso y utilización de la banda ancha e internet como un derecho fundamental, además que con dicho pacto se tenía la visión de la creación de una Agenda Digital, la cual tenía como objetivo establecer políticas públicas que garantizarán el acceso a internet y la utilización de la banda ancha en edificios públicos, fomentar la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina, expediente clínico electrónico, y desplegar la infraestructura adecuada para la formación del gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2013, p. 4-6)

Con lo anterior no solo se estaba habilitando el derecho fundamental del acceso a la banda ancha e internet, sino, se estaba habilitando un supra derecho o derecho llave, el cual sería habilitador de otros derechos fundamentales como lo es el derecho a la salud, la educación, el trabajo, el acceso a la información y la libertad de expresión, por lo tanto, como lo comenta la autora Alva de la Selva:

Ese “impulso transformador” se concretó en once reformas estructurales, que fueron aprobadas en los primeros 20 meses de la actual administración de gobierno. Como se señala en ellas llamadas reformas estructurales persiguen tres grandes objetivos: elevar la productividad del país, “lo que detonará el crecimiento y el desarrollo económico en México; fortalecer y ampliar los derechos para que formen parte de la realidad cotidiana de los mexicanos y afianzar nuestro régimen democrático de libertades”

Seis de las reformas aprobadas responden al primer objetivo: “elevar la productividad de México”. Entre ellas se encuentra la reforma en materia de telecomunicaciones y radiodifusión... (2015, p. 31)

Siendo así, la reforma en telecomunicaciones, se instauraría en tres etapas, la primera, consistió en la iniciativa de reforma, marcando el precedente en la modificación de ocho artículos de la Constitución, en los cuales se establecieron nuevas normativas en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión. La segunda etapa, se materializó en la promulgación de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, así como la *Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano*, para posterior dar paso a la tercera etapa, la cual fue denominada como Reformas en Acción, puesto que esta etapa constituye la instauración de las mismas. (2015, p. 32)

De este modo, se realizó la transición del paradigma en el sector de las telecomunicaciones, con ello y comparándolo con la jurisprudencia, se vio el nacer de una nueva época en el sector de las telecomunicaciones, la cual tiene el objetivo de comunicar y/o conectar a la población a la sociedad de la información, con una visión de crear un México con una mayor producción económica, ya que las telecomunicaciones en la actualidad son un gran catalizador del desarrollo de las naciones, representan un elemento indispensable para el funcionamiento adecuado de las empresas e instituciones y forman parte de la vida cotidiana de una gran parte de los habitantes de este planeta.

2.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El año 2013, cambió el rumbo del sector de las telecomunicaciones, hasta se podrá decir que de ahí ha nacido una nueva época en la transición o evolución de estas tecnologías, porque a partir del 11 de junio de ese año, es que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, entonces a 9 años después de la reforma en esta materia, se tiene que ser crítico y hacer un análisis del impacto y beneficios que esta ha dejado esta reforma desde su promulgación, y verificar, si realmente ha funcionado, o que falta por hacer, es decir, ¿realmente ha alcanzado su finalidad?

Ahora bien, si es bien cierto que anterior a la reforma del artículo 6º Constitucional, ya se incluían derechos fundamentales como lo es el Derecho a la Libertad de Expresión y el Derecho al Acceso a la Información, sin embargo, tales prerrogativas no iban de acuerdo a la realidad, porque se estaba viviendo un gran cambio tecnológico, y las TIC así como las Telecomunicaciones, ya jugaban un papel dominante en la sociedad, encaminadas a ser preponderantes, volviéndose esenciales en el día a día de la sociedad como en la actualidad, en vista de que con el uso de las TIC, y del despliegue de infraestructura, se podría garantizar un mejor ejercicio de los anteriores derechos, y por consecuencia al poder acceder a estos derechos se garantizaría el ejercicio de otros más, puesto que si observan, el uso de información de calidad por parte de una sociedad, genera un ejercicio eficiente de democracia, observando que si los medios tradicionales para el acceso a esta cambian, por ende el derecho debe de cambiar, y actualizarse conforme a las nuevas necesidades, usos y costumbres de la sociedad, en este caso es la incorporación de la tecnología a la vida cotidiana, si bien, es cierto que el uso de estas herramientas no era algo desconocido, sin embargo, la legislación no las consideraba fundamentales, no había esta sinergia entre la sociedad, el derecho y el uso de las tecnologías, por tal motivo, es de suma importancia mencionar que el origen de donde se consideran, que el uso de estas tecnologías son derechos fundamentales, emana de la Reforma del año 2011 en materia de Derechos Humanos. A causa de que a partir de esta reforma se dota a la Constitución de estos, es decir en lugar de continuar con garantías individuales, nace el paradigma de los derechos humanos en nuestra legislación, creando derechos fundamentales, por el hecho de contener prerrogativas un ordenamiento jurídico de carácter fundamental, por lo tanto, se deben de asegurar y hacer valer lo contenido en la constitución, lo cual ampliará el catálogo de derechos humanos ya contenidos en esta. Lo anterior se ve reflejado en el artículo 1º constitucional de fecha 26 de febrero de 2013 que a la letra dispone que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su

protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Del anterior párrafo se desprende el reconocimiento de los derechos humanos en la Carta Magna, así como, de los que se encuentren insertados en los tratados internacionales que el estado mexicano hubiera suscrito, además, inserta el principio de no discriminación, en vista de que, cualquier persona por el hecho de encontrarse en el territorio nacional y sin importar su raza, creencias, ideologías, estatus social, entre otras características, gozará de las prerrogativas o derechos fundamentales insertados en este ordenamiento.

Por su parte, la constitución, también referente a los derechos denominados como de libertades informativas el artículo 6º que en la letra solo contenía lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

Siendo así, es que el anterior precepto únicamente protegía el derecho a expresarse libremente, con relación a la reforma de 2011, donde el estado sería el encargado de garantizar este, y en el mismo sentido, respecto al acceso a la información, el precepto establece los principios que los Gobiernos en sus tres niveles de competencia, Federal, Estatal y Municipal, establecerán para el debido ejercicio de este derecho, sin embargo, este artículo se volvería ambiguo, en vista de que no se materializaba con las circunstancias de la realidad, razón por la que con la globalización, existía la necesidad de adecuarlo a la necesidad de las nuevas formas de comunicación.

Es entonces que el 11 de junio de 2013, se publica en el diario oficial de la federación, el acuerdo de la reforma en materia de telecomunicaciones, en lo que respecta al artículo 6º constitucional, a este se le realizó la siguiente inserción:

Artículo 6o. ... la vida privada o los derechos de terceros, ...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

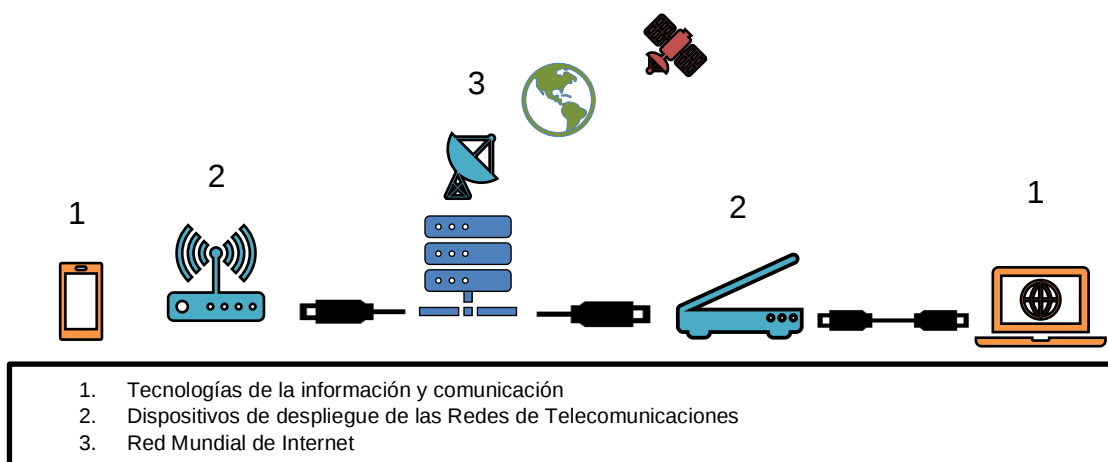
En estos primeros párrafos, en comparación al anterior se otorgan prerrogativas de protección a la vida privada estableciendo restricciones al mismo, pongamos por caso el invadir la esfera del derecho de terceras personas.

De manera similar, en su segundo párrafo en contraste al anterior sin la reforma, el legislador garantiza el ejercicio de estos derechos a través de cualquier medio, generalizando e incluyendo desde la utilización de los medios tradicionales como lo son periódicos, revistas, radio y televisión abierta, hasta la utilización de cualquier nueva tecnología.

Por consiguiente, en su párrafo tercero, este precepto, indica que el estado garantizará el acceso a las TIC y de igual manera a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, de la misma manera, les garantiza el acceso a la banda ancha e internet, pues estos elementos son indispensables para que las tecnologías de la información puedan cumplir su función, es decir, si bien es cierto que hablamos de distintos elementos, pero el uno del otro requiere de su combinación para un adecuado uso, por ende si se garantiza el acceso a uno se debe de asegurar el acceso a los otros elementos. El cual se puede materializar con el siguiente diagrama donde se muestra como es necesario cada elemento de la red.

Diagrama 1

Elaborado por el autor, Despliegue de la Red de Telecomunicaciones (Internet)



Nota: Este diagrama fue elaborado de acuerdo a los conocimientos del autor en base al despliegue de las redes de telecomunicaciones.

Por lo tanto, la falta de un elemento o la deficiencia en la operatividad de este, en el proceso de comunicación por medio de estas tecnologías estaría interrumpiendo y generando se afecte el ejercicio adecuado de este derecho, razón por la que el estado debe garantizar el acceso de estos derechos, a modo de afianzar el acceso a los otros derechos, que al fusionarse, no solo garantizan el ejercicio de los derechos consagrados en este artículo, sino que habilita el disfrute de otras prerrogativas del catálogo de derechos fundamentales insertados en el máximo ordenamiento de la nación.

Adicionalmente, a este artículo se le agregaron dos apartados, el primero correspondiente a la fracción “A”, y se refiere, a los principios del ejercicio del derecho de acceso a la información, los cuales regirán las pautas que aquellos sujetos obligados de la información seguirán, además, contempla las prerrogativas con las que cuentan los ciudadanos para gozar del acceso a la información. Respecto al segundo apartado de la fracción “B”, contiene las bases, y reorganización del manejo de sector de las telecomunicaciones por parte del Estado, dicho apartado a la letra dice:

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

...

VI. La ley establecerá los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

En las fracciones del segundo apartado, se desprenden las bases, principios y políticas públicas, que el estado deberá adoptar, siendo este el encargado de aplicar, en referencia a la fracción I, señala la aplicación de una política pública de inclusión digital, con esta, se pretende garantizar el desarrollo libre de acceder a la sociedad de la información y conocimiento.

La fracción II cataloga a las telecomunicaciones como servicios públicos de interés general, los cuales son prestados por los particulares por medio de la figura administrativa de la concesión, siendo está “el acto jurídico unilateral por el cual el estado confiere a un particular la potestad de explotar a su nombre un servicio o bien públicos, que le pertenecen aquel, satisfaciendo necesidades de interés general” (Martínez Morales, 2011, p. 260), a diferencia de los inicios del desarrollo de las telecomunicaciones en nuestro país, donde el Estado era aquel ente principal proveedor de servicios, por medio de sus empresas paraestatales de prestar dicho servicio, de modo que, dejó de ser este el proveedor principal, para conferir la prestación de este servicio por medio de particulares, los cuales lo podrían hacer bajo un esquema de negocios, persiguiendo el interés de conseguir una utilidad al invertir en la prestación del servicio a los usuarios, sin dejar de observar que este al ser un servicio público, los concesionarios se obligan a prestarlo conforme los principios rectores que señala dicho artículo.

En sentido de esta modalidad de prestación de los servicios públicos la *Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)* ha emitido el siguiente criterio respecto a la Concesión Administrativa:

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2010834, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: I.10.A.E.109 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, enero de 2016, Tomo IV, página 3178, Tipo: Aislada

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. NOCIÓN Y ELEMENTOS REGLAMENTARIOS Y CONTRACTUALES QUE LA INTEGRAN.

La concesión administrativa, entendida como el acto administrativo mediante el cual el Estado concede a un particular la gestión de un servicio público o la explotación de un bien del dominio público, crea un derecho en favor del concesionario que antes no tenía; sin embargo, el acuerdo de voluntades plasmado no debe concebirse como un simple acto contractual donde primen intereses particulares de los contratantes, pues se trata de un acto administrativo mixto, en el que coexisten elementos reglamentarios y contractuales. Dentro del primer grupo se encuentran las normas a que han de sujetarse la organización y funcionamiento del servicio o la explotación o aprovechamiento de los bienes, las que el Estado puede modificar sin el consentimiento del concesionario, considerando como principios rectores del interés general, los siguientes: a) continuidad, b) mutabilidad, c) igualdad, d) calidad y e) asequibilidad. Por su parte, el elemento contractual protege los intereses legítimos del concesionario, y crea a su favor una situación jurídica individual que no puede ser modificada unilateralmente por el Estado; atiende básicamente a las ventajas económicas que representen para el concesionario la garantía de sus inversiones y la posibilidad de mantener el equilibrio financiero. Así, toda concesión administrativa se encuentra sujeta a las modificaciones del orden jurídico que regulan las condiciones conforme a las cuales, el servicio público debe prestarse o el bien público ser explotado, al mismo tiempo que garantiza los intereses legítimos de los concesionarios.

En el mismo sentido, Clara Luz Álvarez comenta que:

La Constitución proporciona diversas características que deben cumplir los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en tanto servicios públicos de interés general.

Es importante destacar que el Estado tiene obligación de garantizar esos atributos de los servicios públicos y, de no hacerlo, por omisión estaría quebrantando el derecho fundamental de acceso a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en los términos que la Constitución señala.

Por tanto, las características constitucionales que se exponen a continuación deben cumplirse para evitar que queden como elementos decorativos o letra muerta. (2018, p. 67)

En consecuencia, existe una obligación y responsabilidad por parte del estado, de garantizar la adecuada prestación de estos servicios al ser considerados de interés general, es decir, que los concesionarios, deben de realizar con efectividad la prestación de estos, en vista de no cumplir efectivamente, el estado será el responsable, en vista de que este fue el que otorgó al concesionario el título que lo habilita al particular de ejercer dichas funciones.

La función que tiene el estado respecto a la regulación del sector de las telecomunicaciones, se encuentra fundamentadas en el artículo 28 de la *CPEUM*, párrafo 16vo, el cual a la letra dice que:

...

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

De igual manera el mismo artículo 28 de la *CPEUM*, pero en el párrafo 18vo, señala que:

...

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Por lo tanto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, aunque sea un organismo autónomo descentralizado, es decir, que cuenta con un patrimonio propio y personalidad jurídica, sin embargo, la autonomía no le da una independencia económica, puesto que sus recursos dependen del presupuesto público, por ende tiene como finalidad representar al Estado en la regulación del sector de las telecomunicaciones, atribuciones que deberá realizar garantizando las prerrogativas de carácter fundamental establecidas en los artículos 6º y 7º de nuestra carta magna. Siendo el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la autoridad competente en otorgar a aquellas personas físicas o morales, las concesiones y/o autorizaciones, correspondientes con las cuales se podrá prestar estos servicios de interés público, vigilando que sean prestados conforme a los artículos anteriormente señalados, adicionalmente en concordancia al artículo 2º y 3º de la Constitución.

Por esta razón, el Instituto, no solo será el encargado de habilitar los derechos de acceso a la banda ancha e internet, sino que indirectamente se encarga de que por medio de estos derechos, se puedan disfrutar de un amplio catálogo de derechos fundamentales, dado que, en la actualidad, con el simple hecho de contar con un dispositivo electrónico, habilidades de uso y por supuesto conectividad a la red de internet con un ancho de banda, no solo se goza del

derecho de acceso a la información y al derecho de libertad de expresión, sino que se ejercen un amplio catálogo de derechos fundamentales como lo son los Derechos, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), que de acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señala que estos se identifican como:

... aquellos derechos que se relacionan con la satisfacción de necesidades básicas de las personas, y comprenden distintos derechos humanos, entre ellos: los derechos a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, a la salud, al agua, al saneamiento, al trabajo, a la seguridad social, a una vivienda adecuada, a la educación, a la cultura, así como al medio ambiente sano. (2021)

Similar a esto, Tello Moreno, analiza que estos derechos no deben ser confundidos con los Derechos Civiles y Políticos (DCP):

Debido a que los DESCA se fundamentan en la existencia de desigualdades en la satisfacción de las necesidades básicas para la subsistencia de las personas, mismas que se pretende subsanar para que todas gocen de una igualdad de oportunidades en el desarrollo, se les ha caracterizado exclusivamente como derechos de igualdad, en contraposición con los DCP, considerados como derechos de libertad.

Aunque hasta cierto punto es cierto que unos persiguen mayores libertades y otros buscan condiciones más igualitarias, esto no implica que se contrapongan, que los DCP no posean un contenido igualitario o los DESCA uno libertario. En principio, todo derecho humano constituye una búsqueda de igualdad en la satisfacción de las necesidades básicas, entendidas no sólo como medios materiales para la subsistencia, sino como aspectos necesarios de la vida en sociedad, es decir, la dignidad, la libertad, la seguridad y el ejercicio de las preferencias de vida.

Los DESCA persiguen aspectos de equidad, pero los DCP no podrían ejercerse si las personas no gozarán de mejores condiciones de vida. En ese sentido, los DESCA tienen también un papel en el perfeccionamiento del ejercicio de las libertades, y sin derechos sociales de carácter básico, los civiles correrían el riesgo de vaciarse de contenido. Por otra parte, las diferencias contundentes entre libertad e igualdad, que datan de la época de la Guerra Fría, han dejado de ser válidas una vez aceptadas las

características de indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos, por lo que dicha contraposición no debería seguirse justificando. (2018, p. 18)

De manera que, al ser estos derechos considerados una base primordial para que los seres humanos tengan acceso a una vida digna, considerando, que una vivienda digna, mínimo debe contar con los servicios básicos para un desarrollo digno, esto es claro en el siguiente criterio jurisprudencial que señala a la letra:

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2006171, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 801, Tipo: Aislada

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para

alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres. Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.

Por ende, de acuerdo a nuestra Constitución, es un derecho fundamental que toda familia, cuente con una vivienda digna y decorosa, con servicios básicos que garanticen el nivel mínimo vital, siendo estas características las mínimas con las que una persona debe de contar, para que se pueda tener un acceso adecuado a otros servicios públicos fundamentales como lo es el servicio de internet y la banda ancha, teniendo en cuenta que la SCJN señaló en el siguiente criterio que:

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2009348, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCV/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, junio de 2015, Tomo I, página 583, Tipo: Aislada

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO NO SE AGOTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA DE AQUÉLLA, SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.), estableció el estándar mínimo de infraestructura básica que debe tener una vivienda adecuada; sin embargo, ello no implica que el derecho fundamental a una vivienda adecuada se agote con dicha infraestructura, pues en términos de la Observación No. 4 (1991) (E/1992/23), emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho fundamental referido debe comprender, además de una infraestructura básica adecuada, diversos elementos, entre los cuales está el acceso

a ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad y otros servicios sociales, como son los de emergencia, hospitales, clínicas, escuelas, así como la prohibición de establecerlos en lugares contaminados o de proximidad inmediata a fuentes de contaminación. Asimismo, dentro de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas, se señaló que los Estados debían asegurarse de que las viviendas tengan acceso a la prestación de servicios como recolección de basura, transporte público, servicio de ambulancias o de bomberos. Ahora bien, el derecho a una vivienda adecuada es inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para contar con el disfrute de otros derechos fundamentales, pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales. Por ello, una infraestructura básica de nada sirve si no tiene acceso a servicios básicos como son, enunciativa y no limitativamente, los de: iluminación pública, sistemas adecuados de alcantarillado y evacuación de basura, transporte público, emergencia, acceso a medios de comunicación, seguridad y vigilancia, salud, escuelas y centros de trabajo a una distancia razonable. De ahí que si el Estado condiciona el apoyo a la vivienda a que se resida en un lugar determinado, bajo la consideración de que lo hace con la finalidad de satisfacer el derecho fundamental a la vivienda digna y decorosa de los gobernados, la vivienda que otorgue debe cumplir no sólo con una infraestructura básica adecuada, sino también con acceso a los servicios públicos básicos, incluyendo el de seguridad pública ya que, en caso contrario, el Estado no estará cumpliendo con su obligación de proporcionar las condiciones para obtener una vivienda adecuada a sus gobernados.

Siendo así que, si una vivienda no cuenta con servicios básicos como lo es la electricidad, no puede acceder a Internet, dado que como se muestra en el Diagrama 1, es indispensable el uso de algún dispositivo electrónico para la navegación en esta red, recordando que la energía eléctrica es la fuente primaria de alimentación de estos aparatos, entonces resultaría inutilizable, el contar con una fuente de acceso a esta red si no se cuenta con energía eléctrica, por lo tanto, podemos observar la interrelación de estos derechos fundamentales, y cuando se habilita el ejercicio adecuado de estos dos derechos, también se habilitan otros

derechos contenidos tanto en los *DESCA* así como en otros catálogos de derechos fundamentales reconocidos por parte de las organizaciones internacionales y ratificados por parte del estado mexicano.

En el mismo sentido, es el caso que:

Los derechos sociales implicaron la obligación del Estado de garantizar a los trabajadores una serie de satisfactores mínimos para la vida y condiciones más justas de trabajo; por ejemplo, la regulación de la jornada laboral, el establecimiento de salarios mínimos, condiciones de seguridad e higiene y sistemas de seguridad social, además de servicios generales de educación y salud, entre otros. Estos derechos se han concebido como parte del contenido de justicia de las sociedades democráticas modernas, destinados a coadyuvar a que todas las personas puedan alcanzar el máximo nivel de vida digna posible. Como es sabido, el fundamento de los derechos humanos es la dignidad de las personas; por tanto, carecer de acceso a la satisfacción de las necesidades básicas para la subsistencia imposibilita la vida digna. (Tello Moreno, 2018, p. 18)

Además, estos derechos deben ser exigidos por medio de los controles de orden constitucional, con base a la estructura en la que está conformada el estado, siendo así el Dr. Gumesindo García Morelos, señala que:

La consagración del Estado Constitucional reside básicamente en el reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales, la autonomía humana se protege mediante diversas disposiciones normativas jurídicas que resultan exigibles a las autoridades, quienes son los sujetos obligados de respetar y asegurar el pleno ejercicio de todas sus prerrogativas frente al poder y ante los particulares. ..., el *status quo* de los ciudadanos no se agota bajo la teoría contractualista de que el individuo al ingresar a la sociedad renuncia a sus privilegios de libertad, al contrario, las declaraciones constitucionales y convencionales reflejan aquellas de las cuales decidió no prescindir. El Estado se erige como mero instrumento, no como fin, pues debe atender la satisfacción de orden público y del interés colectivo. (2021, p. 17).

Ahora bien, en contra de los actos o las omisiones por parte de las autoridades que violen o no garanticen el goce de estos derechos fundamentales, la *CPEUM*, en los numerales 103 y 107, contempla el procedimiento que se llevará

en forma de juicio ante los tribunales federales, es decir, el medio de control constitucional, al que nos referimos en el capítulo anterior, al cual los ciudadanos podrán acceder por sí mismos o bajo representación de alguien más, teniendo el Juicio de Amparo, su fundamento constitucional los artículos antes mencionados que a la letra disponen que:

Artículo 103. Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite

I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y

III. Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

...

La *Ley de Amparo*, será la reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo esta importante, por el hecho de reglamentar el medio de control de constitucional al que el ciudadano puede acceder, para concluir en la relación de los DESCAs, y el derecho de acceso y utilización de la banda ancha e internet, también deben ser considerados en los servicios básicos que una casa debe de contener, para tener una vida digna, además de que los servicios básicos ya comprendidos actualmente en las viviendas, son esenciales para el funcionamiento del internet y TIC.

2.3 Ley de Amparo

La *Ley de Amparo*, es reglamentaria de los artículos de la *CPEUM*, en los que se fundamenta el Juicio de Amparo, en este caso, esta ley, marcará las pautas

del procedimiento con las que se realizará la tramitación de este juicio, el cual, tiene como fin, el hacer cumplir la constitución, donde los derechos humanos se vuelven fundamentales por el hecho de estar insertados por el derecho positivo en una Ley fundamental, ahora bien, de acuerdo a la Ley de Amparo, este juicio será procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º, que a la letra dice:

Artículo 1o. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

...

El amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la presente Ley.

Entonces, por lo anteriormente señalado, se tiene por entendido que, si alguna autoridad realiza u omite algún acto, y en referencia a estos, Martínez Morales, señala con base en la *Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal*, que los actos son:

Declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva, emanada de la administración pública..., en el ejercicio de las facultades que le son conferida por los ordenamientos jurídicos, que tienen por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta, cuya finalidad es la satisfacción del interés general. (2011, p. 195)

Por ende, cuando una autoridad realiza un acto u omisión, que vulnere un derecho humano, se puede recurrir al juicio de amparo, y no solo cuando estos actos sean generados por autoridades, sino también, cuando algún particular que ejerza funciones de autoridad vulnere con sus actos, algún derecho, podrán recurrir a este

juicio, el cual, de acuerdo al artículo 2o. de esta ley “El juicio de amparo se tramitará en vía directa o indirecta” y deberá de realizarse por escrito ante los juzgados correspondientes del Poder Judicial de la Federación.

Para esto la misma ley en comento en su artículo 5º, señala cuáles son las partes que participarán en el Juicio de Amparo, sujetos que en su fracción I y II serán objeto de esta investigación los cuales son:

Artículo 5o. Son partes en el juicio de amparo:

I. El quejoso, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1o de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

El interés simple, en ningún caso, podrá invocarse como interés legítimo. La autoridad pública no podrá invocar interés legítimo.

El juicio de amparo podrá promoverse conjuntamente por dos o más quejosos cuando resientan una afectación común en sus derechos o intereses, aun en el supuesto de que dicha afectación derive de actos distintos, si éstos les causan un perjuicio análogo y provienen de las mismas autoridades.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;

La víctima u ofendido del delito podrán tener el carácter de quejosos en los términos de esta Ley.

II. La autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omita el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.

Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

...

Por la naturaleza de los derechos vulnerados, y considerando que el derecho de acceso a la banda ancha e internet, es una obligación que el estado debe garantizar, además, que, si se vulneran estos derechos, se pone en riesgo la vida de las personas incomunicadas. Dentro del juicio existen varios sujetos, es el caso del quejoso, quien es aquel ciudadano, al cual por algún acto se le ha vulnerado la esfera de sus derechos fundamentales, también esta es la autoridad responsable, que es aquella que forma parte de la administración pública y que, por medio de alguno de sus actos u omisiones, resulta ser responsable a la afectación de algún derecho contemplado en la *CPEUM*. En caso de suceder esto, el quejoso contará con 15 días hábiles para la presentación de su escrito inicial de demanda.

Siendo que por sus características y de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Amparo que a la letra dice:

Artículo 107. El amparo indirecto procede:

I. Contra normas generales que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de su aplicación causen perjuicio al quejoso.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por normas generales, entre otras, las siguientes:

a) Los tratados internacionales aprobados en los términos previstos en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; salvo aquellas disposiciones en que tales tratados reconozcan derechos humanos;

b) Las leyes federales;

c) Las constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

d) Las leyes de los Estados y del Distrito Federal;

e) Los reglamentos federales;

f) Los reglamentos locales; y

g) Los decretos, acuerdos y todo tipo de resoluciones de observancia general;

II. Contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo;

...

IX. Contra normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Tratándose de resoluciones dictadas por dichos órganos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida.

El tipo de Amparo procedente por sus características en este caso será, el Amparo Indirecto, ya que la violación de este derecho se puede originar del acto u omisión que provenga de una autoridad, en este caso el IFT, al ser el organismo público encargado de representar al Estado, en la regulación del sector de las telecomunicaciones, atribuciones, que deben de cumplirse atendiendo las prerrogativas de los artículos 6º y 7º de la *CPEUM*. Dicha demanda deberá contener los requisitos estipulados en el artículo 108 de la Ley de Amparo, que a la letra señala:

Artículo 108. La demanda de amparo indirecto deberá formularse por escrito o por medios electrónicos en los casos que la ley lo autorice, en la que se expresará:

I. El nombre y domicilio del quejoso y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación;

II. El nombre y domicilio del tercero interesado, y si no los conoce, manifestarlo así bajo protesta de decir verdad;

III. La autoridad o autoridades responsables. En caso de que se impugnen normas generales, el quejoso deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación. En el caso de las autoridades que hubieren intervenido en el refrendo del decreto promulgatorio de la ley o en su publicación, el quejoso deberá señalarlas con el carácter de autoridades responsables, únicamente cuando impugne sus actos por vicios propios;

IV. La norma general, acto u omisión que de cada autoridad se reclame;

V. Bajo protesta de decir verdad, los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto reclamado o que sirvan de fundamento a los conceptos de violación;

VI. Los preceptos que, conforme al artículo 1º de esta Ley, contengan los derechos humanos y las garantías cuya violación se reclame;

VII. Si el amparo se promueve con fundamento en la fracción II del artículo 1º de esta Ley, deberá precisarse la facultad reservada a los estados u otorgada al Distrito Federal que haya sido invadida por la autoridad federal; si el amparo se promueve con apoyo en la fracción

III de dicho artículo, se señalará el precepto de la Constitución General de la República que contenga la facultad de la autoridad federal que haya sido vulnerada o restringida; y

VIII. Los conceptos de violación.

Por otra parte, y de acuerdo a la reforma constitucional de 2013, del sector de telecomunicaciones, se instauraron tribunales y juzgados especializados en este sector, por lo cual dicha demanda, y para evitar demoras en su admisión de la tramitación de este juicio, lo correcto sería se presentará en el juzgado en turno de materia, especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, el cual será el competente de conocer respecto a las violaciones de los actos del IFT, por tratarse de una materia técnica y con la finalidad de que no se vulneren otros derechos, sin embargo como se pueden alegar actos que generan la incomunicación y ponen en peligro la vida, se puede presentar ante cualquier juzgado de distrito es que se realizó la creación de estos.

2.4 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

La promulgación de esta ley es resultado de la Reforma constitucional en materia de telecomunicaciones del año 2013, de la cual por decreto promulgará la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, publicada el 14 de julio de 2014 en el diario oficial de la federación, de esta manera se derogarían la *Ley Federal de Telecomunicaciones*, y se extinguiría lo que se conocía como la Comisión Federal de Telecomunicaciones, dando paso al surgimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual, en la actualidad es un órgano autónomo, que actúa como el encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el país, esto fundamentado en el artículo primero de la *LFTR*, el cual establece que:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos,

los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De modo que, este instituto tiene la facultad de regular lo referente al sector de las telecomunicaciones, en apego a los derechos establecidos en la constitución, y dicho ordenamiento señala que el Estado garantizará el acceso a la banda ancha e internet, también la misma *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* en su numeral segundo señala que:

Artículo 2. Las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general.

En la prestación de dichos servicios estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Estado, al ejercer la rectoría en la materia, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación y garantizará la eficiente prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y para tales efectos establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

En todo momento el Estado mantendrá el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre el espectro radioeléctrico.

Se podrá permitir el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y de los recursos orbitales, conforme a las modalidades y requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Como se había comentado en capítulos anteriores el servicio de internet al ser una variante de las telecomunicaciones, es un servicio público de interés general, el cual, toda persona tiene derecho de acceder, sin recibir ningún tipo de discriminación, y siendo el Estado el encargado de que este servicio de preste de manera eficaz, además tendrá facultades de explotar y regular el espectro radioeléctrico, propiedad de la nación, en base a que en la actualidad este recurso se puede considerar como un medio importante de distribución de las redes de

telecomunicaciones, con el cual se podría hacer frente a problemas sociales como lo es la brecha digital, por razón de formar parte de las vías generales de comunicación del país.

En el mismo sentido la *LFTR* establece en el artículo 5º que:

Artículo 5. Las vías generales de comunicación, la obra civil y los derechos de paso, uso o vía, asociados a las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de comunicación vía satélite materia de la Ley y los servicios que con ellas se presten, son de jurisdicción federal.

Se considera de interés y utilidad públicos la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, las cuales estarán sujetas exclusivamente a los poderes federales, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, debiendo respetarse las disposiciones estatales, municipales y del Distrito Federal que resulten aplicables en materia de desarrollo urbano.

No podrán imponerse contribuciones u otras contraprestaciones económicas adicionales a las que el concesionario haya pactado cubrir con el propietario de un inmueble para instalar su infraestructura.

El Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y el Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de sus atribuciones, colaborarán y otorgarán facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión. En ningún caso se podrá restringir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para la prestación de los servicios públicos que regula esta Ley.

Las controversias entre los concesionarios y la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, relacionadas con lo previsto en el presente artículo, serán resueltas por los tribunales especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

Este numeral, viene a delimitar la competencia del Estado en la materia de vías de comunicación y telecomunicaciones, establece que dicha competencia la ejercerá el nivel de gobierno federal, aunado de esto los otros niveles de gobierno, tendrán la labor de coadyuvar otorgando facilidades en el despliegue de redes de

telecomunicaciones, dando facilidades a los encargados o concesionarios del despliegue de estas redes con la finalidad de lograr una comunicación.

Por otra parte, la misma *LFTR*, respecto a la estructura principal del IFT, señala que se compondrá de un pleno, el cual es el órgano de gobierno del Instituto, y se integrará por siete comisionados, donde se incluye un presidente, teniendo el objetivo de planear, regular, formular y conducir políticas y programas para el debido desarrollo de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México en estricto apego al derecho de los usuarios de estos servicios.

De acuerdo a la ley, el comisionado presidente, además de ser el titular de este órgano, también fungirá como el presidente del instituto, teniendo como objetivo, la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del instituto.

El objetivo principal de este ordenamiento será el de regular los medios y bienes de la nación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, con el objeto de que estos servicios se presten con la debida calidad y universalidad, ya que se catalogan por la misma como servicios de orden público, también, establece las funciones y la forma de administración del IFT, el cual es un órgano constitucional autónomo, por otra parte, establece los procesos y las figuras concernientes a la prestación de los servicios, regulando el otorgamiento de concesiones y autorizaciones en materia de telecomunicaciones, de la misma manera, tutela y establece los derechos, con los que cuentan los usuarios de servicios de telecomunicaciones, siendo la misma *LFTR* que los define como aquellas personas físicas o morales que utilizan un servicio de telecomunicaciones como destinatario final. También incluye los derechos de las audiencias, refiriendo que son aquellas personas que perciben contenido de audio o audiovisuales, provenientes de los servicios de radiodifusión, televisión y/o audios restringidos de acuerdo a los lineamientos emitidos por el instituto.

Entonces, la misma ley hace la distinción de las personas que utilizan estos servicios, cuando se menciona “audiencia” se refiere a las personas que utilizan de los servicios de radiodifusión y cuando se menciona “usuario”, se refiere aquellas

personas que utilizan los servicios de telecomunicaciones, respecto a estos últimos la *LFTR*, señala en su artículo 191, los “Derechos de los Usuarios” los cuales a la letra señalan que:

Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.

Son derechos de los usuarios:

- I. A consultar gratuitamente el saldo en el caso de servicios móviles de prepago y sin condicionamiento a comprar saldo adicional;
- II. A la protección de los datos personales en términos de las leyes aplicables;
- III. A la portabilidad del número telefónico dentro del plazo que determine el Instituto y la cual será gratuita;
- IV. A elegir libremente su proveedor de servicios;
- V. A contratar y conocer las condiciones comerciales establecidas en los modelos de contrato de adhesión, registrados ante la PROFECO, a través de medios electrónicos, incluyendo la página electrónica del concesionario o autorizado, sin perjuicio de recibirlas por otros medios.

La PROFECO verificará que en los contratos de adhesión se establezcan penas razonables en caso de cancelación anticipada del contrato por parte del consumidor, y de suspensión temporal del servicio por falta de pago. En estos supuestos, se verificará que los pagos de saldos insolutos o no devengados de equipos, así como de los cobros de reconexión por suspensión sean razonables y proporcionales al incumplimiento de la obligación respectiva. En ambos casos cuidará las particularidades de los diferentes paquetes y planes comerciales, de forma que no generen costos adicionales al proveedor.

La PROFECO verificará que los usuarios y consumidores puedan celebrar y cancelar los contratos de adhesión, mediante mecanismos expeditos, incluidos los medios electrónicos. A través de dichos medios electrónicos se podrá cancelar el contrato a su término;

- VI. A la libre elección y no discriminación en el acceso a los servicios de internet;
- VII. A que le provean los servicios de telecomunicaciones conforme a los parámetros de calidad contratados o establecidos por el Instituto;

- VIII. A ser notificado por cualquier medio, incluido el electrónico, de cualquier cambio en las condiciones originalmente contratadas;
- IX. A exigir el cumplimiento forzoso del contrato cuando el proveedor del servicio modifique las condiciones originalmente contratadas y en caso de que no las cumpla a rescindir el mismo;
- X. A rescindir el servicio contratado o cambiar de paquete o plan, en forma anticipada pagando, en su caso, el costo remanente del equipo;
- XI. A solicitar y obtener el desbloqueo del equipo terminal cuando concluya la vigencia del contrato o se haya liquidado su costo;
- XII. Al desbloqueo del equipo terminal móvil, cuando lo pague de contado, liquide su costo o venza el plazo inicial de contratación, en cualquier supuesto el concesionario o autorizado le deberá proporcionar la clave de desbloqueo;
- XIII. A la bonificación o descuento por fallas en el servicio o cargos indebidos, imputables al concesionario o autorizado, conforme a lo establecido en los contratos o cuando así lo determine la autoridad competente;
- XIV. En la prestación de los servicios de telecomunicaciones estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- XV. A la manifestación de las ideas, al acceso a la información y a buscar, recibir y difundir información e ideas en los términos que establece la Constitución y las leyes aplicables;
- XVI. A que, en los servicios móviles de prepago, el saldo no consumido a la fecha de su expiración, le sea abonado en las recargas que se lleven a cabo dentro del año siguiente a dicha fecha;
- XVII. A que cuando se haya suscrito un contrato de adhesión, sólo se pueda cambiar a otro por acuerdo de las partes. El consentimiento se otorgará por medios electrónicos;
- XVIII. A cancelar el contrato sin necesidad de recabar autorización del concesionario o autorizado, ni penalización alguna cuando el plazo pactado concluya, excepto cuando se renueve el contrato por continuar usando y pagando los servicios de telecomunicaciones contratados originalmente;

XIX. A no recibir llamadas del concesionario o autorizado sobre la promoción de servicios o paquetes a menos que expresamente manifieste su consentimiento a través de medios electrónicos;

XX. A que cuando se renueve el contrato de servicios móviles y no adquiera un nuevo equipo, la mensualidad se integre exclusivamente por el cobro de los servicios sin pago del equipo, y

XXI. A que en los contratos de servicios móviles se transparente, en el pago mensual, la parte que corresponda al costo de los servicios y la que corresponda al costo del equipo o instalaciones y el plazo de este pago.

De dicho artículo, se desprenden principios de derechos fundamentales, pero enfocados a la prerrogativa de protección en la prestación de los servicios de telecomunicaciones por parte de un proveedor y/o concesionario, derechos como el de acceso a la información, protección de datos personales, libertad de elección de proveedor, derecho de acceso a la banda ancha e internet, y al derecho a la no discriminación, esta no debe ser motivada por ningún tipo, como lo sería el origen étnico, género, edad, discapacidades, condiciones sociales, salud, religión, opinión, preferencias sexuales, entre otras que pudieran llegar atentar contra la dignidad humana y tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, la misma ley, establece las facultades del instituto de realizar verificaciones de vigilancia respecto a la prestación de los servicios de los concesionarios hacia los usuarios, y en caso del incumplimiento de los lineamientos correspondientes, señala que el instituto podrá imponer las respectivas sanciones, a las cuales se pueden hacer merecedor los concesionarios.

Por otra parte, la misma *LFTR*, confiere competencia a otras dependencias, adicional al IFT, en coadyuvar en los principios fundamentales respecto a la Cobertura Universal, dado que, de acuerdo al Título Décimo, establece la obligación de estos de que cada año, se elabore, un programa respecto a la cobertura social y conectividad de sitios públicos, dicho capítulo único a la letra establece en los siguientes numerales que:

Artículo 210. Para la consecución de la cobertura universal, la Secretaría elaborará cada año un programa de cobertura social y un programa de conectividad en sitios públicos.

Artículo 211. El objetivo del programa de cobertura social es incrementar la cobertura de las redes y la penetración de los servicios de telecomunicaciones en zonas de atención prioritaria definidas por la Secretaría.

Para la elaboración del programa de cobertura social, la Secretaría se coordinará con los gobiernos de las entidades federativas, el Gobierno del Distrito Federal, los municipios y el Instituto. También recibirá y evaluará las propuestas de cualquier interesado por el medio que establezca la Secretaría para tal efecto.

La Secretaría definirá los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que se incluirán en el programa de cobertura social, con prioridad a los servicios de acceso a Internet y servicios de voz, y diseñará y promoverá los incentivos para la participación de los concesionarios en el mismo.

Artículo 212. La Secretaría en coordinación con el Instituto y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, definirá y publicará los indicadores que permitan medir la evolución de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el territorio nacional, siguiendo en la medida de lo posible y sin que se entienda limitativo, las metodologías reconocidas internacionalmente que permiten la medición del progreso y la comparación internacional. Estos indicadores tendrán por objetivo cuantificar el avance de los programas de cobertura social y de conectividad en sitios públicos.

Los concesionarios involucrados en los programas de cobertura social, estarán obligados a reportar a la Secretaría los datos que permitan cuantificar el avance de los programas de cobertura social y, en su caso, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. La Secretaría dará seguimiento al cumplimiento de los concesionarios o autorizados a los compromisos adquiridos en los programas respectivos y el Instituto sancionará el incumplimiento de los concesionarios o autorizados a las obligaciones de cobertura social o cobertura universal que les hubiere establecido.

Artículo 213. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en coordinación con la Secretaría, establecerá los mecanismos administrativos y técnicos necesarios y otorgará el apoyo financiero y técnico que requieran las instituciones públicas de educación superior y de investigación para la interconexión entre sus redes, con la capacidad suficiente, formando una red nacional de educación e investigación, así

como la interconexión entre dicha red nacional y las redes internacionales especializadas en el ámbito académico.

Artículo 214. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán apoyar el desarrollo de los programas de cobertura social y de conectividad en sitios públicos, así como la estrategia digital que emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 215. Los programas de cobertura social y de conectividad en sitios públicos contarán con los mecanismos que determine la Secretaría, con el apoyo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo tanto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), también tendrá la facultad de elaborar programas con la finalidad de generar una cobertura social y conectividad en sitios públicos, de esta manera, se busca generar un despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones, en zonas que sean consideradas como de atención prioritaria, detallando que los servicios a promover serán los de acceso de internet y servicios de voz, estos programas se desarrollarán en coordinación de los gobiernos estatales, municipales, y el IFT, además de que se podrán erogar incentivos a los concesionarios que coadyuven en estos programas.

A fin de un desarrollo efectivo, la SCT, en coordinación del INEGI, además, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), coadyuvará cada dependencia desde sus respectivas facultades a desarrollar estos programas, por una parte, del INEGI, publicará los indicadores correspondientes, que ayuden a cuantificar los avances en los programas, así como las métricas que ayuden a la medición del progreso y comparación de dichos programas, respecto al CONACYT, este será encargado de erogar de las instituciones públicas de educación superior y de investigación, el presupuesto adecuado para la interconexión de sus redes, y así se forme la red nacional de educación e investigación, por su parte las instituciones de la Administración Pública Federal, deberán apoyar en el desarrollo de estos programas y así como en la estrategia pública nacional, dichos artículos, establecen la forma en la que se les distribuye la competencia a ciertos entes del gobierno, siendo una obligación cumplir estos preceptos constitucionales respecto al acceso a la banda ancha e internet.

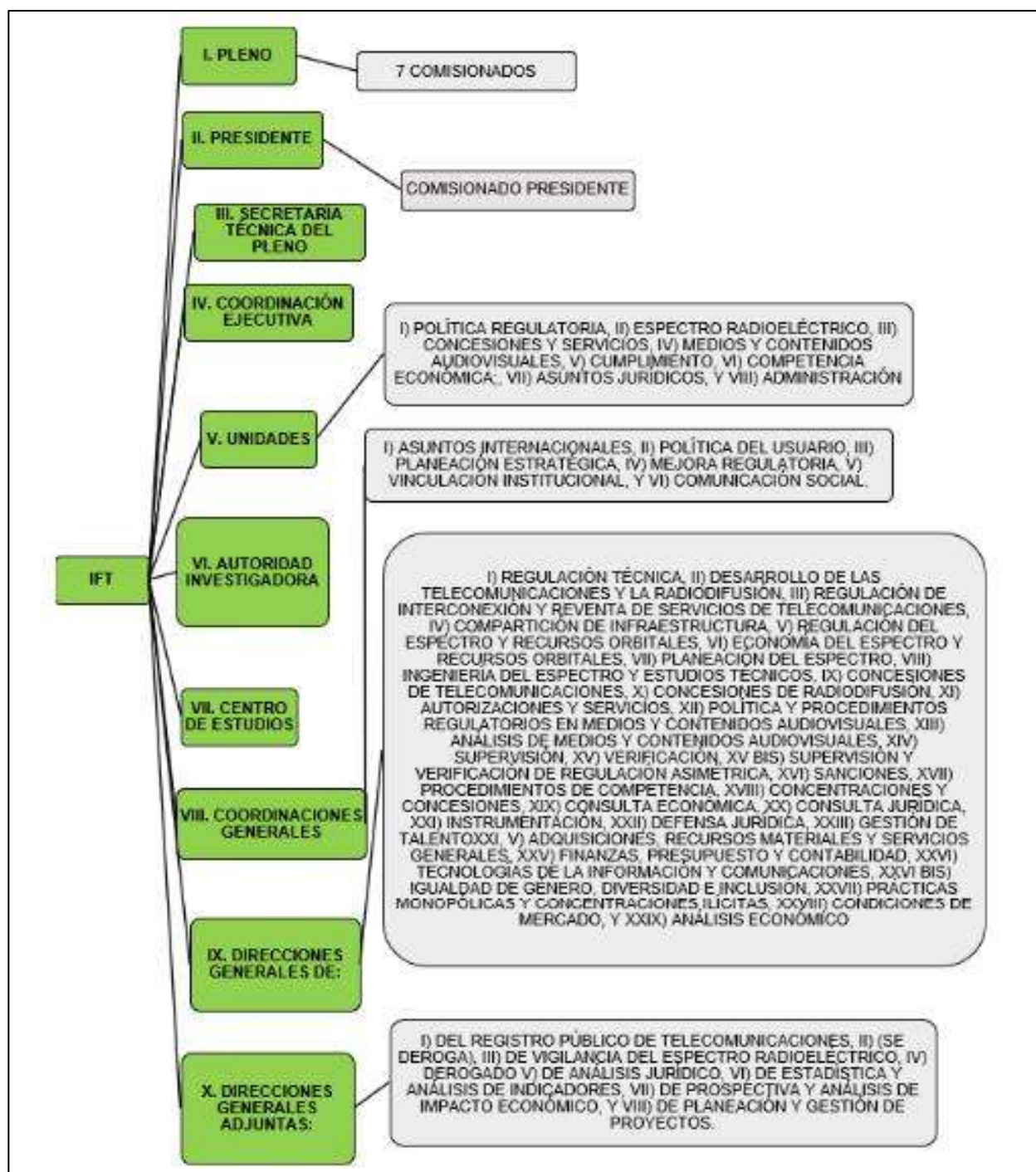
a) El Instituto Federal de Telecomunicaciones

La *LFTR*, señala que el “Instituto Federal de Telecomunicaciones” (IFT), tiene su domicilio con residencia en la Ciudad de México, de acuerdo al artículo 1º del Estatuto Orgánico del Instituto, la dirección del edificio sede, se encuentra ubicado en la Av. Insurgentes sur #1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, CP. 03720, y con base en el artículo 28 de la *CPEUM* así como del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, este es un órgano autónomo, es decir, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, de acuerdo a lo estipulado en la constitución.

La estructura principal del Instituto está compuesta por su pleno, el cual es el órgano de gobierno del Instituto, y se integra por siete comisionados, y en concordancia con el artículo 4º del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que señala la forma de organización y operación del ejercicio de las funciones del instituto que se puede ver el siguiente diagrama.

Diagrama 2

Elaborado por el autor, La estructura del Instituto Federal de Telecomunicaciones



Nota: este diagrama fue elaborado con información obtenida del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

La competencia material del instituto, de acuerdo al artículo 28 de la *CPEUM*, es en el sector de la radiodifusión y telecomunicaciones, siendo el encargado de la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, los cuales de acuerdo a la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR)*, estos servicios se consideran como públicos de interés general, por otra parte, es la autoridad responsable de regular el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales para el despliegue de estas redes de comunicación, adicionalmente en materia de economía, también será competente, únicamente de la regulación referente a los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es decir regulará los mercados asegurándose que exista una libre competencia entre concesionarios, cabe también señalar que de acuerdo a la *LFTR*, en el artículo 5º señala que todos los temas referentes a las vías generales de comunicación, obras civiles y derechos de paso de las redes públicas de telecomunicaciones, y estas últimas objeto del instituto son de jurisdicción federal.

Respecto a las atribuciones del instituto, dentro del sector de las telecomunicaciones y radiodifusión, la *LFTR* señala en su artículo 15º, los diferentes ejercicios de atribuciones que le corresponden ejercer a este, ahora bien, en su fracción I, este describe algunas actividades de forma general que a la letra indica que le corresponden:

...

- I. Expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley;

...

Actividades señaladas de manera general, por dar un ejemplo, dado que el Instituto es el órgano especializado en materia de Radiodifusión y Telecomunicaciones, siendo estas el enfoque principal de sus actuaciones, pero

teniendo en cuenta la regulación y acceso entre concesionarios y usuarios de estos servicios.

Por otra parte el Instituto cuenta con las facultades correspondientes de administrar el espectro radioeléctrico propiedad de la nación, asimismo como el emitir el otorgamiento y renovación de concesiones y autorizaciones para prestar cualquier tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, dependiendo su uso ya sea, comercial, público, privado o social, de igual manera es la autoridad facultada de sancionar, investigar, actos contrarios a las normas, lineamientos en materia de telecomunicaciones, además tiene la obligación de velar por los derechos de las audiencias y usuarios respectivamente según el servicio al que tenga acceso.

El instituto con el fin de cumplir el objetivo de sus funciones estableció un plan estratégico denominado “Hoja de Ruta del Instituto Federal de Telecomunicaciones 2021-2025” en donde establece sus objetivos institucionales siendo los siguientes:

1. Promover el despliegue, desarrollo y uso eficiente de redes e infraestructura que faciliten el desarrollo del ecosistema digital y fomenten la inclusión digital.
2. Promover la competencia económica y libre concurrencia en los sectores de TyR en el contexto del ecosistema digital.
3. Promover el desarrollo del ecosistema digital y la adopción de nuevas tecnologías y casos de uso digitales.
4. Asegurar la calidad, diversidad y pluralidad de los servicios de TyR y fortalecer los derechos de usuarios y audiencias en el ecosistema digital.
5. Fortalecer la innovación institucional para el desarrollo propicio de las TyR y el ecosistema digital. (Estrategia IFT 2021-2025, 2020)

Dichos objetivos se encaminan a cumplir con las obligaciones conferidas al IFT, asegurando velar por los Derechos Humanos que este instituto protege, por ejemplo la misma *CPEUM*, le establece al IFT la obligación de que cuando se otorgue alguna concesión, ya sea de cualquier tipo se realice sujetándose al cumplimiento de los Derechos Humanos antes mencionados, y adicionalmente a los establecidos en el artículo 2º de la *CPEUM*, el cual protege el derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas así como la igualdad y no discriminación a este sector de la población, teniendo el derecho de acceder a estos

servicios, con igualdad y calidad en su servicio, del mismo modo el artículo 3º que protege el derecho a la educación, y a su vez el derecho que se tiene de gozar de los beneficios de la tecnología, teniendo la obligación el estado de garantizar su acceso, en este caso para su respectivo uso científico o educativo.

En lo que respecta a los procedimientos que maneja el IFT, se les puede comentar que dicho órgano realiza distintos procedimientos, podremos decir que lleva procedimientos no jurisdiccionales de protección de derechos humanos, algunos los genera de manera externa, como el de acceso a la información que se puede realizar por medio de una consulta al portal de transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o directamente a la unidad de transparencia del instituto, además, realiza procedimientos internos, como de inspección, verificación y sanción, directamente a concesionarios, los cuales pueden ser iniciados de oficio por detectar el Instituto un incumplimiento a los lineamientos y bases que emite por parte de uno de los concesionarios, por ejemplo, ya sea por el hecho de no estar brindando el servicio de manera adecuada, o estar utilizando frecuencias de espectro licenciado sin autorización, es decir, encontrarse invadiendo frecuencias licenciadas de uso no autorizado y causando ruido en otras transmisiones, es ahí donde el IFT actúa, y en su caso lo hace por el hecho de darse cuenta o apetición de parte, de alguna queja presentada por un concesionario hacia otro concesionario o prestador de servicio no autorizado, sin embargo, estos procesos que realizan son entre concesionarios, estos procedimientos el IFT tiene la obligación de realizarlos conforme a los lineamientos que este estipule y de acuerdo al *Código Federal de Procedimientos Administrativos*.

De acuerdo a la Constitución, señala que la protección de los derechos de los usuarios será en relación con lo que estipule la ley de la materia, en este caso es la *LFTR*, esta establece los derechos que los usuarios gozarán, pero solo contempla un medio no jurisdiccional para su protección, al igual que el señalado en la *Ley Federal de Protección al Consumidor*, algunos de los derechos de los usuarios son el consultar gratuitamente el saldo de sus planes, la protección de sus

datos personales, elegir libremente su proveedor de servicios, conocer las condiciones comerciales al contratar sus servicios entre otros.

Para la protección de estos derechos el IFT y la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), trabajan en conjunto de acuerdo a la *LFTR* para la defensa de los derechos de los usuarios, esto de acuerdo a la misma ley, suscribieron entre ambos organismos un convenio para la colaboración entre estas para dar cumplimiento a sus obligaciones de protección al derecho de los usuarios.

De estas sinergias nace la *“Carta de los Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones”* la cual es obligación del prestador de servicios entregársela al usuario cuando este contrate sus servicios, de igual forma, de dicho convenio y del trabajo en conjunto, también nace el procedimiento y/o herramienta llamada *“Soy Usuario”*, el cual consiste en ser una plataforma electrónica que recibirá y permitirá dar seguimiento a inconformidades de los usuarios de los servicios, dicha plataforma conecta ambas instituciones con la cual se genera un intercambio de información entre estas, para una mayor efectividad de solución.

Tabla 8

El Procedimiento de Uso de la Plataforma “Soy Usuario”

PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA “SOY USUARIO”		
Para iniciar este procedimiento se debe hacer a petición de parte, ser usuario titular de servicios de telecomunicaciones, contar con un correo electrónico para crear una cuenta y acceso a internet.		
I. Ingresar al portal “Soy Usuario” https://www.soyusuario.ift.org.mx/ y generar un registro de cuenta.		
II. Capturar inconformidad del servicio al que se es usuario en el portal.		
III. Una vez realizada tu inconformidad recibirás un folio de confirmación de tu inconformidad,		15 días hábiles para que el proveedor de una respuesta final
IV. Posterior al envío de la inconformidad el proveedor puede contestar en primera instancia que ya recibió la información y la manera en la que procederá, de igual manera en caso de ser necesario este podrá solicitarle al usuario información adicional para poder atender la inconformidad, por lo cual se abriría un periodo de 30 días, para que el usuario proporcione la información solicitada		
V. El proveedor deberá dar una contestación final, con una probable solución en el caso de que se hubiera proporcionado toda la información en tiempo y forma por parte del usuario si es que se le solicito. De esta información se tomará como resolución final		
VI. RESOLUCIÓN FINAL		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN		
SATISFECHO	INSATISFECHO, PERO NO DESEA CONTINUAR	INSATISFECHO Y CONTINUA EN PROFECO
Usuario está de acuerdo con la respuesta del proveedor	Usuario no está de acuerdo, pero no tiene interés de continuar	Usuario no está de acuerdo con la respuesta y requiere redirigir su inconformidad a la jurisdicción de la Profeco para iniciar un procedimiento de queja

Nota: Esta tabla se elaboró por el autor con datos del portal “Soy Usuario” del IFT.

Para sujetarse a este procedimiento ante el IFT, es necesario realizarlo por instancia de parte de igual forma, el medio para acceder será electrónicamente y se requiere crear una cuenta en el portal, además de ser usuario de un servicio de telecomunicaciones, y el tiempo ordinario de solución es de 15 días hábiles, recordando que este únicamente es un procedimiento de pre-conciliación, en caso de no tener la respuesta que se pretende, se puede continuar con un procedimiento formal de queja ante la PROFECO y posterior sujetarse algún medio jurisdiccional.

Adicionalmente es importante señalar que el IFT en conjunto del Ejecutivo Federal, tienen la obligación de proteger los derechos de los usuarios con discapacidad, cada uno desde sus ámbitos de competencias. Algunos de los derechos señalados es la adaptabilidad de los servicios a las necesidades de estos usuarios, así como la adaptación de medios y portales, de igual manera la asesoría de la utilización de estos servicios, de la cual el proveedor tiene la obligación de llevarlos a cabo de manera inclusiva y sin discriminar a ninguna persona, de lo contrario, estos usuarios también pueden acceder al procedimiento anteriormente descrito o el que señale la PROFECO.

2.5 Políticas Públicas en Materia de Inclusión a las Telecomunicaciones

Al hablar de políticas públicas, es necesario partir desde la naturaleza del Estado, es decir de donde proviene, esto tomando como referencia el pensamiento filosófico de Aristóteles, del cual se entenderá que la naturaleza del Estado es ser un ente de cultura, el cual es creado por el hombre, es decir, este va a ser una asociación, con la finalidad de obtener algún bien, dado que los hombres por lo regular no realizan nada, si no es con la seguridad de obtener un beneficio, así que los bienes serán objeto de la asociación más importante, es aquella que está por encima de las demás asociaciones, y a esta se le nombrará Estado y asociación política (De Azcárate, 2005). Es entonces que podemos decir que la sociedad, nacerá a partir de la necesidad del hombre de vivir en asociaciones, siendo que por naturaleza el hombre es un ser social y necesita de otros hombres para sobrevivir, por lo que se dice que la sociedad es el primer elemento del Estado.

Algunos autores definen al Estado con tan solo uno de sus elementos, ahora tomando en cuenta el pensamiento de *Rousseau*, que se refiere al Estado como al pueblo, debido a que este está conformado por una población humana, estructurada por leyes, que estas son creadas por todos los miembros de la comunidad, a las cuales se someterán con la finalidad de la creación de un bien común, siendo el pueblo sobre quien recae la soberanía, es decir el poder, ideas de su obra “el contrato social”. Por otra parte y en relación a este pensamiento Hobbes en su máxima obra el *Leviatán*, a este se refiere como al Estado, siendo que no es más

que un gran hombre artificial, que por su capacidad su finalidad es dar protección y defensa, y se compondrá de un alma, llamada soberanía, de la cual, les comentamos, que es el motor de vida para que exista, entonces, mencionaremos que el Estado o Leviatán se comprenderá de muchos hombres es decir una sociedad, sobre la base de un contrato, trasladan el poder a un solo hombre, a cambio de obtener un orden, estar protegidos y tener una buena vida.

Entonces si analizamos estas formas de gobierno, podemos decir que el hombre por naturaleza y con la finalidad de mantener un orden en la sociedad se someterá al poder de un solo gobernante. Continuando definiendo al Estado, *Jellinek* nos dice que “el Estado es la unidad de asociación dotada originalmente de poder de dominación, y formada por hombres asentados en un territorio” (2000, p. 194) de aquí se desprende un elemento más, que será el territorio, puesto que en este se asentarán las asociaciones, definición que tiene orientación al pensamiento de Aristóteles.

Antes de continuar con los elementos de conformación del estado y concluyendo con la naturaleza de este, y de acuerdo a quien fuera un Teólogo, partiendo de que su pensamiento se enfocaba a la divinidad, Santo Tomás de Aquino, les explica las causas de la naturaleza de la conformación del estado, por medio de cuatro formas, la primera se refiere a la sociedad, como base o materia prima de conformación, la segunda hace referencia a la causa eficiente es decir la naturaleza social o gregaria del hombre para vivir o asentarse en sociedades, la tercera se va a referir a la causa formal, la cual va a constituir a la conformación de una autoridad o poder con la finalidad de que prevalezca un orden y por último siendo la causa final o resultado de las anteriores, es la existencia de un estado que tendrá la finalidad de crear y garantizar el bien común. De esta manera la explicación se asemeja a lo que por sentido común pueden comprender como Estado.

Conforme a lo antes dicho, ahora podemos continuar hacia los elementos del estado de los cuales Carré de Malberg hace referencia a que en “una comunidad de hombres fijada sobre un territorio propio y que posee una organización de la que

resulta para el grupo, considerado en sus relaciones con sus miembros, una potestad superior de acción, de mando y de coerción” (1998) lo anterior refiere, a que encontramos al estado con tres elementos típicos tal como lo menciona Carré, sin embargo, se debe de abrir el paso a una definición actual sobre el estado moderno, para esto Francisco Porrúa comentará que es una “Sociedad Humana, establecida en un determinado territorio, estructurada y regida por un orden jurídico que es creado, definido y aplicado por un poder soberano para alcanzar el bien público temporal” (2001) según a lo anterior sus elementos serán: Sociedad o Población, Territorio, Orden Jurídico, Poder Soberano y Bien Público Temporal.

Hablando de Orden Jurídico, únicamente se refiere a las normas jurídicas creadas por el poder público en un cierto lugar para un determinado tiempo y declaradas de manera obligatoria para la sociedad, se menciona refiriendo al Derecho Positivo que no es más que las normas jurídicas creadas por medio de una soberanía plasmada en un ordenamiento.

La Soberanía se entiende como un elemento que le constituye poder al Estado, el cual proviene del pueblo conformado de ciudadanos, este poder tiene dos elementos uno interno y otro externo, el primero hace referencia a que este se encontrará por encima de cualquier otro poder, y el segundo se refiere a las entidades externas u otras naciones en donde por medio de la soberanía el Estado tendrá una independencia que le permitirá regirse con autonomía a cualquier otra nación, obteniendo un orden jurídico propio. Claro que por ser un poder que se encuentra por encima de cualquier ordenamiento, este tiene medios de control constitucionales con la finalidad de resguardar la seguridad y dar protección a los ciudadanos, porque quien es poseedor de un poder sin limitaciones, puede corromper el estado convirtiéndolo en una sociedad fallida, donde gobierne una anarquía.

No se puede dar un origen concreto de la soberanía en ninguna de las diversas corrientes, como la divina, o de carácter científico, ni de la potestad de las diferentes formas de gobierno, lo que podemos concretar es que todo proviene del origen del estado que es la sociedad, por eso la soberanía proviene de esta, y si se

retoma a *Rousseau*, y de acuerdo al “Contrato Social” este establece la forma en la que la sociedad acepta depositar por su propia voluntad, el poder de decisiones y gobierno en una persona, esto en nuestra Carta Magna en el artículo 39 Constitucional se encuentra representada la soberanía, dicho artículo a la letra dice que:

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por tal motivo, y en referencia a los elementos que conforman el estado, se encuentra el bien público temporal, al que entendemos que es la finalidad que tiene que alcanzar el estado, y por ende le tiene que concernir a la población, es así que se le nombra bien común y como comenta Aristóteles, la finalidad de asociación es crear un bien común para los asociados, y respecto a la referencia de temporal, es porque este solo es por un determinado tiempo el cual solo será durante la existencia de la humanidad, puesta a que esta no es inmortal. Como elemento del bien común se tiene la necesidad de mantener un estado de orden y de paz en la sociedad.

Ahora bien, la sociedad, que es esta población asentada en ciertos territorios, en ella pueden llegar a surgir problemas sociales los cuales afectan su finalidad de tener un bien público para la comunidad, entonces para resolver este tipo de dificultades, problemas que se susciten, el gobernador y/o el estado debe recurrir a la creación de políticas públicas, al referirse a estas, *Thoening*, citado por Daniela Arias y Hugo Herrera señala que son “Decisiones de los gobiernos para realizar algo o no. No actuar no es una política pública. Decidir no actuar ante un determinado problema sí es una política pública” (2017, p. 44), en el mismo sentido, Vargas, citado por los mismos autores comenta que estas son:

Iniciativas, decisiones y acciones del régimen político que buscan la resolución o llevar a niveles manejables situaciones socialmente problemáticas, implican un acto

de poder y la materialización de las decisiones, así como tomas de posición que involucra una o varias dependencias de gobierno. (2017)

Para lo cual, los autores en comento, señalan que, al hablar de políticas públicas, estas son:

Las decisiones o no decisiones del gobierno para la gestión de conflictos sociales; otras hacen referencia a cursos de acción para alcanzar objetivos comunes; unas hablan de interacción entre el sector público, el sector privado y la ciudadanía en torno al tratamiento de los problemas colectivos; otras definiciones se refieren a las relaciones de poder, a la mediación de los intereses diversos, a los procesos de negociación y conciliación entre grupos opuestos (2017)

Así que, al referirnos a las políticas públicas, se habla, de las estrategias, decisiones o planes, que formulen o preparen, los estados o gobernantes, con la finalidad de aplicarse a un cierto problema o situaciones, en la cual se trazan ciertas metas alcanzar, aplicadas a un nicho o a toda la sociedad, con la finalidad de solucionar una cierta problemática, y generar un bien común a la sociedad.

Por su parte, como se les comentó en capítulos anteriores, el Derecho de acceso a la banda ancha e internet, es un derecho fundamental, el cual, no ha sido garantizado en su totalidad a la sociedad, para esto el Estado, por medio de sus órganos competentes, ha generado políticas públicas, referente a la inclusión digital y acceso a estas tecnologías, dichas estrategias, se han generado desde diferentes niveles de gobierno, como lo cual se busca, hacer cumplir lo dispuesto en la *CPEUM*, respecto a la relación entre ciudadanos y el sector de las telecomunicaciones.

Actualmente, existen localidades, donde residen personas, los cuales se encuentran en diversas zonas del Estado, careciendo de ciertas limitaciones, entre ellas el poder acceder a la banda ancha o en su caso al internet, para la resolución de este problema, y debido a que la garantía de acceso a estos servicios, es una obligación del estado, es por eso, que se deben de generar las políticas públicas adecuadas, por parte de este, para hacer frente a este problema suscitado en

ciertos nichos o asentamientos de urbanos o rurales, los cuales han generado una brecha o un retraso de conocimiento y desarrollo de las sociedades, limitando el ejercicio de varios derechos fundamentales, además genera el problema de crear dos sociedades en paralelo, una que esta hiperconectada a la sociedad de la información, se desenvuelve ejerciendo y participando en la soberanía, por otra parte se encuentra una sociedad que está desconectada, la cual vive en una marginación, está en cierta parte es excluida y discriminada, des apartándolos del bienestar social y el mundo de la información, dado que en la actualidad, el uso de las tecnologías tiene más uso en todos los núcleos de la sociedad, como en el gobierno, la academia, la salud, el trabajo, la cultura entre otros.

2.6 Políticas Públicas Federales

Con la intención del crecimiento del país, y al inicio de la entrada del nuevo sexenio, del presidente Andrés Manuel López Obrador, este generó diversas políticas públicas, enfocadas en el desarrollo y bienestar social, estas fueron elaboradas, de acuerdo a las necesidades del país, en sus distintos sectores, refiriéndonos al sector de las telecomunicaciones y la inclusión social de acceso a estos servicios, ahora bien con la finalidad de hacer valer, lo estipulado en el artículo 6º de la *CPEUM*, respecto a la obligación del estado en garantizar el acceso a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo la banda ancha e internet, por tal motivo se publicaron, distintos planes o estrategias, en primer término se publica el “Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024” (PND), en el cual se establecen las bases, o los ejes principales por los cuales esta administración se regirá, dentro de la fracción III. Economía, de dicho plan, resalta la política de “Cobertura de Internet para todo el país” que a la letra señala que:

Mediante la instalación de Internet inalámbrico en todo el país se ofrecerá a toda la población conexión en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios. Será fundamental para combatir la marginación y la pobreza y para la integración de las zonas deprimidas a las actividades productivas. (2019)

En este párrafo, se contempla y se es consiente, del problema existente respecto a la brecha digital, y resalta la importancia del uso de Internet, por lo cual se generará un despliegue tecnológico de accesos inalámbricos de Internet por todo el país, generando puntos de conexión en las carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios, teniendo como prioridad aquellas zonas limitadas del acceso a este servicio, para lo cual, se elaboró la “Estrategia Digital Nacional 2021-2024” (EDN) en la cual se establecen las políticas públicas necesarias, para el cumplimiento de la política antes mencionada.

Con la finalidad de dar seguimiento a las políticas emitidas, el coordinador responsable de la Oficina de la Presidencia de la República, publica el acuerdo que expide la “Estrategia Digital Nacional 2021-2024”, esto de acuerdo a lo ya antes señalado en el artículo 6º de la *CPEUM*, además de acuerdo al artículo 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que señala la competencia del Ejecutivo Federal para el conocimiento de estos temas, de acuerdo al siguiente párrafo y fracción del artículo señalado, que refiere:

...

Las unidades señaladas en el párrafo anterior podrán estar adscritas de manera directa a la Presidencia o a través de la Oficina referida y desarrollarán, en otras funciones, las siguientes:

I. Definir las políticas del Gobierno Federal en los temas de informática, tecnologías de la información, comunicación y de gobierno digital, en términos de las disposiciones aplicables; (2021).

Con la intención del desarrollo efectivo de esta estrategia, esta marca el desarrollo y la metas alcanzar, señalado como prioridad el proyecto “Internet para todos”, además de la digitalización, al hablar de esta, se refiere al cambio de procedimientos tradicionales, en los cuales se implementen el uso de las TIC’S, con la finalidad de obtener una simplificación de acceso a los procedimientos, señalando los beneficios que en la actualidad ya se han obtenido con la implementación de un gobierno digital, dado que este proceso les ha sido de ayuda en el combate de la corrupción, la agilización de trámites, así como el auxilio que han tenido con estas herramientas para el debido desarrollo de la administración pública y cumplimiento

de obligaciones como lo es la rendición de cuentas, transparencia y el ejercicio del derecho a la información y libertad de expresión,

La aplicación de estos proyectos, se realizarán manejando las políticas de austeridad, caracterizadas por esta administración, con la finalidad de generar un gobierno autosustentable, utilizando de manera eficaz la aplicación de los recursos, por motivo de que en administraciones pasadas se realizó un mal manejo de dicho presupuesto, con el pretexto de acceder a la digitalización, y lo cual no se llevó a cabo y ahora se toma como prioridad las zonas marginales en donde no existe conectividad.

La finalidad de la EDN, es:

... la construcción de una república de bienestar con soberanía, autonomía e independencia tecnológicas que garantice el acceso democrático y universal a los recursos digitales, a la infraestructura y a los servicios gubernamentales abiertos, estandarizados y seguros, que sean utilizados de forma eficiente y racional... (2021)

Esta gobernanza digital se realizará siguiendo los cinco principios rectores de la política tecnológica establecidos en la END los cuales son:

1. Principio de Austeridad: Principio de bien común, relativo a lograr servicios de alta calidad con el máximo aprovechamiento de recursos y disminución del gasto.
2. Principio de Combate a la Corrupción: acabar con prácticas injustas, desleales, leoninas y perversas que benefician intereses particulares perjudicando al Estado o a sus integrantes.
3. Principio de Eficiencia en los Procesos Digitales: Implica la simplificación operativa y atención focalizada de los procedimientos gubernamentales.
4. Principio de Seguridad de la Información: Concepto que hace referencia a la estabilidad, protección y certidumbre de la información generada o resguardada, en sistemas o plataformas digitales. El desarrollo de dichas plataformas y sistemas también deben brindar estabilidad y certidumbre de su operación.

5. Principio de Soberanía Tecnológica: Atribución única de la nación para tomar decisiones sin interferencias externas sobre qué políticas y estrategias se deben seguir en torno al ámbito digital y tecnológico. (2021)

Principios fundamentales en el desarrollo y ejercicio de la misión y la visión de la EDN, los cuales señalan a la letra que:

Misión: Promover e impulsar que las y los mexicanos gocen y se beneficien del acceso a las tecnologías de la información y comunicación; así como de los servicios de banda ancha e Internet y su potencial transformador para el desarrollo social, cultural y económico.

Visión: Un país digitalizado y un gobierno austero, honesto y transparente, con autonomía e independencia tecnológicas, centrado en las necesidades ciudadanas, principalmente de los más pobres. (2021)

En consecuencia, el estado se focaliza en obtener una independencia tecnológica, ya que procurará no suscribir contratos o condiciones exclusivas a un solo proveedor de servicios o fabricante de tecnologías, con la finalidad de evitar monopolios y dependencias determinadas, por otro lado, se busca una autonomía tecnológica, en base que, con el presupuesto, los recursos materiales y humanos con los que se cuente, se generen soluciones técnicas propias.

Los ejes de acción de la EDN se dividen en dos principales políticas, la primera se enfoca en la digitalización en la Administración Pública Federal (APF) y la segunda se refiere a la implementación de una Sociedad Digital. Respecto a la Política Digital en la APF su objetivo general se dirige a “Transformar la Administración Pública Federal mediante el uso y aprovechamiento de las TIC para mejorar y transparentar los servicios gubernamentales que se otorgan a la ciudadanía” y por otra parte la Política Social Digital señala la necesidad de “Incrementar la cobertura de Internet a todo el país para combatir la marginación y comunicar las zonas más pobres y alejadas, facilitando con ello su integración a las actividades productivas”, es necesario trabajar en las dos políticas al mismo tiempo,

con la finalidad de que no se generen más brechas entre la interacción de los dos sectores es decir, la administración y la sociedad.

Cada una de las políticas cuentan con objetivos específicos y líneas de acción las cuales se representan en las siguientes tablas:

Tabla 9

Objetivos Específicos y Líneas de Acción de la Política Digital en la APF

Objetivos específicos	Líneas de acción
1. Mejorar y armonizar el marco normativo de la política digital de la APF a través de una articulación integral y simplificada de las directrices tecnológicas para el país, que permitan lograr eficiencia técnica y económica.	• Elaborar políticas y disposiciones tecnológicas que permitan transitar hacia un cambio en la gestión y contratación de las TIC gubernamentales. • Definir elementos técnicos y normativos clave para la contratación o desarrollo de soluciones tecnológicas propias, de acceso abierto. • Definir una instancia central de análisis técnico y económico de los proyectos tecnológicos, a partir de su pertinencia operativa.
2. Estandarizar las compras de TIC a través de acciones transparentes, austeras y efectivas que generen ahorros y maximicen el ejercicio responsable de los recursos públicos	• Desarrollar, en conjunto con la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acciones para que las contrataciones de TIC se realicen bajo parámetros estandarizados e incentivar la competencia real. • Transparentar las contrataciones de TIC. • Definir los Estándares Técnicos para los proyectos de TIC que se contraten o desarrollen e implementen mediante el aprovechamiento de capacidades institucionales.
3. Promover la autonomía e independencia tecnológicas para establecer la rectoría del Estado en la definición de sus Tecnologías de la Información y Comunicación.	• Fomentar el desarrollo de sistemas de información gubernamentales propios y de acceso abierto que se compartan entre Instituciones. • Priorizar el uso de Software Libre y estándares abiertos. • Promover instrumentos de colaboración para compartir recursos e infraestructura tecnológica entre Instituciones. • Crear un inventario de bienes y servicios TIC de la APF. • Facilitar la reutilización del código de programación de las aplicaciones gubernamentales para su actualización, mejora o liberación entre las Instituciones.

	• Impulsar la migración hacia tecnologías basadas en Software Libre que otorguen mayor flexibilidad a la adecuación e implementación de los proyectos de TIC. • Alentar el intercambio de conocimientos técnicos entre Instituciones para fomentar la adopción de tecnologías basadas en Software Libre y estándares abiertos. • Promover la formación de nuevos expertos en TIC y atraer al mejor talento.
4. Obtener el máximo aprovechamiento de aplicativos de cómputo e infraestructura mediante el intercambio de información y la colaboración tecnológica.	• Promover el intercambio de información entre Instituciones para la simplificación de trámites y servicios a la ciudadanía. • Fomentar la digitalización de trámites previamente simplificados. • Promover el desarrollo de infraestructura, plataformas, arquitecturas, normas técnicas, sistemas e interfaces informáticas amigables con las personas usuarias, interoperables con otros elementos técnicos, escalables, perdurables y replicables. • Orientar la implementación de estándares abiertos y homologados que faciliten y agilicen los trámites y servicios gubernamentales. • Impulsar la integración de sistemas para optimizar su utilidad social. • Promover el uso de la Firma Electrónica Avanzada como medio de autenticación para trámites y servicios. • Coordinar el desarrollo e implementación de proyectos tecnológicos con alcance horizontal entre las Instituciones.
5. Promover una cultura de seguridad de la información que genere certeza y confianza a las personas usuarias de los servicios tecnológicos institucionales y gubernamentales.	• Promover una política general de seguridad de la información que procure la preservación de la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información resguardada por las Instituciones. • Promover la implementación de un Protocolo Homologado para la Gestión de Incidentes Cibernéticos entre las Instituciones. • Coordinar evaluaciones de seguridad en las Instituciones para la detección de amenazas y mejorar la gestión de riesgos de seguridad de la información. • Fortalecer la coordinación entre autoridades para mejorar los procesos de prevención y atención de incidencias cibernéticas.

	• Promover buenas prácticas de prevención y reacción a través de la colaboración con el Centro Nacional de Respuesta a Incidentes Cibernéticos • Proponer la adopción de acciones clave para fortalecer los mecanismos de seguridad de la información que prevengan riesgos y amenazas a la información e infraestructura institucional.
6. Promover la continuidad y mejora de proyectos y programas a partir de la integración de información estructurada disponible en la Institución.	• Impulsar la integración de bases de datos institucionales que concentren, compartan y estandaricen la información de los sistemas gubernamentales. • Promover el uso y aprovechamiento de las bases de datos institucionales.

Nota: Esta tabla se encuentra en el documento “Estrategia Digital Nacional 2021-2024” elaborado por la oficina de la Presidencia de la República, 2021.

Tabla 10

Objetivos Específicos y Líneas de Acción de la Política Social Digital

Objetivos específicos	Líneas de acción
7. Impulsar la integración e iluminación de la fibra óptica en posesión de las instancias públicas para el transporte de señales y la reducción de la brecha digital en el país	• Encaminar acciones de colaboración con la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) denominada CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos. • Fomentar la optimización en el uso de las redes y los servicios de comunicaciones institucionales para ampliar las capacidades y cobertura gubernamentales. • Impulsar la interconexión del gobierno federal. • Promover la conectividad gratuita a Internet en plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios.
8. Promover el despliegue de Internet a todas las zonas sin cobertura, para lograr la cobertura universal de Internet a la población.	• Coordinar acuerdos e impulsar acciones en materia de conectividad con el sector privado y comunidades del país. • Promover la participación del sector privado para cubrir el despliegue de la última milla (4). • Coordinar mecanismos de colaboración para promover el uso de la Red compartida (5). • Fomentar acciones de coordinación con los gobiernos locales para el aprovechamiento de la infraestructura de TIC.

	• Impulsar la interconexión de las Instituciones del gobierno federal a través de la Red Nacional de Fibra Óptica y sus ramificaciones.
9. Mejorar la calidad de los programas sociales mediante soluciones tecnológicas que faciliten y acompañen las acciones encaminadas al bienestar de la población.	• Fomentar el desarrollo e implementación de los mecanismos tecnológicos que favorezcan la transparencia y el seguimiento en la asignación de los recursos públicos que son otorgados a través de los Programas Sociales para el Bienestar. • Coordinar acciones para mejorar la gestión de la información. • Impulsar el uso de infraestructura de TIC para proporcionar servicios gubernamentales en las zonas olvidadas. • Brindar apoyo y orientación para la definición e implementación, desde el punto de vista tecnológico, de los Programas y Proyectos Prioritarios del Bienestar.

Nota: Esta tabla se encuentra en el documento “Estrategia Digital Nacional 2021-2024” elaborado por la oficina de la Presidencia de la República, 2021.

De esta manera, se plantean los objetivos en los cuales el gobierno trabajará, para el respectivo despliegue de redes de telecomunicaciones para garantizar el acceso a internet y por su parte el uso de las TIC’S, generando un bienestar tecnológico donde la sociedad se pueda integrar para la interacción entre sí, reduciendo las brechas digitales que separan a las sociedades del desarrollo y bienestar, de igual manera cumplir el objetivo de la instauración de un gobierno digital, que sea más proactivo, eficiente, transparente en la ejecución de sus obligaciones.

Por otro lado, también se cuenta con el “Programa de Cobertura Social 2021-2022” el cual es emitido por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SITC), anteriormente SCT, a la cual se le faculta el elaborar este programa, según los numerales 210 al 215 de la *LFTR*, los cuales contemplan la Política Pública de “Cobertura Universal” la cual tiene como objetivo general, que esta secretaría elabore cada año un programa donde especifique cómo "planear, fijar, instrumentar y conducir las políticas y programas de cobertura universal y cobertura social", en el mismo sentido como objetivos específicos de acuerdo a este programa que a la letra señala que será:

- Determinar las Localidades de Atención Prioritaria de Cobertura Social, con base en las áreas sin cobertura de Internet y las localidades que cumplan con al menos un criterio de priorización establecidos en este Programa.
- Validar, a través del mecanismo propuesto en este Programa, la cobertura del servicio de Internet, con base en las acciones de incremento de su cobertura y penetración.
- Identificar los sectores de la población que realizan gastos mayores al 2% del ingreso mensual familiar en el servicio de Internet, a fin de diseñar medidas tendientes a incrementar la asequibilidad a este servicio como un medio para alcanzar la cobertura universal. (2021)

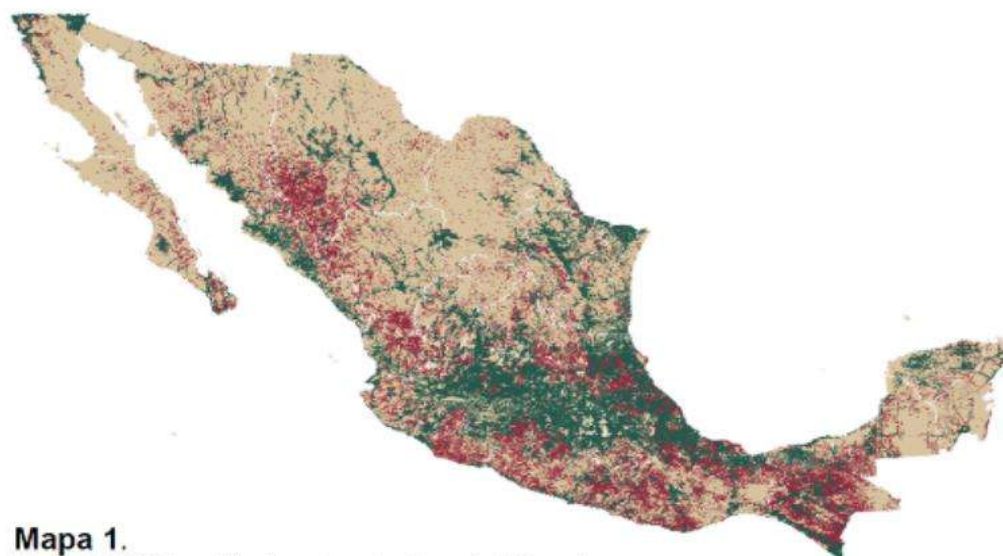
La SICT, se hará apoyar de otras dependencias, como lo es el INEGI, la cual coadyuvará en generar indicadores que permitan materializar la realidad de la brecha digital, es decir a través de sus censos, y la información que recolecta, se analizarán los datos con las zonas a las cuales se le tienen que dar prioridad de acceso al programa, de esta forma el IFT, podrá utilizarlo como referencia, al establecer a los concesionarios, la obligación de los sitios en los que se requiere generar cobertura, para lo que el programa señala que:

Es de suma importancia resaltar que las localidades en las ZAP del PCS 2021-2022 constituyen un valioso insumo para que el IFT, en su calidad de órgano regulador y en cumplimiento de sus atribuciones, pueda imponer a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión las obligaciones de cobertura geográfica, poblacional o social y de conectividad en sitios públicos. Asimismo, estas obligaciones resultan relevantes para los actuales y futuros concesionarios, así como para la empresa productiva del Estado CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, cuyo objetivo es proveer servicios de telecomunicaciones, sin fines de lucro, y garantizar el derecho de acceso de todos los mexicanos a las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet. (2021)

De esta manera el IFT, se focalizará en cubrir las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), con apoyo de los concesionarios de la iniciativa privada, de igual manera se hará de apoyar de la Paraestatal CFE Telecomunicaciones, la cual fue creada a partir de las EDN en cumplimiento de la PSD.

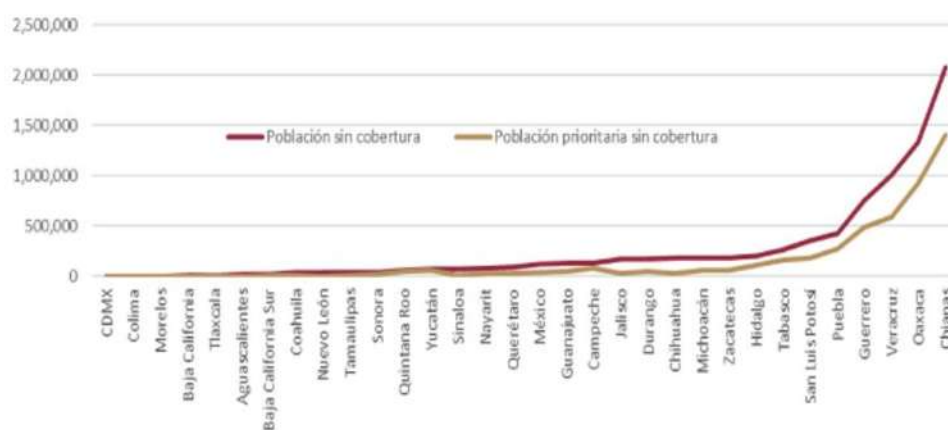
Tabla 11

Mapa de localidades con y sin cobertura Internet de acuerdo con el Programa de Cobertura Social 2021-2022



Rojo: 77,219 localidades sin cobertura de Internet
Verde: 112,269 localidades con cobertura de Internet.
 Elaboración: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Población en localidades sin cobertura de servicios de Internet



Nota: Esta tabla se encuentra en el documento “Programa de Cobertura Social 2021-2022” elaborado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes , 2021.

Tabla 12

Localidades que carecen de servicios fijos y móviles y a las que se considera de atención prioritaria

MICHOCÁN DE OCAMPO		
46 MUNICIPIOS	106 LOCALIDADES	57,992 TOTAL DE LA POBLACIÓN 2020

Nota: Esta tabla se elaboró por el autor con datos del anexo 1 del “Programa de Cobertura Social 2021-2022” elaborado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes , 2021.

Ahora bien, de acuerdo a las anteriores tablas, se desprende que dentro de las poblaciones con localidades sin cobertura de servicios de Internet, Michoacán se encuentra en el 10º décimo lugar, de estados que cuentan con mayor problema de brecha digital, para lo mismo, el PCS, establece un mecanismo de validación del programa de cobertura social 2021-2022, en el cual su objetivo será establecer las formas en las que las dependencias, entidades de los tres niveles de gobierno, concesionarios, comercializadores, y el público en general participen en el PCS 2021-2022, de esta manera se tiene contemplado el despliegue en 106 localidades del estado, y así se podrá garantizar el acceso a un aproximado de 57,992 personas de diferentes poblaciones, se conecten a la sociedad de la información y de esta manera se garantizará el disfrute de sus derechos fundamentales.

2.7 Políticas Públicas del Estado de Michoacán

Durante el transcurso de administraciones pasadas, los temas referentes a la inclusión digital, acceso a las TIC, así como a los servicios de telecomunicaciones, incluyendo la banda ancha y el internet no eran prioridad durante el transcurso de estos, siendo así que en el periodo de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, él entonces Diputado Alfredo Ramírez Bedolla, en el mes de septiembre del año 2019 preocupado por esta

situación, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que contenía la “Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán de Ocampo” (*LGDEM*), para lo cual transcurrieron casi dos años para la resolución de este proyecto, no obstante que se realizaba la declaración de la pandemia del virus SARS-COV2 mejor conocido como Covid-19 o coronavirus, la cual demostraría que la utilización de estas tecnologías y medios de comunicación, inician a cobrar relevancia de su uso en la sociedad, los cuales fueron los vehículos emergentes, provisionales para poder continuar con el desarrollo de ciertas actividades esenciales en el estado, como la prestación de servicios de salud, educación y hasta teletrabajo por mencionar algunos.

Esta iniciativa además de proponer la instauración y transformación a un gobierno digital, también propone la creación de una comisión coordinadora del gobierno digital, la cual tendrá como funciones el analizar y crear políticas públicas que encaminen las acciones de los órganos del estado en implementar el uso de las TIC’S, además de establecer una Agenda Digital, que contenga los lineamientos, políticas públicas, objetivos y metas a realizar respecto a la utilización de las TIC’S utilizadas en beneficio de la ciudadanía, en el mismo sentido esta iniciativa establece “La obligación de los órganos del estado de reducir la brecha digital y garantizar el acceso universal y gratuito de los ciudadanos a las Nuevas Tecnologías e internet en sus instalaciones y en los espacios públicos a su cargo” (2019), fue entonces que, hasta el 23 de junio de 2021, se aprobó el dictamen que contiene la “Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán” el cual sería publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día martes 5 de octubre de 2021, el decreto correspondiente de la *LGDEM*, pero en esta ocasión quien era en ese entonces diputado, lo haría en esta vez en calidad de Gobernador, el Lic. Alfredo Ramírez Bedolla.

Dicho ordenamiento marca las directrices en las cuales establece los principios generales de la ley, además de señalar quiénes serán los sujetos obligados en la aplicación de esta ley, de la misma manera, indica los principios y

ejes rectores del gobierno digital, y la instauración de la comisión coordinadora del gobierno digital, en la cual muestra sus facultades y por quienes estará integrada, además la obligación que tendrá el estado de emitir una agenda digital con la finalidad de la utilización de las TIC y el aprovechamiento de estas herramientas por parte de la sociedad en su beneficio.

Ahora bien, de acuerdo al análisis, de la *LGDEM*, como disposición general señala en el siguiente artículo que a la letra dice que:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto general, el establecimiento de las políticas de inclusión digital universal que garanticen el acceso a todas y todos los habitantes del Estado de Michoacán a la sociedad de la información y el conocimiento, estableciendo las instancias e instrumentos mediante los cuales los órganos del Estado implementarán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, para mejorar la relación de los mismos con las y los ciudadanos para así aumentar la eficacia y eficiencia de su gestión, mejorar la simplificación administrativa, así como de los servicios que prestan e incrementar la transparencia y la participación ciudadana; también establece las bases y componentes que integran el diseño, implementación, desarrollo, innovación y establecimiento del gobierno digital en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y Gobiernos Municipales, del Estado de Michoacán.

Del anterior precepto, si es cierto que la finalidad de esta ley es la instauración de un Gobierno Digital, no obstante, señala, la obligación que tienen los órganos del gobierno, de establecer políticas públicas de inclusión digital universal, que garanticen el acceso a la población michoacana a la sociedad de la información, que significa, por consiguiente, aunque no lo menciona, pero por el hecho de garantizar el acceso a la sociedad de la información por medio de las TIC'S, también se deberá garantizar el acceso al internet y a la banda ancha, porque en el ecosistema digital, para una navegación adecuada, es necesario la interacción de ambas tecnologías, con la finalidad de lograr adecuadamente el objetivo de la comunicación electrónica.

Por otra parte, la misma ley reconoce el derecho de los michoacanos, del uso de estos medios electrónicos, para tener una comunicación con los sujetos obligados los cuales serán todos los órganos del estado como el poder ejecutivo, legislativo y judicial, gobiernos municipales, organismos autónomos e instituciones públicas, siempre en apego de los principios de la legislación federal y estatal vigente de la materia, es decir al hablar de la legislación federal, esta reconoce, el derecho fundamental de acceso a las TIC, servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Respecto a los principios y ejes rectores a los cuales se sujetarán los órganos del estado el artículo 5º de dicho ordenamiento, a partir de la fracción I señala que:

Artículo 5.- ...

...

I. Principio de accesibilidad: Para facilitar el acceso a la información de los órganos del Estado y la difusión de los trámites, servicios y demás actos de gobierno de los mismos, por medios electrónicos en un lenguaje claro y comprensible;

II. Principio de adecuación tecnológica: Promover el uso estandarizado de las tecnologías de la información y comunicaciones, compatibles con cualquier medio o dispositivo electrónico, para satisfacer las necesidades de los órganos del Estado y de la ciudadanía;

III. Principio de legalidad: La información, substanciación y resolución de trámites, servicios y demás actos de autoridad que se realicen o se desprendan del uso, desarrollo, implementación e interacción por medios electrónicos por parte de los órganos e instituciones del Estado de Michoacán de Ocampo para con las y los usuarios o público en general, serán acordes a las formalidades y los requisitos establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Principio de privacidad: Comprende el respeto y salvaguarda de la información personal de las y los usuarios o las y los ciudadanos en el uso de comunicaciones electrónicas por parte de los órganos del Estado, siempre en apego a las normas y disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y a la protección de datos personales;

V. Principio de responsabilidad: Las comunicaciones o actos emitidos por los órganos del Estado que se ubican en medios electrónicos, encontrarán su validez

mediante el uso de la firma electrónica certificada u otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos;

VI. Principio de gobierno abierto y democrático: Los órganos del Estado de conformidad con la legislación en la materia, implementarán un sistema electrónico o digital que permita a los mismos informar al público en general y a sus usuarios, a través de una plataforma digital con accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías, que garantice el acceso a la información de dichos órganos del Estado, de forma completa y actualizada, que fomente la rendición de cuentas y el acceso a la información pública, a fin de impulsar el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación, la democracia digital abierta y participativa basada en los avances tecnológicos de comunicación e información;

VII. Principio de mejora regulatoria: Las acciones que realicen los órganos del Estado con la finalidad de otorgar certeza jurídica, agilizar los procesos administrativos, mejorar tiempos de respuestas, calidad en la prestación de los servicios, atención a la ciudadanía en la prestación de trámites y servicios del municipio, siempre como objetivo primordial el de otorgar el máximo beneficio al menor costo posible para las y los ciudadanos;

VIII. Principio de austeridad: Las acciones administrativas y políticas públicas que se implementen para cumplir con los objetivos de la presente ley por parte de los órganos del Estado, deberán estar sujetas a la máxima economía para la sociedad, para la eficacia y eficiencia en el trámite de los servicios públicos; y;

IX. Principio de sustentabilidad ecológica: Los órganos del Estado, implementarán progresivamente el uso obligatorio, extendido y general de la firma electrónica certificada para sus trámites internos y externos, así como para la prestación de sus servicios, tratando de evitar hasta donde la ley les permita el uso de documentos físicos para generar un ahorro en papel y así proteger el medio ambiente

Las anteriores fracciones contemplan los derechos fundamentales establecidos en la *CPEUM*, como el de acceso a la información, TIC, telecomunicaciones, radiodifusión, protección de datos personales, entre otros, sin embargo existen principios como el de austeridad, que es muy difícil llevar a cabo o se debe hacer un análisis actual de los presupuestos para poder llevar a cabo un despliegue adecuado de tecnología, con la finalidad de cumplir con los derechos

anteriormente señalados, se debe erogar el presupuesto correspondiente, tomando en consideración que el despliegue de redes y demás infraestructuras, para que sean realmente funcionales, no suelen ser de bajo costo.

Respecto a la Comisión Coordinadora del Gobierno Digital del Estado de Michoacán, el artículo 7º de la ley en comento señala que esta estará a cargo de:

...

I. Fomentar e incentivar la comunicación e interacción de los ciudadanos con los órganos del Estado a través de los medios digitales;

II. Disminuir las brechas de desigualdad en el acceso al uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; y,

III. Diagnosticar y evaluar las políticas públicas y acciones de los órganos del Estado, para la implementación de estándares en materia de TIC's en temas de Gobierno Digital.

Es de importancia señalarles, que la ley faculta a la comisión, en ejecutar acciones que disminuyan la brecha digital, respecto al acceso a las TIC por consecuencia a su vez a los medios que comunican estas, que son los servicios de telecomunicaciones como el internet y para mantener una conexión accesible se debe de garantizar el ancho de banda, de igual manera dicha comisión, también tendrá la función de elaborar, aprobar y publicar la Agenda Digital del Estado Michoacán y demás agendas de los órganos del estado, la cual dicho instrumento, de acuerdo al artículo 13º de la *LGDEM*, señala que deberá basarse en los siguientes objetivos:

I. Presencia digital y única: todo órgano del Estado debe tener presencia digital, es decir un sitio web y sus redes oficiales únicas y plenamente identificables bajo su denominación oficial; será su responsabilidad el realizar los trámites correspondientes para dar de alta sus sitios web oficiales; así como hacer los trámites de cambio de administración o de titular encargados de los mismos ante las instancias correspondientes; también es obligación al momento de la entrega recepción por parte de los titulares salientes de entregar las contraseñas y accesos a los nuevos titulares;

II. Desarrollo de unidades administrativas de nuevas tecnologías: los órganos del Estado deberán de desarrollar unidades administrativas de nuevas tecnologías, capacitadas y con personal con el perfil adecuado para su funcionamiento, en la medida de sus posibilidades presupuestales, y de acuerdo a sus objetivos y metas, estas unidades serán multidisciplinarias en la materia, debiendo incluir también la capacitación de su personal, el mantenimiento y actualización de sus nuevas tecnologías;

III. Transparencia, rendición de cuentas y actualización obligatoria: los sitios web de los órganos del Estado deberán de cumplir conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, de forma completa y actualizando su información de forma periódica;

IV. Digitalización de trámites y servicios: los órganos del Estado, deberán transformar sus sitios web en plataformas de interacción integrales de prestación de servicios digitales, que permitan conocer y ejecutar los trámites y servicios que los mismos ofrecen, así como poder realizar el pago de los mismos en línea o por otros medios alternativos mediante convenios de pago en establecimientos mercantiles;

V. Usuario por medio de la Firma Electrónica Certificada: para otorgar una identidad, en términos de la ley en la materia;

VI. Ahorro y conciencia ecológica: salvo que la ley así lo exija, los órganos del Estado establecerán de forma paulatina la eliminación de cualquier documento en físico para trámites internos y externos. La Firma Electrónica Certificada, deberá vincularse con los documentos que expida la autoridad, así como con las solicitudes que haga el ciudadano ante la autoridad;

VII. Accesibilidad y no discriminación: es obligatorio que en sus sitios web los órganos del Estado tengan toda su información institucional y de contacto, la que les obliga la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y todos sus trámites y servicios que ofrezcan sean accesibles para las personas con discapacidad visual y auditiva, así como también sus contenidos se expongan en las principales lenguas indígenas del Estado; y,

VIII. Publicidad, interactividad y atención en línea: los órganos del Estado, conforme a su normativa interna, deberán establecer un sistema de interacción con sus visitantes, ya sea a través de su sitio web o sus redes oficiales.

Esta Agenda, con el objetivo de verificar el impacto, y el buen funcionamiento de esta, se deberá revisar cada año, por la mayoría de los integrantes, los cuales tendrán la facultad de cambiar su contenido, de acuerdo a las nuevas necesidades que surjan en la sociedad, de este modo, dicha agenda estaría basada conforme a la realidad social, lo cual desde una perspectiva, este es otro problema a suscitarse, pues la información de los censos, suele ser desfasada, además en ocasiones no refleja la realidad social.

Ahora bien, respecto a los artículos transitorios de la ley en comento, se fijan un término para el inicio de los trabajos que se señalan en esta, los cuales a la letra indican los siguientes términos:

...

Segundo. - En un máximo de treinta días naturales a la publicación de la presente, el Ejecutivo del Estado convocará a la conformación de la Comisión de Gobierno Digital, e iniciará formalmente sus trabajos.

Tercero. - En un plazo no mayor de noventa días naturales a su instalación, dicha Comisión deberá presentar un proyecto de Agenda de Gobierno Digital para el Estado de Michoacán y publicarla para su difusión, así como remitirla para su conocimiento a todos los órganos del Estado y a los 113 municipios.

Con la finalidad de dar seguimiento a la Agenda Digital, en los términos anteriores, se intentó acceder a los documentos correspondientes de la conformación de la Comisión de Gobierno Digital, así como al Proyecto de Agenda de Gobierno Digital para el Estado de Michoacán, utilizando la Plataforma Nacional de Transparencia del INAI, en donde se le consultó al Congreso del Estado de Michoacán y a la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, nos remitiera “las actas de conformación de la Comisión de Gobierno Digital y el Proyecto de Agenda de Gobierno Digital para el Estado de Michoacán” sin embargo la respuesta obtenida por estas fue nula, debido a que dentro de los archivos de estas no se encontraba información al respecto, esto significa que siguen trabajando en la

elaboración de las estrategias digitales que se mencionaron. Dicha información de las consultas, se puede consultar en el Anexo No. 2.

2.8 Agenda Digital Nicolaíta

Al referirse al concepto Agenda Digital, es impreciso dar uno general, en base que no hay como una definición objetiva respecto a esta, sin embargo al referirnos al término agenda, materialmente es un cuaderno en el que se organizan, anotan y definen actividades con el objetivo de llegar a un fin, ahora bien, respecto a la palabra digital, hace referencia que esta se enfoca al entorno de las tecnologías, entonces, al hablar de Agenda Digital, podemos comentar que esta será el instrumento que contenga una planificación, que establece una visión y objetivos, y traza los procesos para alcanzar estos, y se formula contemplando la adaptación de la tecnología en una cierta sociedad, partiendo de ejes o pilares, de los cuales funcionarán como políticas públicas, que permitirá dar solución y llegar al objetivo.

Con los cambios paradigmáticos del uso de las tecnologías como herramientas cotidianas en la vida de los ciudadanos, estas se utilizan en todos los sectores, es por eso que con la finalidad de ser una institución de vanguardia, y hacer cumplir los preceptos constitucionales del uso de estas tecnologías en el sector académico, además de las publicaciones por parte de la ONU y la UNESCO, respecto al uso de las TIC'S, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH), ha sido de las universidades pioneras en el Estado de Michoacán en crear una Agenda Digital, asentando en ella ejes estratégicos que le han permitido a esta institución desarrollarse y avanzar en el paradigma tecnológico.

Es por eso que la Dirección de Transformación Digital de la UMSNH, sabiendo la importancia del uso del internet, debido a los grandes beneficios de este servicio, formula este instrumento, generando el siguiente objetivo, en la cual “busca articular políticas públicas universitarias transversales, orientadas a potenciar las actividades sustantivas de la universidad a fin de propiciar una Comunidad Nicolaíta Conectada, a través del uso de herramientas y habilidades digitales.” (ADINI

Agenda Digital Nicolaíta, 2021), esto lo realizará partiendo de 5 ejes estratégicos, fundamentales para alcanzar las metas trazadas.

Tabla 13

Ejes Estratégicos de la ADINI

EJES ESTRATÉGICOS DE LA ADINI		
EJES	OBJETIVO	LÍNEAS DE ACCIÓN Y PROYECTOS
1.Transformación Digital de la UMSNH (2021)	“Para desarrollar y fortalecer la infraestructura tecnológica, el uso de la plataforma de interoperabilidad, el marco normativo y los aspectos organizativos y de mejora de procesos, orientados a incrementar la calidad de los servicios destinados a la comunidad nicolaíta”	• Infraestructura (Banda ancha) Internet
2.Inclusión y participación Digital Nicolaíta (2021)	“Basados en los conocimientos y habilidades relacionadas con el manejo de TICs y las propias iniciativas para fomentar esta formación y desarrollo de habilidades, desarrollaremos iniciativas de inclusión fundamentadas en el respeto a los derechos humanos y la equidad de género, en las funciones sustantivas, para llegar a brindar las mismas oportunidades de desarrollo a toda la comunidad.”	• Equidad e inclusión nicolaíta • Participación nicolaíta
3.Impulso a la Educación Digital (2021)	“Para fomentar la adquisición de competencias y habilidades para aprender a aprender, tanto de profesores como de estudiantes, en un proceso de formación permanente, vía tecnologías digitales.”	• Educación Digital

4. Innovación y generación de conocimientos Digitales (2021)	"Para impulsar el uso de las TIC's en la generación de beneficios tangibles para la UMSNH, utilizando los recursos humanos y materiales de investigación e innovación disponibles."	• Investigación Científica • Bibliotecas Digitales
5. Cultura Digital (2021)	"Como todo nuevo paradigma cultural, el proceso digital necesita de la apropiación de su elemento de una comunidad, por ello a través de diversos elementos educativos buscaremos socializar y culturizar la agenda digital con la finalidad de establecer una Agenda Digital Universitaria."	• Plataformas culturales digitales • Centros digitales

Nota: Esta tabla se elaboró por el autor con datos e información consultada del sitio web de la Dirección de Transformación Digital de la UMSNH, en el apartado de la Agenda Digital Nicolaíta, 2021

Gracias a las metas trazadas en dicha agenda, la UMSNH ha podido hacer frente a la mitigación de la pandemia por la cual se atraviesa, esto gracias al esfuerzo y cooperación de todas sus direcciones, funcionarios y personal académico, ha logrado implementar en poco tiempo el despliegue de infraestructura, así como de software y hardware, además de servicios digitales, que han sido de ayuda a la comunidad universitaria en el desarrollo de sus tareas, dichas herramientas son los servicios de correo institucional y Suite de herramientas respaldadas por Google Inc. las cuales permiten continuar con actividades de manera remota digital.

Además, se ha innovado en la digitalización de trámites educativos entre la comunidad, acortando los tiempos, siendo más productivos y satisfactorios para los universitarios, de igual manera, otro de los procesos que se implementaron de manera digital, son los exámenes para obtener algún título, esto nos pone un paso adelante de las barreras físicas, además, que abre la oportunidad de tener la experiencia de contar con profesores de un gran reconocimiento nacional e internacional, que por cuestiones de tiempo y espacio, no les sería posible participar

o ser parte de esta honorable institución, he aquí los resultados benéficos de cuando se hace un buen uso de estas herramientas.

Capítulo III. Marco Jurídico Internacional del Derecho de Acceso a la Banda Ancha e Internet.

Para el presente capítulo, se desarrollará analizando el marco jurídico internacional, respecto al tema de investigación, con la finalidad de comprender cuál es el origen de las organizaciones e instituciones internacional, asimismo, conocer el panorama respecto de los ordenamientos internacionales respecto al derecho de acceso a la banda ancha e internet, de tal manera que presentarán políticas públicas y casos para una mejor comprensión.

3.1 Breve Reseña de la Conformación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)

Con la finalidad de entender el panorama actual del marco jurídico de estos servicios, es necesario remontarse a los primeros antecedentes históricos, al hablar de telecomunicaciones, y de acuerdo a la autora Clara Luz Álvarez, comenta basándose en el reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que estas son “Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos” (2018, p. 77), es decir, se refiere aquella infraestructura pasiva que se utiliza para el transporte de información y/o datos en diversas formas, que al final, serán estos los medios físicos por los cuales se pueden ofrecer diversos servicios de telecomunicaciones, para la investigación se enfoca al servicio de transmisión de datos de alta velocidad (Internet), a la forma por la cual se puede acceder a esta red y a la estabilidad mínima que se debe tener al navegar sobre esta, así pues, las telecomunicaciones se integran de un amplio ecosistema, en los que interactúan distintos tipos de tecnologías, las cuales tienen la finalidad de desplegar y/o transportar información, aunado con las TIC, que se encargan de decodificar la información que se transmite, en relación con la importancia que tiene el manejo de la información en la actualidad, en México y en el mundo se requiere de entes que cuenten con la capacidad técnica, para la regulación adecuada de estos medios.

En el entorno internacional, en la actualidad, el principal órgano en materia de regulación de las telecomunicaciones, es la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el cual se especializa en la regulación de estos medios, además de las tecnologías de la información y comunicación, así como todos los elementos del ecosistema digital, dicho órgano pertenece a la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La conformación de este organismo, se remonta a mediados del siglo XIX en el viejo continente, teniendo en cuenta que en ese tiempo y con el uso de las líneas telegráficas, estas solo se encontraban desplegadas dentro de las fronteras de cada uno de los países europeos, y no existía una interconexión entre las redes de los países, para que un mensaje se transmitiera de un país a otro, antes de entrar a la red del otro país, este se debía traducir, generando retrasos en el tiempo de transferencia del mensaje, con la finalidad de tener una mejor comunicación, el 17 de mayo de 1865, en París, Francia, veinte países europeos firmaron el primer convenio telegráfico internacional, el cual tenía el objetivo de regular la interconexión de las redes de estos países, unificando los criterios de uso de las redes, para que los mensajes telegráficos se transmitieran de manera más rápida de un país a otro, de igual manera de la suscripción de este convenio, se crea la Unión Telegráfica Internacional. Fue entonces que, con el transcurso de los años, y con la transformación tecnológica surge la radiotelegrafía, en relación con la utilización del espectro radioeléctrico, y con la finalidad de tener una convergencia la Unión Telegráfica Internacional convoca a la primera Conferencia Radiotelegráfica Internacional, en Berlín (Alemania) en el año de 1906. (Álvarez, 2018, p. 417-418)

De la fusión de estas dos conferencias internacionales (Telegrafía y Radiotelegráfica), surge la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en las conferencias de Madrid de 1932 y fue a partir de 1934 cuando se inicia a utilizar el nombre actual, teniendo como objetivo generar una debida regulación de este sector para un despliegue adecuado de las telecomunicaciones, siendo así que para 1947 la UIT, acuerda formar parte de la ONU, convirtiéndose en su unidad especializada,

de esta manera aparecen otras figuras de regulación, como la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, la cual tiene por objetivo tener el control y regulación del uso de las bandas del espectro radiológico, de esta manera existe una convergencia en el uso de este recurso y se evitan generar problemas, como las interferencias en las comunicaciones. (Álvarez, 2018, p. 419)

Aquí la importancia de que cada nivel de gobierno cuente con un organismo especializado en materia de telecomunicaciones que les pueda auxiliar en el manejo y regulación de este sector, de esta manera se asegura un adecuado trabajo en pro del desarrollo de la sociedad y este sector.

3.2 La Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT

Por consiguiente, en la actualidad, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, cuenta con su sede en la ciudad de Ginebra (Suiza), y tiene como principal misión, el conectar al mundo, a la sociedad de la información, ya que están conscientes de la importancia del uso de estas tecnologías en cada núcleo de la sociedad. La UIT se rige por su:

Constitución y el Convenio de la UIT. Su autoridad más alta de política es la Conferencia de Plenipotenciarios que se celebra cada cuatro años. En estas los Estados miembro deciden sobre el papel que debe desempeñar la UIT en las TIC, en tanto que los miembros de sector participan como observadores.

Existe a su vez el Consejo de la UIT que se reúne anualmente y está formado por el 25% del total de los Estados miembros. La elección de los miembros del Consejo de la UIT se realiza en la Conferencia de Plenipotenciarios, distribuyéndose el número de miembros equitativamente entre las cinco regiones, a saber: África, América, Asia y Australasia, Europa Occidental y Europa Oriental. El Consejo de la UIT tiene la función de considerar los asuntos generales de política de telecomunicaciones entre conferencias de plenipotenciarios, y aprobar y supervisar los presupuestos, finanzas y gastos. La Secretaría General, por su parte, es la encargada de la administración y finanzas, de la planeación estratégica de largo plazo, de la asesoría jurídica y de los recursos humanos. (Álvarez, 2018, p. 420)

La última conferencia de plenipotenciarios fue en Dubái, Emiratos Árabes Unidos, en el año de 2018, y dando paso para que en el año 2022 se realice la siguiente conferencia en Bucarest, Rumania, la cual será de importancia, debido a que se contempla los estragos, que ha dejado la pandemia COVID-19, la cual resaltó de la importancia del uso de estas herramientas, sin embargo, en esta conferencia se establecerán políticas, que tracen las rutas de la transformación digital.

La UIT, se focaliza en tres sectores, los cuales son las Radiocomunicaciones, la Normalización de Telecomunicaciones y el Desarrollo de las Telecomunicaciones, las cuales funcionan de la siguiente manera:

- El sector de Radiocomunicaciones (UIT-R) es responsable principalmente de garantizar “la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas por todos los servicios de radiocomunicaciones, incluidos los que utilizan la órbita de los satélites geoestacionarios u otras órbitas”.
- El sector de Normalización (UIT-T) se encarga de realizar estudios a fin de proponer estándares tecnológicos o recomendaciones que permitan la compatibilidad entre equipos y sistemas, así como la interconectividad de las redes para que las telecomunicaciones puedan proporcionarse con cobertura mundial con calidad de servicio satisfactoria.
- El sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D) tiene como mandato promover y brindar asistencia técnica para desarrollar los servicios y redes de telecomunicaciones. (Álvarez, 2018, p. 420)

En consecuencia, la UIT, de la mano de sus miembros, reporta que a la fecha ha contribuido a lograr lo siguiente:

La UIT hace posibles las llamadas telefónicas: ya sea a la oficina de al lado a un amigo en otro país. Las normas, protocolos y acuerdos internacionales de la UIT son los elementos esenciales que sustentan el sistema mundial de telecomunicaciones.

La UIT coordina los satélites del mundo a través de la gestión del espectro y las órbitas, ofreciéndole televisión, navegación GPS para vehículos, comunicaciones marítimas y aeronáuticas, información meteorológica y mapas en línea, y facilitando las comunicaciones incluso en los lugares más remotos del planeta.

La UIT hace posible el acceso a Internet. La mayoría de las conexiones a Internet son facilitadas por los estándares de la UIT.

La UIT ayuda a respaldar las comunicaciones tras desastres y emergencias mediante asistencia sobre el terreno, canales de comunicación de emergencia específicos, normas técnicas para sistemas de alerta temprana y ayuda práctica para la reconstrucción después de una catástrofe.

La UIT trabaja con la industria para definir las nuevas tecnologías que soportarán las redes y los servicios del mañana.

La UIT impulsa la revolución móvil, forjando las normas técnicas y los marcos normativos que hacen posible la telefonía móvil y la banda ancha.

La UIT trabaja con asociados de los sectores público y privado para garantizar que el acceso y los servicios de las TIC sean asequibles, equitativos y universales.

La UIT empodera a personas de todo el mundo a través de la educación y la formación en tecnología. (UIT, 2022)

De esta forma, se muestra la intromisión de la UIT, en el sector tecnológico, en vista de que ha generado estrategias y regulación respecto al despliegue de los servicios de telecomunicaciones, teniendo como objetivo el conectar e incluir a todo el mundo el uso de estas tecnologías.

Como se menciona, la UIT, no solo se conforma del personal que trabaja en este órgano, sino que también trabaja en sinergia con otras instituciones, organismos, públicos o privados que colaboran como miembros, resaltando entre estos aquellos que forman parte de esta y se encuentran en México como:

- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Instituto Federal de Telecomunicaciones
- América Móvil, SAB de CV

- Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, BC.
- Instituto Politécnico Nacional
- Telecomunicaciones de México

Los anteriores órganos, instituciones de estudios y empresas de proveedores, en la actualidad, son parte de la sociedad en México, líderes de opinión en el sector, tal como lo es América Móvil, que es un actor preponderante en el sector de las telecomunicaciones, convirtiéndose en el proveedor más preponderante de servicios de telecomunicaciones en el país y que cuenta con la más grande infraestructura para transmisión de servicios fijos y móviles, ofreciendo servicios de Telecomunicaciones a millones de personas en México.

3.3 Comisión Interamericana de Telecomunicaciones

Al igual que la ONU, que cuenta con la UIT, como el organismo especializado encargado de asesorar y dar seguimiento al desarrollo del sector de las telecomunicaciones, a nivel continental., la Organización de los Estados Americanos (OEA), la cual tiene como propósito, fortalecer la paz y la seguridad del continente, así como, promover la cooperación, para generar un desarrollo económico, social y cultural de manera adecuada, y reconociendo que las telecomunicaciones son herramientas fundamentales para lograr estos propósitos, la OEA en 1994, crea como una entidad especializada perteneciente a este órgano, la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), la cual, de acuerdo a sus estatutos, en el artículo primero menciona que esta tiene como misión:

...facilitar y promover el desarrollo integral y sostenible de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) interoperables, innovadoras y fiables en las Américas, bajo principios de universalidad, equidad y asequibilidad. (2018)

en el mismo sentido del estatuto este menciona que la visión de la CITEL se centra en:

... la plena integración de los estados americanos en la sociedad mundial de la información y la economía digital, con el fin de permitir y acelerar el desarrollo

social, económico, cultural y ambientalmente sostenible para todos los habitantes de la región a través del desarrollo de las telecomunicaciones/TIC. (2018)

Por tal motivo, dicha comisión será la especialista en el sector de telecomunicaciones a nivel continental, asesorando a la OEA en el impulso de este sector además de trabajar de manera simultánea con los estados miembros de la organización, sus respectivos organismos, así como entidades o empresas del sector privado en pro del desarrollo y despliegue de estas tecnologías.

De acuerdo a lo anterior, la autora Clara Luz comenta que la CITELE, tiene un tipo de organización y/o funcionamiento similar a la de la UIT, ya que se integra por los estados miembros de la organización y estados que sin ser parte de esta cumplan los requisitos de pertenecer a esta, para su debido funcionamiento la CITELE se conforma de:

- Una asamblea que constituye el foro interamericano para el intercambio de opiniones y experiencias de las autoridades de TIC de los Estados miembros de la CITELE.
- El Comité Directivo Permanente (COM/Citel), es el órgano directivo del CITELE compuesto de representantes de trece Estados miembros elegidos por la Asamblea de la CITELE. El COM/Citel hace cumplir las decisiones de la Asamblea de la CITELE y los objetivos de esta entre otras funciones.
- Los comités consultivos permanentes que son actualmente el Comité Consultivo Permanente I (CCP.I): Telecomunicaciones/ Tecnologías de la Información y la Comunicación, y el Comité Consultivo Permanente II (CCP.II): Radiocomunicaciones.
- La secretaria como órgano central y administrativo permanente de la Citel. (2018, p. 430)

Así es como la CITELE se encuentra organizada para su funcionamiento, generando trabajos y sinergias entre los estados miembros de la organización y entidades particulares, entre los destacados encontramos a *Cisco, IOSC, Millicom,*

Telefónica, Viasat, AT&T y la de origen mexicano América Móvil, con los cuales trabajan en ciertos programas, con el objetivo de generar un desarrollo inclusivo en el uso de las telecomunicaciones y las TIC, ya que dicha comisión, es consciente de la importancia del uso de estas tecnologías, las cuales coadyuvan en el desarrollo de las sociedades de las Américas.

3.4 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Continuando con el desarrollo del capítulo, y respecto a los ordenamientos legales que contienen derechos respecto al acceso a la banda ancha e internet, es importante señalar que algunos de estos por la temporalidad en la que se proclamaron no contemplan de manera precisa, como lo hacen otros instrumentos el derecho como tal de acceder a la banda ancha e internet, puesto a que en ese tiempo no se contemplaban como herramientas fundamentales, e incluso ni existían como ahora se conocen, sin embargo, contienen los derechos base que el internet y el ancho de banda habilita.

Es entonces, posterior a la resolución de distintos conflictos bélicos y con la finalidad de generar un estado de libertad, justicia y paz en el mundo, los distintos miembros de la Organización de las Naciones Unidas, con la finalidad de garantizar un desarrollo de las naciones, proclaman en París en 1948, la “Declaración de las Naciones Unidas”, documento esencial, que contiene las prerrogativas mínimas y fundamentales que cualquier humano debe de gozar con la finalidad de alcanzar un libre desarrollo, investido de dignidad y calidad humana, en cualquier parte o nación del mundo que hubiese participado en dicha declaración.

Al ser un instrumento base y como se señalaba se insertan en este los derechos humanos o fundamentales mínimos con los que una persona debe de contar para llevar una digna vida, en lo que respecta al internet, si es bien cierto en esa época no encontrábamos ese tipo de tecnologías, pero como este catálogo de derechos al igual que las telecomunicaciones, también han ido evolucionando, es decir, se han cambiado los medio tradicionales de transferencia de información, si es bien cierto no lo contemplaba, no limita este derecho puesto que en la

Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 19 de este ordenamiento señala a la letra que:

Artículo 19: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

El anterior artículo con la finalidad de relacionarlo con el ciberespacio o internet, se debe de puntualizar que este es un ente metafísico, el cual se compone de la conectividad de millones de computadoras o servidores, que tienen la finalidad de transferir información, siendo esta, la materia básica y esencial de que exista este mundo digital, aunado a esto, si no se tuviera esta prerrogativa, no se pudiera tener la libertad de expresión y difusión de las ideas, por ende no se convertirían en información.

Dichas ideas, se han almacenado de distintas formas, desde una perspectiva histórica, estas en un principio se recopilan por medios físicos, como lo fue en un desde la época de los griegos y con la aparición de la topología, por medio de las tablillas, se realizaban registros literarios, así paulatinamente con el surgimiento de la tinta y el papel, se fueron formando los libros y las bibliotecas, en las cuales se reunían distintos tipos de información, en diferentes clases de tipologías y/o alfabetos, para posterior, seguir su evolución y llegar a la era tecnológica donde ahora esta información que se genera con el ejercicio de estos derechos, se alojan de forma electrónica en un ente compuesto de diversos aparatos con cierto tipo de topologías y procedimientos de transferencia, que tienen como finalidad pluralizar de forma rápida y eficaz esta información.

Así se considera que la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, es el ordenamiento base, en donde se va a ir fundamentando y consolidando la prerrogativa de acceso y uso a la banda ancha e internet, a causa de que las prerrogativas que contiene este documento como el derecho a la libertad de acceder y difundir cualquier idea, la cual se materializa como información, lo cual se podrá

hacer por cualquier medio, sin limitar estos, y si actualmente el medio principal para acceder a distintos tipos de información es el internet, un servicio de telecomunicaciones que se apoya de las TIC, estos medios por ende se deben incluir, por ser herramientas habilitadoras de estos derechos, ahí su correlación,

3.5 Convención Americana Sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José)

A diferencia de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, pero de manera similar en vista de que este instrumento, el Pacto de San José, surge de la declaración anterior, pues contiene un catálogo similar de derechos, la diferencia es que el primero fue emitido por un órgano internacional, es decir que tiene validez en todo el mundo, refiriéndose de los países que sean parte de esta organización, para el caso de esta convención, fue elaborada de manera continental, es decir aplica únicamente para aquellas naciones americanas que integran la organización.

La *Convención Americana sobre los Derechos Humanos*, mejor conocida como el Pacto de San José, debido a que en esta ciudad de la República de Costa Rica en el año de 1969, dicho instrumento fue suscrito, con la finalidad de reconocer los derechos esenciales del hombre, los cuales ya habían sido emitidos por la ONU en la declaración, pero de esta forma los estados Americanos, reafirman y se sujetan a difundir y reconocer dichas prerrogativas, estipulando que la protección y desarrollo de estos derechos es un deber para cada estado parte de la organización.

En lo que respecta a los derechos tecnológicos del acceso a la banda ancha e internet este ordenamiento, al igual que el otro no los contempla en su literalidad, sin embargo, ya se correlaciona con las telecomunicaciones, en vista de lo señalado en el artículo 13 del Pacto de San José que a la literalidad señala que:

ARTÍCULO 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

De lo anteriormente señalado, en el primer numeral, se desprende el derecho de la libertad de pensamiento y expresión, como se les mencionó, al ejercer este derecho, trae consigo la generación de información, y por ende se ejercitará los distintos procesos informativos.

Respecto al segundo numeral, es importante precisar, que si bien es cierto que no se puede renunciar al derecho de ejercer una prerrogativa, ni se puede impedir su disfrute, sin embargo, se limita su debido ejercicio cuando este invade la esfera de derechos de terceras personas o ponga en riesgo la seguridad nacional o el orden público de un cierto ente, dichas limitaciones se podrán materializar, pongamos por caso las reglas de uso de ciertas páginas *web* en internet, el ejemplo, más actual ha sido el bloqueo de la cuenta de *Twitter* del expresidente de los

Estados Unidos Americanos, *Donald Trump* al cual le limitaron su cuenta en la red social por publicar mensajes que atentaban contra la seguridad y orden social.

En lo que respecta al tercer numeral, se puede observar que este generaliza diversos medios de acceso a la información, sin embargo, en comparación al primero, ya se contemplan las frecuencias radioeléctricas, que si nos situamos en ese tiempo, esto se refiere al servicio de radiodifusión, pero, al paso del tiempo no solo se utilizarán las radiofrecuencias para este servicio, sino también se transmitirían servicios de datos, es decir internet, pero de otra forma de transporte, lo que sí se puede contemplar actualmente, por eso el párrafo contempla cualquier otro medio que tenga la finalidad de hacer circular la comunicación, ideas y opiniones, actividades de las cuales se pueden realizar con la navegación en la red.

Y respecto a los dos últimos párrafos, estos se refieren a las limitaciones de este derecho, pero de forma más descriptiva, se puede decir que el debido ejercicio de este derecho se debe realizar con responsabilidad y cuidando no transgredir los derechos de terceras personas.

3.6 Cumbre Mundial Sobre la Sociedad de la Información

En los inicios de los años 2000, la evolución tecnológica cambia, los medios de comunicación tradicionales, inician a emerger por medio de los dispositivos de las TIC, en este sentido la Asamblea General de la ONU, detecta los grandes beneficios que tiene el uso de estas tecnologías para la transferencia de información, lo cual conlleva a convertirse en herramientas básicas para el desarrollo de las naciones, sin embargo, también se detecta la existencia de una brecha digital, en donde en paralelo, una parte de la población tiene acceso, y otra se encuentra limitada al acceso, generando un retraso en el desarrollo de estas.

Para lo cual, la Asamblea General, aprueba la resolución 56/183 del Quincuagésimo sexto período de sesiones, respecto a la realización de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), la cual se llevó a cabo en dos fases, la primera se realizó en Ginebra (Suiza) del 10 al 12 de diciembre de 2003 y la segunda fase se realizaría en Túnez del 16 al 18 de noviembre de 2005, al hablar

de una Cumbre, se refiere a las reuniones que se realizan periódicamente, en las cuales participan los Jefes de Estado, además de ciertas organizaciones, con la finalidad de tratar temas respecto a ciertos problemas sociales y buscar planes, estrategias para solucionar estas problemáticas.

En la CMSI, en su primera parte en Ginebra se establecen las bases y fundamentos respecto a la Sociedad de la Información, es decir, se enfocaron en desarrollar sus elementos desde lo particular a lo general, y presentar las posturas y retos a enfrentar para lograr que las personas accedan a la Sociedad de la Información, señalando los beneficios que traen consigo, por lo tanto se establece que las Tecnologías de la Información y Comunicación, son precursores de oportunidades, por medio de estas se puede acceder a la educación, al conocimiento, información y a la comunicación, las cuales son derechos fundamentales para poder generar un progreso en la sociedad, entonces, no se podía permitir que estas fueran creciendo y solamente una parte pudiera acceder, porque de lo contrario se hubiera generado una brecha más grande de la que existe, es por eso que se hace un llamado de cooperación para crear estrategias que garanticen el ejercicio de estos derechos tal y como lo señalan otros ordenamientos, para lo cual el párrafo 19 de la declaración de principios “Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo milenio” muestra que:

19. Estamos decididos a proseguir nuestra búsqueda para garantizar que las oportunidades que ofrecen las TIC redunden en beneficio de todos. Estamos de acuerdo en que, para responder a tales desafíos, todas las partes interesadas deberían colaborar para ampliar el acceso a la infraestructura y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como a la información y al conocimiento; fomentar la capacidad; reforzar la confianza y la seguridad en la utilización de las TIC; crear un entorno propicio a todos los niveles; desarrollar y ampliar las aplicaciones TIC; promover y respetar la diversidad cultural; reconocer el papel de los medios de comunicación; abordar las dimensiones éticas de la Sociedad de la Información; y alentar la cooperación internacional y regional. Acordamos que éstos son los principios fundamentales de la construcción de una Sociedad de la Información integradora. (2004)

Entonces, se puede decir, que en la primera fase de la convención se sientan las bases y se reconoce el uso de las TIC para el debido ejercicio de derechos informáticos y demás que se desprendan de estos, en Declaraciones anteriores, se contemplaban derechos informativos, pero no el uso de herramientas tecnológicas y/o servicios de telecomunicaciones.

Para la segunda fase de la cumbre celebrada en Túnez, ya con la información de las bases establecidas, se encaminó el sector a crear compromisos, para que no solo los estados fueran los responsables de generar trabajos en pro de las TIC, sino también, se buscó en hacer participar al sector privado, la sociedad civil y demás organizaciones mundiales, reafirmando los principios de la cumbre anterior, se puede observar que en el párrafo 10 y 11 de los compromisos de Túnez, refieren que:

10. Reconocemos que el acceso a la información y el intercambio y la creación de conocimientos contribuyen de manera significativa al fortalecimiento del desarrollo económico, social y cultural, lo que ayuda a todos los países a alcanzar las metas y los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, especialmente los de la Declaración del Milenio. Este proceso se puede mejorar eliminando las barreras que impiden el acceso universal, público, equitativo y asequible a la información. Subrayamos la importancia de eliminar estas barreras con el fin de colmar la brecha digital, especialmente las que impiden alcanzar el pleno desarrollo económico, social y cultural de los países y el bienestar de su gente, en particular, en los países en desarrollo.

11. Por otra parte, las TIC están haciendo posible que una población sumamente más numerosa que en cualquier otro momento del pasado participe en la ampliación y el intercambio de las bases del conocimiento humano, y contribuyen a su crecimiento en todos los ámbitos de la actividad humana, así como a su aplicación a la educación, la salud y la ciencia. Las TIC poseen enormes posibilidades para acrecentar el acceso a una educación de calidad, favorecer la alfabetización y la educación primaria universal, así como para facilitar el proceso mismo de aprendizaje, que sentará de esa forma las bases para la creación de una Sociedad

de la Información totalmente integradora y orientada al desarrollo y de una economía del conocimiento que respete la diversidad cultural y lingüística.

En definitiva, reafirma que con el debido ejercicio del derecho de acceso a la información, así como su intercambio y la generación de nuevo conocimiento, este coadyuvará al desarrollo económico, social y cultural, con el acceso adecuado de las TIC, se potencializa el acceso a estos derechos, generando un mayor bienestar personal y por ende se replicará en la sociedad, si bien es cierto que existen diferentes medios informativos, por los cuales se puede acceder a la información, pero estos no suelen ser de un gran impacto como lo son las TIC, puesto que tienen la capacidad de romper barreras físicas y transportar en milésimas de segundo, millones de datos a grandes distancias, del mismo modo, crea un canal metafísico en donde se puede tener una interacción al momento con cualquier persona alrededor del mundo, que permite realizar la creación de más conocimiento el cual podrá tener gran relevancia según su campo de aplicación, de igual manera, si es bien cierto resulta en beneficio el uso de estas herramientas, también pueden llegar a resultar peligrosas, por tal motivo se sientan las bases normativas o políticas que promuevan el uso adecuado de estas tecnologías.

Como parte de la consecución de los trabajos acordados, respecto al despliegue de estas redes, la ONU por medio de la UIT ha trabajado para lograr el desarrollo de estas redes, muestra de ello es la conformación de distintas comisiones como lo es la “Comisión sobre Banda Ancha para el Desarrollo Digital”, la cual en su informe de 2010, señalan que tienen la visión de implementar redes de banda ancha, es decir redes de navegación que cuenten siempre con alta disponibilidad del servicio, en vista de que en esa fecha se iba migrando a una nueva tecnología en donde empiezan aparecer nuevas generaciones de redes que te permitían estar siempre conectado y contar con ancho de banda, además, de ir teniendo una visión cada vez más incluyente para el acceso a estas redes, el caso es el discurso que el Secretario General de la UIT, el Dr. Hamadon I, dice que:

Instó a los dirigentes mundiales a velar porque en 2015 más de la mitad de la población mundial tenga acceso a las redes de banda ancha, y por qué el acceso a las redes de alta velocidad se transforme en un derecho humano básico.

...

La banda ancha es el próximo hito, la próxima tecnología capaz de transformar la sociedad, generar puestos de trabajo, impulsar el crecimiento y la productividad, y sustentar la competitividad económica a largo plazo. Es también el instrumento más poderoso que tenemos a disposición en nuestra carrera por alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, para cuyo logro la fecha fijada sólo dista cinco años del día de hoy. (La Comisión sobre Banda Ancha para el Desarrollo Digital entrega su informe, 2010)

Por lo tanto, deja claro que no solo se trata de tener una conexión a la red, sino que ya estando conectados, es necesario contar con disponibilidad de ancho de banda para poder navegar, de modo que es necesarios contar con estos dos elementos de calidad, siendo vitales para garantizar se tenga un uso de calidad, además, se tiene claro y se exhorta a los Estados, de tomar en cuenta que el acceder a la red y al ancho de banda, lo deben de considerar como un derecho humano de carácter fundamental, es decir, insertarlo en los ordenamientos fundamentales de cada una de las distintas naciones.

3.7 Promoción, Protección y Disfrute de los Derechos Humanos en Internet

Otro de los pronunciamientos que ha hecho la ONU, respecto a la consolidación de este derecho, es de la obligación que tienen los estados de asegurar los medios necesarios a las poblaciones para acceder al uso y disfrute de estas redes, el caso es que, durante su 20º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, durante la 31ª sesión del día 5 de julio de 2012 realizó la aprobación sin votación de la resolución 20/08 “Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet” la cual a la letra exhorta a:

Observando que el ejercicio de los derechos humanos, en particular del derecho a la libertad de expresión, en Internet es una cuestión que reviste cada vez más interés e importancia debido a que el rápido ritmo del desarrollo tecnológico permite

a las personas de todo el mundo utilizar las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones,

...

1. Afirma que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija, de conformidad con el artículo 19 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*;
2. Reconoce la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas;
3. Exhorta a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a Internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países;
4. Alienta a los procedimientos especiales a que tengan estas cuestiones en cuenta en sus mandatos actuales, según proceda;
5. Decide seguir examinando la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión, en Internet y en otras tecnologías, así como la forma en que Internet puede ser un importante instrumento para el desarrollo y para el ejercicio de los derechos humanos, de conformidad con su programa de trabajo. (2012)

De modo, que la emisión de esta resolución, refleja parte de la culminación de los trabajos realizados en cumbres anteriores, además, muestra la evolución y transformación del derecho frente al uso del internet, dado a la actualización y adecuación que se tiene realizar conforme a la evolución de la sociedad, siendo así que ya se reconoce el uso del internet como una herramienta impulsora del desarrollo de las naciones en distintos factores, además de garantizar el goce de un derecho humano, por el cual se puede gozar del disfrute directo e indirecto de otros derechos relevantes contemplados en el catálogo de estos, tal como es el caso que en México, se tomó en consideración las recomendaciones de esta resolución, al momento de realización de la reforma de telecomunicaciones, insertando la

obligación del estado de garantizar a la sociedad el acceso a la banda ancha e internet.

3.8 OEA Alianza TIC 2030 Américas

Al igual que en el plano internacional, pero de manera continental, también se han abordado y contemplado estas recomendaciones y pronunciamientos, respecto al derecho de acceso a la banda ancha e internet, de modo que la OEA como política pública el 14 de junio de 2016 suscribió la “Alianza TIC 2030 AMÉRCAS” en Santiago Domingo, de la República Dominicana, en la cual participaron además de esta, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), y otras compañías de tecnologías de la información y la comunicación.

En dicha Alianza se destaca la preocupación existente por la conformación de brechas digitales, ya que el crecimiento de estas, solo genera inequidad en la sociedad, y las consecuencias que esta puede dejar, son el retraso en el sector educativo, así como en la falta de generación de empleos, problemas que causan una marginación en el desarrollo económico para el progreso social en las Américas, por tal motivo deduce que los estados deben unirse para hacer frente a esta, posicionando el uso de las TIC, como herramienta fundamental para el combate de estas problemáticas.

En ese mismo sentido concluyen, que no solo basta de la unión de los estados, sino que es necesario se sumen los entes y/o empresas privadas a esta lucha, porque, si se analiza desde una perspectiva económica, la aplicación de los recursos de los estados no suele ser suficientes y más en donde llegan a existir empresas privadas, que pueden acumular riqueza similar a la de algunos estados, es así que al incorporarse el sector privado, se compensa la desigualdad que pudiera existir en el continente.

Además, en dicha alianza se reconoce que, es fundamental tomar acciones que promuevan el “acceso equitativo a las TIC y a Internet de banda ancha en los países de las Américas, pues las TIC se han convertido en una parte esencial del desarrollo social y económico a largo plazo” (2016) esto, se logrará siempre y

cuando se pueda desplegar infraestructura y servicios que sean accesibles y de calidad, que maximicen acelerar el progreso humano, la consolidación de las sociedades del conocimiento y la disminución de las brechas digitales, para esto, en dicha alianza se suscribieron los siguientes compromisos:

1. Trabajar conjuntamente para contribuir a la meta global de poner en línea a 1,500 millones de personas más para el año 2020
 2. Asegurar que todas las escuelas públicas de las Américas estén conectadas a Internet antes del año 2030 y crear contenidos locales relevantes;
 3. Promover la capacitación digital para contribuir a elevar la calidad de la educación y desarrollar talentos para la nueva economía digital; y
 4. Fortalecer la participación democrática en las Américas a través de las TIC.
- (2016)

Es importante resaltar, que para el cumplimiento de estos compromisos en paralelo las empresas más importantes en el ramo de las telecomunicaciones a nivel continental e internacional se comprometieron a coadyuvar de la siguiente manera destacando a las siguientes:

Cisco:

- Formará a un millón de jóvenes en capacitaciones tecnológicas durante los próximos seis años

Telefónica:

- Abre en su plataforma espacio para formación estratégica en educación y democracia digital;
- Realizará un concurso OEA/TELEF para jóvenes emprendedores en aplicaciones móviles;
- Certificados educación digital para profesores OEA/T;
- Maletas digitales con contenidos escuelas rurales sin conectividad, y otorgará los derechos de uso a la OEA sobre los contenidos.

Millicom:

- Programa de sostenibilidad para educación digital para grupos vulnerables;

- Programas educativos para estar seguros en línea, niños y adultos;
- Conectará a la red a 2.100 instituciones educativas de América Latina con contenidos relevantes.

América Móvil:

- Ampliación de banda ancha con cobertura rural en ciudades de más de 5 mil, 20 mil y 50mil habitantes;
- Abrirá plataforma de e-training de la Fundación Carlos Slim para redes de la OEA y con la bolsa de empleo por país;
- Creación de acceso para OEA para capacitación gratuita en línea en oficios técnicos. (Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, 2016)

Dichos compromisos, suele ser relevantes en el impulso del crecimiento continental, ya que contemplan distintos ejes relevantes de la problemática, que genera la brecha digital, pues se enfocan en brindar el acceso a la red, desplegando redes de internet que conecten a comunidades rurales, se contempla la alfabetización digital, que a su vez, puede perfilar a la persona a una profesionalización, que ayudará a la generación de empleos, además de ser inclusivos con todas las generaciones de edad, permitiendo su debido desempeño en esta sociedad digital.

3.9 La Falta de Conectividad de Internet y Banda Ancha en Áreas Rurales

Para poder proteger un derecho primero se debe de hacer conciencia de la realidad social reconociendo las áreas de oportunidad de cambio, de esta forma la OEA, por medio de la CITEI, ha analizado el panorama social, destacando que las Telecomunicaciones y las TIC, ambas forman una herramienta esencial para el desarrollo de las personas, generando grandes beneficios en su entorno social, económico y cultural, formando mejores ciudadanos y grandes países, sin embargo, en la actualidad no existe infraestructura suficiente para lograr que todas las regiones de una nación estén conectadas.

Esto porque nos encontramos frente al problema de la concentración de infraestructura, es decir, únicamente en las zonas urbanas y no en su totalidad es donde se puede encontrar una conexión a internet con un ancho de banda estable,

dejando por un lado a las comunidades rurales en donde su mayoría carecen de ancho de banda o simplemente no se tiene acceso a la red, generando brechas de desigualdad, ya que no se potencializa el crecimiento de estos núcleos sociales desconectados, conscientes del problema el comité parmente de la CITEL en su 37^a reunión celebrada virtualmente en diciembre de 2020, envió a la asamblea general de la OEA el proyecto de resolución “Iniciativas para la expansión de las Telecomunicaciones/TIC en áreas rurales y en áreas desatendidas o insuficientemente atendidas” el cual contiene las siguientes iniciativas:

1. Promover la utilización de fondos de servicio universal o fondos de ayuda para proyectos de conectividad dirigidos a zonas rurales, remotas o insuficientemente atendidas y contar con las facilidades que permitan acceder a todo tipo de operadores.
2. Fomentar y apoyar la implementación de modelos de negocio que incentiven el ingreso de nuevos agentes económicos y promuevan su sostenibilidad financiera.
3. Alentar la discusión en los países de la región en referencia al análisis de medidas fiscales que favorezcan la conectividad.
4. A que las políticas de conectividad rural deberían priorizar tecnologías y proyectos que demuestren sostenibilidad, eficiencia y velocidad de implementación en áreas rurales.
5. Estimular la inversión, tanto pública, privada y asociaciones público-privadas, así como la asociatividad y la compartición de infraestructura en zonas rurales.
6. Promover ecosistemas locales de innovación, así como estrategias de apropiación tecnológica en las zonas rurales
7. Incentivar participación de pequeños operadores y operadores comunitarios para la atención de zonas no cubiertas a través de medidas de licenciamiento específico, acceso a infraestructura esencial y a programas de fomento de cobertura social.

8. Promover la cooperación y eliminación de barreras al despliegue de infraestructura entre los gobiernos centrales y los gobiernos locales para resolver los problemas de permisos y derechos de paso.
9. Promover la creación de Manuales de Buenas Prácticas relacionadas con el despliegue de infraestructura, así como la homogeneidad de requisitos y reglamentación locales.
10. Examinar periódicamente la regulación aplicable a la conectividad rural para responder rápidamente a las demandas y necesidades específicas de la conectividad en las zonas rurales.
11. Adecuar los estándares mínimos de calidad, velocidad y continuidad del servicio en las comunidades rurales.
12. Promover incentivos específicos para las zonas rurales (inversión, tasas, contribuciones, etc.).
13. Medir permanentemente el avance de los proyectos para fomentar la conectividad, publicarlos de manera sistémica y continua; medir el impacto y adoptar los correctivos necesarios de ser el caso.
14. Fomentar el desarrollo de un sistema de mapeo de conectividad que identifique los lugares donde existe infraestructura instalada y conectividad.
15. Crear un entorno regulatorio que fomente la innovación y la inversión para el desarrollo tecnológico, analizando toda la oferta tecnológica de conectividad de acuerdo con las necesidades de cada país.
16. Analizar la pertinencia para que los operadores puedan destinar parcial o totalmente el monto de la contribución debida a los fondos de acceso y servicio universal para proyectos de conectividad rural definidas por las políticas de conectividad de acuerdo con las necesidades de cada país.
17. Considerar, de acuerdo con las políticas y si la legislación nacional lo permite, que las empresas que han desplegado conectividad en zonas rurales pudieran

quedar exentas de la obligatoriedad de contribución al fondo de acceso y servicio universal.

18. Considerar incentivos para que, mediante el adecuado aprovechamiento del espectro radioeléctrico, se amplíe la cobertura de servicios de Telecomunicaciones/TIC en condiciones asequibles y de calidad, implementando marcos regulatorios flexibles que faciliten el acceso a servicios y el uso del espectro radioeléctrico con el objetivo de fomentar las inversiones en esas zonas y que promuevan el cumplimiento de obligaciones de la cobertura de servicio.

19. Considerar modelos alternativos e innovadores de asignación, licenciamiento y pago por el uso del espectro radioeléctrico que tengan como objetivo facilitar la expansión de cobertura.

20. Considerar políticas para fomentar inversiones dirigidas a tecnologías satelitales, aeronáuticas, y soluciones terrestres incluyendo plataformas estratosféricas, entre otras que podrían brindar servicio de Telecomunicaciones/TIC en el corto plazo.

21. Considerar la implementación de nuevas tecnologías y técnicas de gestión dinámica de espectro radioeléctrico que permitan su uso flexible o compartido incluyendo espectro licenciado y no licenciado (2020)

Es importante, destacar que al momento de formular estas iniciativas ya se contemplaban los acontecimientos sociales que ha generado la pandemia Covid-19, lo cual hizo resaltar la funcionalidad de estas herramientas, de modo que por medio de la utilización de las TIC y el Internet es que se pudo mitigar la pandemia, sin embargo, no fue en su totalidad, dado que limitó a las poblaciones en zonas rurales.

De manera que, se debe contemplar que el adecuado ejercicio, goce y disfrute de los derechos humanos, se tiene que realizar sin discriminación alguna, es decir, por el simple hecho de ser humano, cuentas con la garantía de estas prerrogativas, sin importar el lugar donde se resida, por ende no se pueden olvidar de aquellas comunidades o zonas rurales, es así que las iniciativas propuestas,

tienen como prioridad el acortar la brecha en estas zonas, incentivando el despliegue de infraestructura, con ayuda de pequeñas y medianas empresas de las zonas, generando capacitación, en aspectos técnicos y regulatorios, que en ocasiones suelen ser el principal obstáculo, para esto los estados deben de tomar en consideración estas propuestas con la finalidad de tener un mundo conectado.

3.10 Costa Rica un Precedente de Acceso a un Nuevo Derecho

Como se ha comentado en el desarrollo de este capítulo, el siglo XXI, inicia con el cambio paradigmático del uso de las TIC, dichas tecnologías utilizan infraestructura que las interconectan, lo que son las telecomunicaciones, y fusionadas, de esta emerge una potencial herramienta de comunicación que tiene la capacidad actualmente de habilitar distintos derechos humanos, en esta transición, no se les tenía consideradas como de uso fundamental, sino como fue avanzando su desarrollo es que fueron notando los beneficios de estas.

En este sentido, los organismos internacionales han ido marcando las pautas y reconociendo la importancia de su uso, llegando hasta la fecha como hoy en día, en la que se considera el derecho de acceso de internet y uso de la banda ancha como un nuevo derecho fundamental del cual existe un precedente en el sistema jurídico costarricense, es el caso de que aun el internet no estaba considerado en ese tiempo como derecho fundamental, se señala que es de importancia habilitar el acceso a las personas a esta red.

Costa Rica, es un país que tiene un sistema jurídico similar al mexicano, además de tener figuras jurídicas iguales o semejantes, lo cierto es que en 2010 se emitió la resolución No. 2010-010627 por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en San José, que resolvía un recurso de amparo con número de expediente 10-003560-0007-CO interpuesto con por un ciudadano (del cual por motivo de protección de datos personales no se menciona su nombre), en contra del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) desprendiéndose los siguientes hechos.

En este tiempo, antes de que existiera un pluralismo de proveedores de servicios públicos, el ICE, era el encargado de proveer ciertos servicios de telecomunicaciones, como el de telefonía fija y el de internet por medio del uso de estas líneas, dicho instituto es perteneciente a la administración pública de este país.

Ahora bien, el ciudadano presentó dicho caso ante el tribunal supremo de este país, el 10 de marzo de 2010, y esto fue porque durante el mes de julio del 2009, había solicitado vía telefónica a la ICE, la conexión del servicio de internet de banda ancha, sin embargo, como este era residente de un distrito llamado León XIII, en San José, Costa Rica, el cual lo tenían clasificado como una zona ZAL (zona de actividades logísticas) le comentan por cuestiones técnicas no era posible proporcionarle el servicio.

A pesar de esta negativa, el 11 de agosto de 2009, volvió a intentar solicitar el servicio, pero en esta ocasión no solo fue una simple solicitud, sino que suscribió el contrato de prestación de servicios, para lo cual el Centro de Red de dicha compañía, indicó que existía una imposibilidad técnica para entregar el servicio debido a la lejanía de la central de la compañía al sitio de instalación, y esto no permitía físicamente conectarlo. Aun así, el próximo mes de septiembre se dispuso nuevamente el usuario a solicitar dicho servicio, siendo que nuevamente se le negaría, ahora por el motivo de que la infraestructura existente no era apta para la instalación, por lo que en el mes de noviembre el día 18, había vuelto a intentar solicitar el servicio y tampoco se le instaló, pero a la par con antelación este ya había presentado una queja en la Contraloría de Servicios, para esto el 23 de noviembre del mismo año, recibe un mensaje en el cual se le indica que ya se le iba a realizar su instalación, sin embargo, con posterioridad le comentan nuevamente que no le iban a instalar.

Dicha negativa es con base a que por cuestiones técnicas las instalaciones del servicio solo pueden tener un tendido de cable a la conexión con un máximo de distancia de 3.5 kilómetros lineales y del punto de conexión al domicilio del usuario este se excede en distancia, ya que la distancia era de 5.6 kilómetros

aproximadamente para poder instalar un servicio por medio de ADSL (*Asymmetric Digital Subscriber List* lo que quiere decir Línea de Abonado Digital Asimétrica) que consiste en pasar el tráfico por medio de las líneas telefónicas.

En este sentido y por la negativa concurrente que obtuvo el usuario en su intención de acceder al servicio de internet por parte del ICE, la suprema corte de Costa Rica se pronunció con los siguientes criterios que a la letra señalan:

III.-PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE EFICACIA, EFICIENCIA, SIMPLICIDAD Y CELERIDAD DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIÓN ADMINISTRATIVAS. La Constitución Política, en su parte orgánica, recoge o enuncia algunos principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad (artículos -todos de la Constitución Política- 140, inciso 8, en cuanto le impone al Poder Ejecutivo el deber de “Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas”, el 139, inciso 4, en la medida que incorpora el concepto de “buena marcha del Gobierno” y el 191 al recoger el principio de “eficiencia de la administración”) ...

IV.-PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RECTORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Todos los servicios públicos prestados por las administraciones públicas -incluidos los asistenciales o sociales están regidos por una serie de principios que deben ser observados y respetados, en todo momento y sin excepción alguna, por los funcionarios públicos encargados de su gestión y prestación ...

V.-DERECHO FUNDAMENTAL AL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Nuestra constitución política recoge, implícitamente, el derecho fundamental de los administrados al buen y eficiente funcionamiento de los servicios públicos, esto es, que sean prestados con elevados estándares de calidad, el cual tiene como correlato necesario la obligación de las administraciones públicas de prestarlos de forma continua, regular, célere, eficaz y eficiente. ...

V.- B - Sobre los derechos fundamentales a la información y la comunicación. - En este caso concreto, por el servicio público en cuestión –el servicio de telecomunicaciones- también están involucrados otros dos derechos fundamentales, el derecho a la comunicación y el derecho a la información. En cuanto a estos derechos, debe indicarse que, a la luz de la sociedad de la información y del conocimiento actual, el derecho de todas las personas de acceder y participar en la producción de la información, y del conocimiento, se vuelve una exigencia fundamental, por ello tal acceso y tal participación deben estar garantizados a la totalidad de la población. ... (Boza S., 2018, pág. 8-18)

A lo cual el tribunal concluyó que:

Tomando como base lo dicho en los considerandos anteriores, y a pesar de que esta Sala ha sostenido que cuando existe imposibilidad técnica de conectar el servicio solicitado no se viola derecho fundamental alguno, este recurso resulta admisible, básicamente por dos razones. En primer lugar, por las respuestas vacilantes, contradictorias, tardías, y poco eficientes a la solicitud de Internet realizada por la recurrente. En segundo lugar, porque el servicio público solicitado está asociado a los derechos fundamentales a la comunicación y a la información, siendo que la denegatoria de otorgamiento del servicio de Internet imposibilita el ejercicio de tales derechos. (Boza S., 2018, pág. 8-18)

De tal forma, por resultado el máximo tribunal condenó, al jefe de la ICE a que de manera inmediata girara la orden de brindarle el servicio de internet al usuario en queja ya sea mediante el sistema de *ADSL* o por cualquier otra tecnología, y en caso de que no se realizará, se le impondría una sanción que podría llegar a ser prisión de tres meses a dos años y/o una multa que iba de los veinte a los setenta días de salario.

Con dicha resolución se deja un precedente en el derecho latino americano, en el derecho de la información y el derecho de acceso y uso de la banda ancha e internet, puesto que se emiten criterios base para la formulación y garantía de un nuevo derecho, mostrando la relevancia de uso del juicio de amparo, una herramienta protectora de los derechos humanos consagrados en los

ordenamientos fundamentales, que estos sirven a los ciudadanos, así se subsanan violaciones constitucionales, que resaltan la necesaria actualización de las leyes a las circunstancias reales de la sociedad y además que se garantice el verdadero cumplimiento de estas prerrogativas para que estas no solo sean compilaciones con letra muerta.

Capítulo IV. Consideraciones Finales Respecto al Derecho de Acceso a la Banda Ancha e Internet en Michoacán

Para finalizar el desarrollo de esta investigación, en el presente capítulo se mostrarán los resultados obtenidos, de manera que las consideraciones generadas de los criterios formulados que se desprenden del desarrollo de los anteriores capítulos, permitiéndonos dar una respuesta a la hipótesis planteada al problema de investigación respecto el derecho de acceso a la banda ancha e internet en Michoacán, analizando, la forma en la que en nuestro estado funciona la operatividad de los servicios de internet así como la utilización de los recursos jurídicos para la protección de este derecho.

4.1 El Panorama Actual de los Proveedores de Internet en Michoacán.

Al referirnos a Michoacán, hablamos de un estado que se caracteriza por su amplio territorio dentro de la República Mexicana, además, de ser uno de los estados que cuenta con una gran riqueza cultural, diversidad de flora y fauna, con uno de los puertos más importantes del océano pacífico, ser el productor número uno en México de diversos productos agrícolas, y asimismo, cuenta con diversos pueblos mágicos, localidades que han sido declaradas Patrimonio Cultural de la Humanidad por parte de la UNESCO, sin embargo, de acuerdo a los datos mostrados con anterioridad, existe un problema respecto al acceso y utilización de internet y la banda ancha, dado a la existencia de una brecha digital que deja fuera de la conectividad a más del 50% de la población del estado.

Actualmente, en Michoacán se distribuye el servicio de internet por medio de redes de telecomunicaciones que están compuestas por distintos tipos de tecnologías, utilizando medios de transmisión físicos o inalámbricos, o híbridos, los cuales suelen ser en fibra óptica, cable coaxial, asimismo las microondas y/o conectividad inalámbrica de punto a punto o satelitales, tecnologías que se utilizan para la distribución de información en redes de internet fijas o móviles, dichas tecnologías suelen ser propiedad de distintos proveedores que tienen el carácter de

concesionarios, pero dentro del mercado también figuran aquellos que tienen la facultad de ser comercializadores, lo cual detallaremos en los siguientes apartados.

a) Concesionarios y Comercializadoras

Cuando se habla de un proveedor de servicios de telecomunicaciones, comúnmente solo los reconocemos por su nombre comercial, es decir por la marca con la que comercializa sus servicios, pero solemos ignorar otro tipo de identificación, tal como lo es la estructura de conformación de dicho proveedor, si es una persona física o constituido en una persona moral, además de que si esta posee un título de concesión o una comercializadora, contando con todos los permisos correspondientes, para poder vender y operar una red de telecomunicaciones según sea su caso, ya que suelen existir entes, que proveen el servicio de internet al usuario final pero estos no se encuentran debidamente regulados, a causa, de que carecen de los permisos correspondientes por parte de la autoridad competente.

La *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* actualmente contempla distintas figuras por las cuales se pueden operar y/o comercializar servicios de telecomunicaciones, respecto al concesionario, y de acuerdo a la misma ley, este lo define como la “Persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en esta Ley”, al referirnos a una concesión, y como lo habíamos detallado anteriormente, este es el título que el estado le otorga a un particular para poder explotar y operar un servicio que sea público del cual el estado deba prestar, pero se auxilia por medio de particulares.

Respecto a la utilización de los títulos de concesión que contempla la *LFTR*, son 4 tipos de concesiones únicas, al referirse a este término, significa que, por el hecho de contar con un título de concesión única (verificar anexo No.3 Modelo de un título de concesión), podrás prestar o desplegar cualquier tipo de servicios de telecomunicaciones, tal como, internet, telefonía y televisión restringida, ya sea solo uno o todos, sin la necesidad de tener que contar con distintos tipos de títulos, ahora bien, respecto a su uso, el artículo 67 de la *LFTR*, señala que:

Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

- I. Para uso comercial: Confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro a través de una red pública de telecomunicaciones;

Este título es el más común comercialmente, debido a que, por medio de este, es con que las empresas que tienen como finalidad generar una línea de negocio que les traiga una utilidad, por ejemplo, TELMEX, MEGACABLE, TOTAL PLAY, conocidos por sus nombres comerciales por los que brindan sus servicios, amparan la operación de la red pública de telecomunicaciones que estos construyan.

- II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Este título es utilizado por dependencias de la administración pública, gobiernos e instituciones de educación pública superior, que por lo regular suelen utilizar cuando estas instituciones tienen la necesidad de desplegar una red de telecomunicaciones para comunicación institucional, que les permite ejercer sus funciones, por ejemplo, las más comunes, son las instituciones de seguridad pública que suelen desplegar antenas de radiofrecuencia para tener radiocomunicación, lo mismo ocurre con el tendido de fibra óptica para crear anillos de comunicación de las cámaras de vigilancia o semáforos, en el entendimiento que el uso de esta infraestructura es con fines institucionales para el cumplimiento de sus funciones y sin fin de lucro alguno.

- III. Para uso privado: Confiere el derecho para servicios de telecomunicaciones con propósitos de comunicación privada, experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial, y

Este tipo de título es utilizado para que los particulares puedan desplegar redes con la finalidad de tener comunicación privada, además aquellos desarrolladores de tecnología puedan realizar pruebas o experimentar en la creación de nuevo equipamiento que posteriormente tenga un fin comercial.

- IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

El uso de este tipo de título, sólo se otorga para propósitos de no obtener lucro, como los son las asociaciones civiles, y por otra parte también se pueden llegar a otorgar para el uso social indígena, es decir, se les expidan a comunidades que sean reconocidas como indígenas, para el uso de la comunidad y preservaciones de sus usos y costumbres, ambos tipos de títulos sociales, deben operarse con la finalidad de que estos servicios sean con propósitos culturales, científicos y educativos hacia las comunidades o poblaciones al que se dirija el programa.

Ahora bien, la *LFTR*, también contiene otra figura por la cual se pueden comercializar servicios de telecomunicaciones como lo son, los títulos de autorización (verificar anexo No.4 Modelo de un título de autorización), de acuerdo a la ley en referencia, el artículo 170, en la fracción I, señala que:

Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

- I. Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario;

La habilitación de este título de autorización, como lo señala este es, la explotación de comercializadora de servicios de telecomunicaciones, con la finalidad de obtener un lucro, pero sin el carácter de concesionario, es decir se puede comercializar cualquier servicio a nivel nacional, con semejanza a las formas de un concesionario, pero en a diferencia de este no se puede realizar de forma

propia, se tiene que entregar al usuario por medio de otro concesionario, es decir el comercializador no tiene la facultad de operar una red de telecomunicaciones, y de acuerdo a la misma *LFTR*, el artículo 3º define en la fracción LVII que esta es un:

Sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario;

La cual la podemos ver representada en el Diagrama No. 1 elaborado por el autor, donde les muestra la conformación de una red de telecomunicaciones, la cual se compone de todos aquellos equipos los cuales tienen la finalidad de transmitir la información, en el mismo sentido cuando se habla de una red pública de telecomunicaciones, se refiere al mismo sistema de transmisión, pero este es desplegado con la finalidad de que sea explotado comercialmente, la red, solo se comprenderá hasta el último punto de conexión antes del usuario final, es decir, desde el último punto de conexión antes de colocar un equipo terminal para que el usuario final pueda acceder un servicio comprenderá la red pública de telecomunicaciones, que en ocasiones estos equipos terminales pueden ser propiedad del usuario final.

Ahora bien, en la actualidad existen diferentes medios de transmisión del servicio de internet, como lo es la fibra óptica, las microondas y/o inalámbrico, que estas se pueden realizar con conectividad de antenas punto a punto, transmisiones de enlaces satelitales y la transmisión de antenas para servicios móviles, dependiente el tipo de proveedor es la tecnología que utiliza.

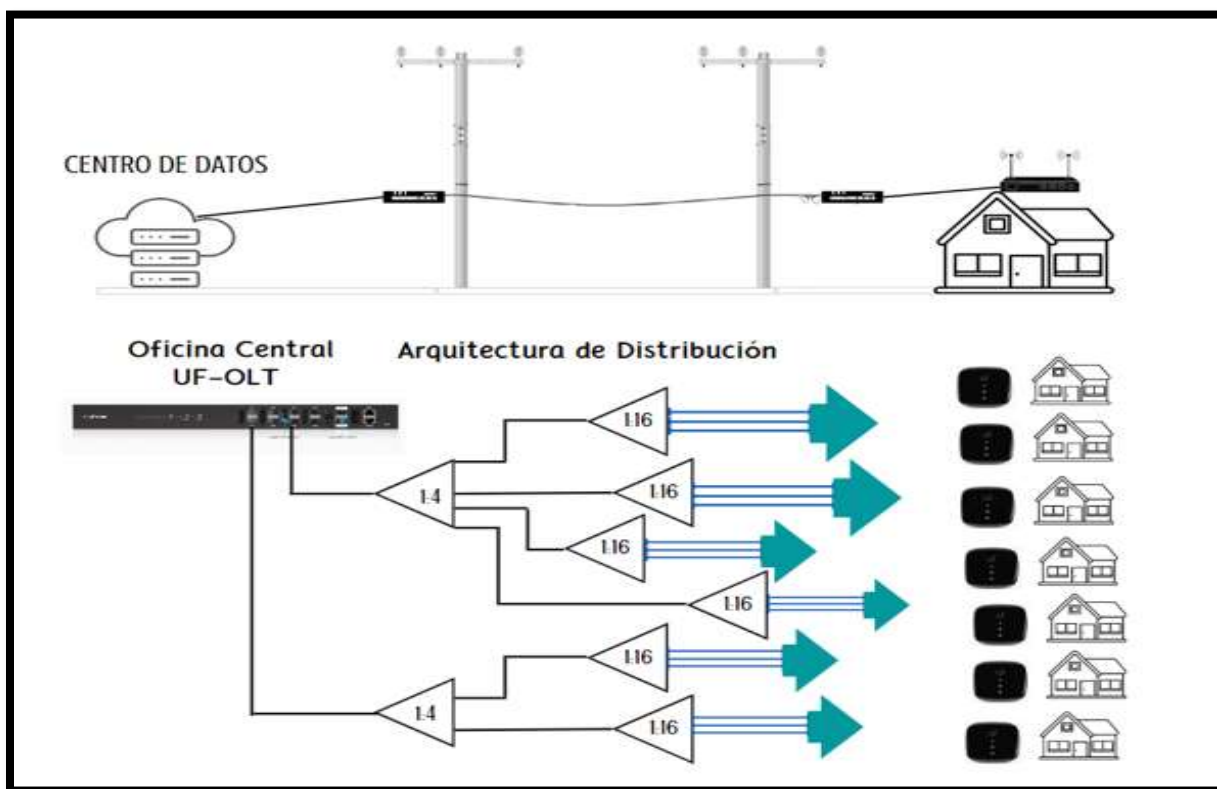
b) Proveedores con Red de Fibra óptica.

Estos son los que como red pasiva de telecomunicaciones utilizan la fibra óptica como medio principal de transporte del servicio hasta el usuario final, la cual comprende desde el centro de datos del proveedor, sale con una red troncal, la cual será desplazada por medio del cable de fibra óptica, las cuales suelen ser aéreas,

es decir el cable es instalado por medio de postes, lo más común es la utilización de la infraestructura de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), o el caso de Telmex, que es un operador preponderante el cual cuenta con su propia infraestructura de postes por los cuales corren sus cables de fibra óptica, de igual manera existen las instalaciones subterráneas, por las cuales también pueden pasar los cables de fibra óptica, por los ductos que corren por debajo de suelo, teniendo una instalación más estética y segura contra impactos hacia la red, por lo regular estas instalaciones son las más comunes en las carreteras y en los primeros sectores de las ciudades.

Diagrama 3

Elaborado por el autor, Distribución Red FTTH



Nota: Este diagrama fue elaborado de acuerdo a los conocimientos del autor en base a la arquitectura de las redes FTTH.

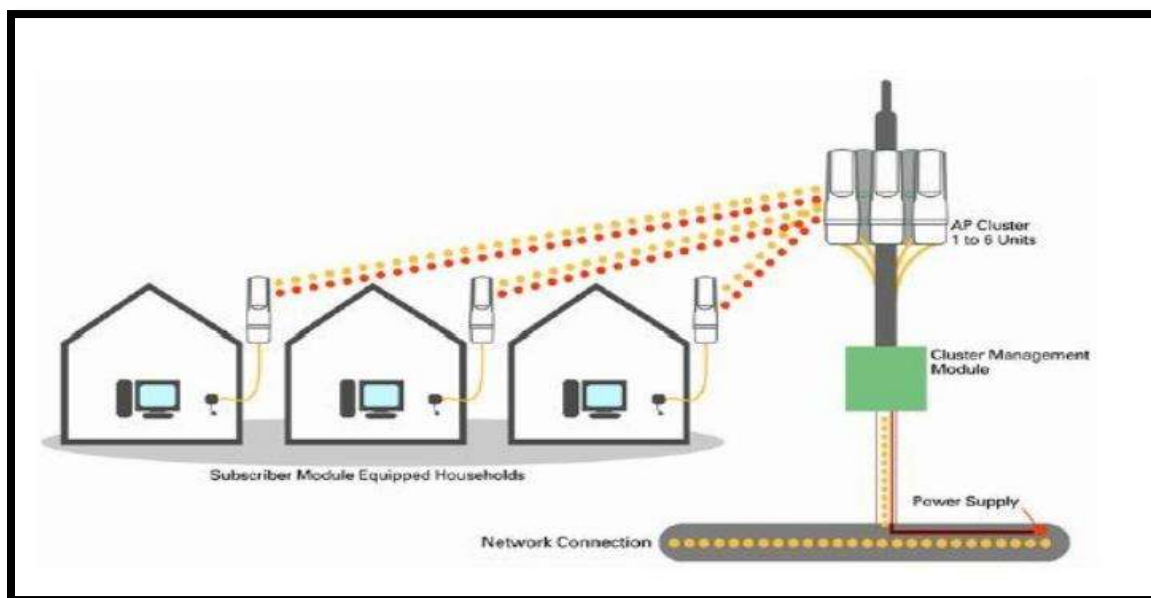
En el anterior diagrama, se puede visualizar la forma de distribución de aquellos proveedores que utilizan redes *FTTH*, por medio del tendido de cable.

c) Proveedores con Redes Inalámbricas y/o Microondas

Estas redes comúnmente son utilizadas en la última milla o tramo final para la entrega de los servicios al usuario final, puesto que son una alternativa en aquellas zonas donde no hay infraestructura suficiente para el despliegue de cables de fibra óptica, o de igual manera por su costo, es más accesible crear una red de este tipo que una red *FTTH*, estos tipos de proveedores utilizan la norma WiMAX (Worldwide Interoperability for Microwave Access) que su significado en español es interoperabilidad mundial para acceso por microondas, consiste en realizar la transmisión de los datos por medio de antenas que son operadas en las radio frecuencias 2,5 a 5,8 GHz, en las cuales los enlaces montados pueden tener coberturas de hasta 70 km. (Yúbal, 2019)

Diagrama 4

Red WiMAX



Nota: Este diagrama, se encuentra en el artículo WiMAX: qué es y cómo funciona, publicado por Xataca, 2019.

Ahora bien, respecto a las redes móviles, al igual que las anteriores, también funcionan por medio de microondas, pero a diferencia al WiMAX, estas trabajan bajo otra frecuencia de espectro radioeléctrico, y dichas frecuencias por lo regular suelen ser licenciadas, es decir, solo con la debida autorización del IFT, puedes operar bajo estos canales, al ser bandas licenciadas, en teoría se evitan interrupciones o ruido en las transmisiones, ya que solo los operadores autorizados pueden hacer uso de estas, asegurando brindar un servicio de calidad, con un ancho de banda adecuado, además, que los avances tecnológicos, han permitido que la transferencia de banda ancha sea cada vez de mayor capacidad esto lo vemos en la siguiente tabla:

Tabla 14

Generaciones de las redes móviles

Generación	Servicios
1G	Voz analógica
2G	Voz digital y mensajes de texto (SMS)
2.5G	Datos básicos, WAP (Wireless application protocol como puede ser el acceso a internet y servicios en internet a partir de un teléfono móvil)
3G	Datos de subida más rápidos
3.5G	Teléfonos inteligentes (smartphones), aplicaciones, juegos, redes sociales.
4G	Banda ancha móvil que permite que se presten servicios de videoconferencia de alta definición, velocidades más rápidas de subida y bajada, y poca latencia.
5G	Banda ancha móvil de mayor alta velocidad, poca latencia, internet de las Cosas.

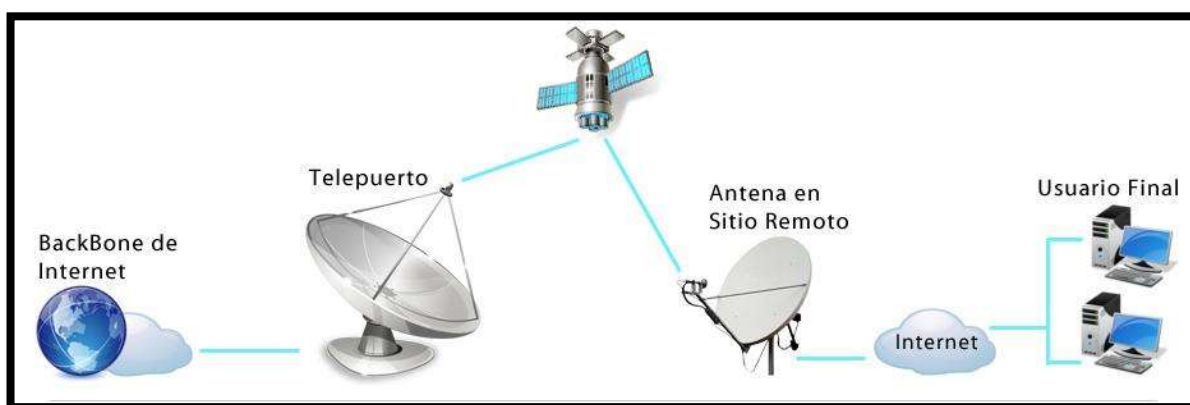
Nota: Esta tabla se encuentra en el libro de Clara Luz Álvarez, Telecomunicaciones y Radiodifusión en México, en la pág. 84, 2018.

Actualmente, nos encontramos en la transición del despliegue de la banda 5G, sin embargo, por el momento solo se ha realizado en las ciudades principales de ciertos estados, quedando fuera por el momento Michoacán sin el cambio de esta tecnología.

Por último, encontramos la comunicación satelital, la cual también se realiza por medio de microondas, pero esta por medio de una red satelital, la cual se opera desde una base o caseta satelital en la tierra la cual manda la información desde esta central hasta el satélite, la base espacial la recibirá para replicarla de retorno a la tierra y sea enviada al sitio deseado, el uso del internet satelital por lo regular se utiliza en zonas donde no existe ningún otro tipo de red, anteriormente este tipo de enlaces resultaban ser un aparente solución, porque si te brindaban conexión a la red, sin embargo carecían de ancho de banda porque el servicio tenía latencias muy altas, hoy en día han surgido nuevas tecnologías satelitales las cuales permiten una transmisión de datos con una gran capacidad de ancho de banda y baja latencia.

Diagrama 5

Distribución por medio de Red Satelital



Nota: Este diagrama se encuentra en el sitio web de KABAND NET 2020

Respecto a este tipo de conexión, existe un servicio de internet satelital de última generación, el cual es de baja latencia y alta velocidad, que cuenta con una disponibilidad mundial del servicio en cualquier sitio, convirtiéndose en una opción ideal para las zonas rurales donde no exista ningún tipo de conectividad.

STARLINK, un proyecto del fabricante *SPACE X*, empresas pertenecientes del empresario *Elon Musk*, la idea del proyecto surgió, en crear una red satelital conformada por aproximadamente 12,000 doce mil satélites de órbita que permita

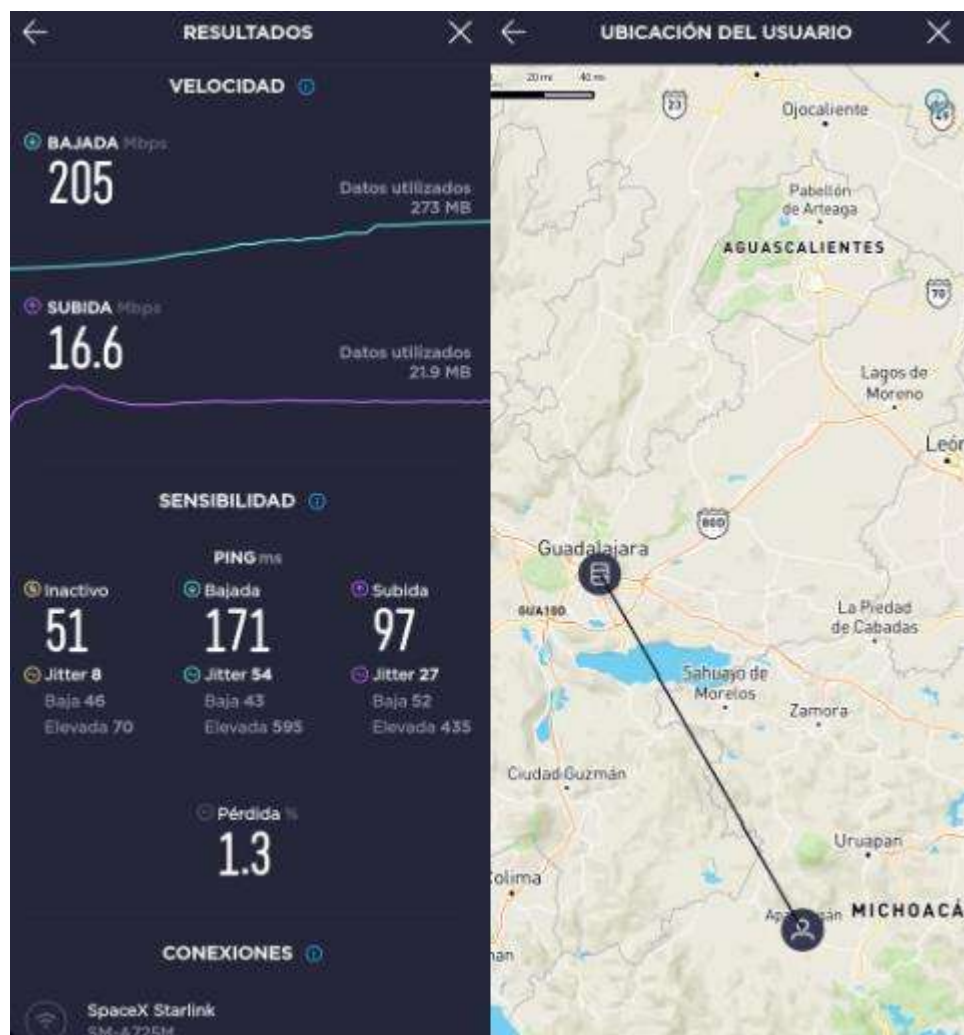
al usuario poder conectarse desde cualquier parte del mundo, utilizando únicamente un kit básico de instalación el cual se comprende de una antena satelital, un modem, un eliminador de luz tipo *PoE (Power over Ethernet)* y el cableado necesario para que este componente se pueda conectar, siendo de fácil instalación, lo que hace que cualquier persona sin experiencia pueda conectarse sin necesidad de requerir la ayuda de algún personal técnico especializado. (Fernández, 2022)

La comercialización formal de este servicio para el mercado mexicano de acuerdo a los datos obtenidos en el Registro Público de Concesiones del IFT, fue a partir del 28 de mayo de 2021, fecha en la que obtuvieron la “AUTORIZACION PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISION Y RECEPCION DE SEÑALES Y BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADOS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBRAN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL” con número de folio electrónico FET100409CO-519564, para que en meses posteriores, en fecha 07 de julio de 2021 el pleno del IFT, les otorgara el “TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL” con número de folio electrónico FET100409CO-519564, que cuenta con una fecha de vigencia a partir del 16 de julio de 2021, dichos permisos fueron emitidos a la empresa “STARLINK SATELLITE SYSTEMS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.” con nombre comercial *SPACEX-STARLINK*, de esta manera, se encuentra debidamente regulado para iniciar con la prestación de servicios de internet satelital a lo largo del territorio nacional.

Teniendo en cuenta los grandes beneficios que brinda este servicio, para aquellas localidades rurales que carecen de servicio de internet, se realizó una prueba en el mes de junio de 2022 de esta tecnología, en la localidad de Holanda, perteneciente al municipio de Apatzingán Michoacán, dicho asentamiento de tipo rural, no cuenta con servicios de internet, encontrándose en situación de brecha digital para sus habitantes, para esto al realizar la instalación de este servicio, y utilizando la herramienta de medición *Speedtest*, obteniendo como resultado velocidades que sobrepasan más de los 200 Mbps, resultando este servicio ser una alternativa para romper la brecha digital en ciertas localidades sin conexión.

Imagen 1

Pruebas de Velocidad de STARLINK, en Sitio Rural sin Servicios de Internet



Nota: Esta imagen fue adaptada por el autor con el uso de la herramienta de medición de velocidad de internet *Speedtest*.

Respecto a los costos de adquisición del servicio de *STARLINK*, actualmente en el mercado mexicano solo se encuentra disponible para la modalidad de uso residencial, ofertando su kit de instalación con equipos de tercera generación, con un costo de adquisición de pago único de \$14,300.00 catorce mil trescientos pesos 00/100 M.N., más los costos que se puedan agregar correspondientes al envío, ya que estos equipos se envían desde Estados Unidos, y adicionalmente se paga una

renta mensual por el uso del servicio de \$2,299.00 dos mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N., contando con tiempo de espera de 3 a 6 semanas para recibir este equipo. (Starlink, 2022)

Imagen 2

Kit de Instalación de STARLINK



Nota: Imagen adaptada del sitio web de STARLINK

d) Clasificación de los Proveedores

De acuerdo a lo anteriormente comentado, existen distintos tipos de proveedores del servicio de banda ancha e internet, los cuales se pueden distinguir o clasificar por el tipo de tecnología que utilizan para transmitir y distribuir sus servicios, por los altos niveles de capacidad de ancho de banda con el que cuentan, a los mercados que proveen, además del título con el que cuentan de acuerdo al IFT, es decir, si es un concesionario o un comercializador, sin embargo, suele existir un tipo de proveedor que acostumbra a pasar desapercibido, estos son aquellos proveedores informales, es decir, aquellos que no cuentan con la debida autorización y/o título emitido por el IFT, y aun así estos despliegan y brindan el servicio de internet.

Además de las anteriores clasificaciones, también se pueden clasificar por el tamaño de la empresa, esto tomando en cuenta el acuerdo de estratificación de

empresas micro, pequeñas y medianas, emitido por la Secretaría de Economía, la cual indica en el artículo segundo el tamaño de la Microempresa, Pequeña Empresa, Mediana Empresa, lo cual determina según el número de empleados e ingresos generados, que tengan de acuerdo al sector, ya sea la industria, comercio o servicios, es importante señalar que si una empresa sobre pasa las métricas referentes a la mediana empresa, esta se deberá entender como una grande empresa.

Tabla 15

Estratificación de Empresas

Estratificación				
Tamaño	Sector	Rango de número de trabajadores	Rango de monto de ventas anuales (mdp)	Tope máximo combinado*
Micro	Todas	Hasta 10	Hasta \$4	4.6
Pequeña	Comercio	Desde 11 hasta 30	Desde \$4.01 hasta \$100	93
	Industria y Servicios	Desde 11 hasta 50	Desde \$4.01 hasta \$100	95
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250	235
	Servicios	Desde 51 hasta 100		
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$250	250

Nota: Esta tabla se encuentra en el ACUERDO por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el diario oficial de la federación el 30 de junio de 2009.

De esta clasificación, aquellos que sobrepasan a la mediana empresa y tomando en cuenta los ingresos que genera, además de la infraestructura propia con la que llegarán a contar, el instituto podría clasificar a estos como un actor preponderante en el mercado, al cual, por ende, el IFT, con la finalidad de que exista un libre mercado intervenga regulando, para que exista una competencia sana y evitar la generación de monopolios.

En el mismo sentido, podemos clasificar a los proveedores, de acuerdo a su cobertura, es decir, si cuentan con cobertura de prestación de servicios a nivel nacional es decir que cuenten con cobertura en la mayoría de los estados del territorio mexicano, estatal aquellos proveedores que cuentan con cobertura en uno o más estados, pero de una sola región del país y por último los locales, los que solo cuentan con cobertura en una localidad o más de un solo estado.

Adicional de estos tipos de proveedores, y derivados de las políticas públicas y estrategias nacionales emitidas por el Estado se desprenden dos proyectos de donde surgen dos nuevos concesionarios, teniendo como objetivo la disminución de la brecha digital en el país, tratando de conectar aquellas personas que se encuentran sin conexión de internet, es así que primero surge el proyecto denominado “Red Compartida” derivado de la Reforma de Telecomunicaciones el cual consiste en desplegar una Red Nacional, la cual ofrecería servicios a mayoristas de telecomunicaciones, para que estos vendieran dichos servicios a los usuarios finales, contemplando un despliegue de cobertura con el que se pueda ofrecer servicios al 85% de la población a más tardar para el 24 de enero de 2022 y un 92.2% de cobertura para la población a más tardar el 24 de enero de 2024. Esta Red se desarrollaría, bajo un esquema de Asociación Público-Privada, lanzando una licitación pública internacional por parte de la SCT y PROMTEL (Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones), para seleccionar a la empresa encargada de ejecutar este proyecto, resultando ganador el consorcio Altán, conocido comercialmente como Altán Redes, obteniendo el 24 de enero de 2017 la expedición de un título especial por parte del IFT, siendo este una “CONCESIÓN DE USO COMERCIAL CON CARÁCTER DE RED COMPARTIDA MAYORISTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”. (PROMTEL, 2017)

La forma de operación de esta empresa formada en asociación con recursos públicos, consiste en que Altán Redes, se encarga de los recursos financieros, técnicos, humanos y operativos, con la finalidad del despliegue y desarrollo de la red compartida, por parte del estado, la SCT por medio de PROMTEL realiza el arrendamiento del derecho de uso del espectro radioeléctrico de 90 MHz en la banda

de 700 MHz y TELECOMM (Telecomunicaciones de México) aporta dos hilos de fibra óptica pertenecientes de la CFE, con los cuales se realiza la comunicación de la red. (ALTÁN REDES, 2022).

Los servicios que brinda este concesionario son telefonía móvil y ancho de banda móvil (Internet) pero solo lo hace a mayoristas, los cuales adquieren el servicio y estos son los encargados de comercializarlos, surgiendo los famosos OMV (Operadores Móviles Virtuales), que son aquellos que carecen de una red propia, pero ofertan servicios de telefonía y datos móviles, utilizando como medio de transmisión para llegar a los usuarios finales por medio de la Red Compartida, es por eso que a la fecha han surgido múltiples operadores móviles adicionales a los más conocidos como Telcel y AT&T, los cuales cuentan con una red propia a diferencia de los OMV como lo son “Pillo fon”, “OXXO Cel”, “Newww”, “Megamóvil” entre otras marcas, lo que es cierto es que con la creación del proyecto de la red compartida ha existido una mayor competencia, pero esta solo se ha desplegado en lugares o zonas urbanas, dejando un lado el objetivo principal que era romper con la brecha digital.

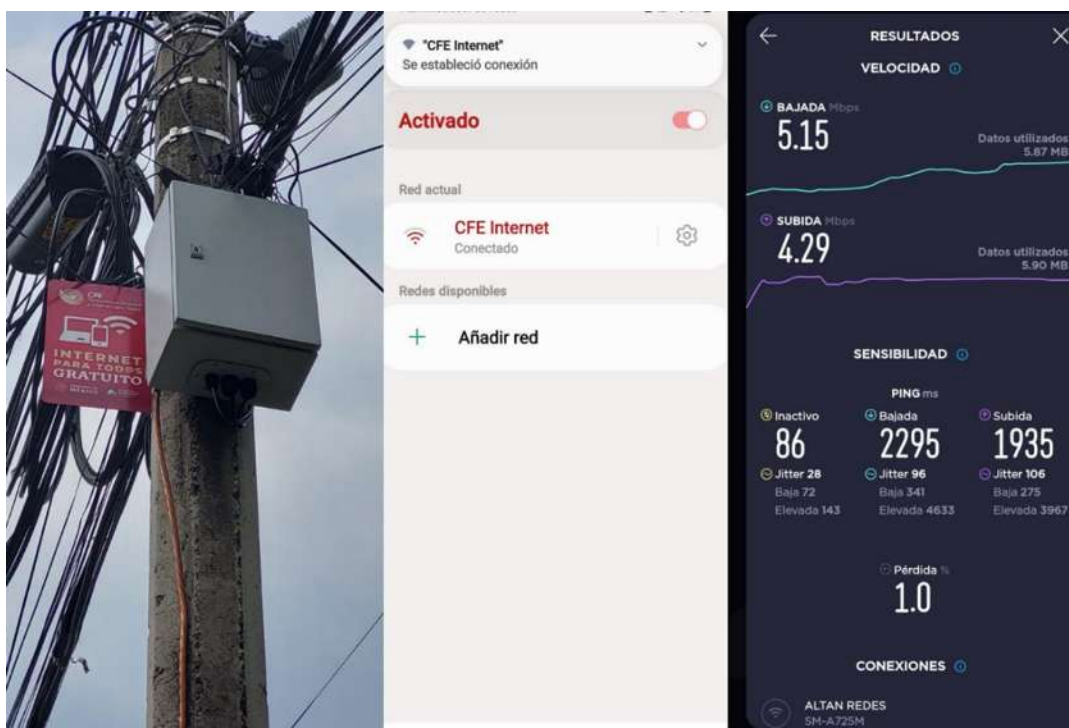
El segundo concesionario que surge de dichas políticas públicas, es CFE Telecomunicaciones e Internet Para Todos (CFE TEIT), derivado del acuerdo publicado el 2 de agosto de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se acuerda que esta será una empresa subsidiaria de CFE, la cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, obteniendo su título de concesión única para uso público emitido por el IFT en fecha 3 de septiembre de 2019, con el cual podrá prestar servicios de telecomunicaciones, sin embargo, respecto al servicio de internet este lo debe de proporcionar conforme al artículo 2º de dicho acuerdo de creación que a la letra señala que:

Artículo 2. CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos tiene por objeto prestar y proveer servicios de telecomunicaciones, sin fines de lucro, para garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet.

Ahora bien, actualmente si brinda servicio de internet gratuito, pero únicamente lo hace en sitios de espacios públicos, por medio de la Red Compartida, instalando puntos de accesos inalámbricos en los cuales los usuarios se pueden conectar con sus dispositivos, los cuales por el momento solo han sido instalados en poblaciones urbanas como lo es Morelia, del cual se realizaron pruebas de navegación y acceso obtenido los resultados reflejados en la siguiente imagen.

Imagen 3

Prueba de nodo inalámbrico de CFE TEIT



Nota: Esta imagen fue adaptada por el autor, con una fotografía tomada por el mismo en un sitio público, y la captura de pantalla de un dispositivo móvil y la herramienta de medición de velocidad *Seedtest*.

En el mismo sentido CFE TEIT, actualmente en forma de OMV, también ya comercializa servicios telefonía móvil e internet de banda ancha móvil a bajo costo, utilizando la infraestructura de la Red Compartida de Altán, a lo cual, actualmente en el estado de Michoacán solo tiene una cobertura funcional con ancho de banda

estable en los municipios con asentamientos urbanos, limitándose de funcionar de manera estable en zonas rurales, los cuales son los sitios que carecen de acceso al ancho de banda e internet.

4.2 El Amparo como Medio Jurídico para Obtener Derecho de Acceso a la Banda Ancha e Internet en Michoacán.

De acuerdo a los capítulos anteriormente expuestos, y de acuerdo al derecho de la información, se puede señalar, que esta tiene por objeto el estudio de aquellos fenómenos informativos, es decir, estudiar, regular y vigilar y sancionar las conductas o actos de aquellos sujetos generadores de información y en el mismo sentido también estudiará el derecho a la información, el cual se refiere aquellos actos que permiten acceder a la información, teniendo correlación con el fenómeno llamado sociedad de la información y/o conocimiento.

En dicha sociedad, actualmente, la forma más común de ser parte de ella es por medio del uso de las TIC, las cuales se conectan entre sí por medio del uso de redes de telecomunicaciones, siendo estas últimas el medio principal para que todos los usuarios puedan estar conectados, de esta manera les permite el ejercicio de derechos fundamentales para el desarrollo de esta.

En un primer aspecto y desde la perspectiva del derecho de la información, los derechos fundamentales a ejercer, son el derecho a la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, que se puede decir, son los derechos base para la creación o generación de información, o conocimiento, ya a que de estos se desprenden otras acciones o derechos como lo es el buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo por cualquier medio, ya sea impreso, escrito, visual, de forma física o electrónica, al realizar estas expresiones se va generando información y por ende conocimiento. Ahora bien, al colocar toda esa información en un mundo metafísico, con la capacidad de procesar y almacenar millones de datos, en la cual se pueda tener acceso de forma instantánea, desde cualquier parte del mundo que permite tener una interacción en tiempo real con otros sujetos

internautas o generadores de información, da como resultado la creación de la sociedad de la información o conocimiento.

Diagrama 6

Elaborado por el autor, La Sociedad de la Información



Nota: Este diagrama fue elaborado de acuerdo a los conocimientos del autor en base a la investigación.

Sin embargo, en la actualidad existen limitaciones que hacen que las personas no puedan ser parte de esta sociedad, a lo que nos referimos como las brechas digitales que se han formado por distintos motivos, como la falta de conexión a la red, es decir, que en una localidad no se cuente con servicios de telecomunicaciones, o existen, pero estos no son de la calidad adecuada, que puedan asegurar un ancho de banda suficiente para el usuario final, además de otros factores como el analfabetismo digital y la limitación de equipos terminales para la adecuada navegación como computadoras, teléfonos inteligentes, tabletas entre otros.

Respecto al Juicio de Amparo, y la utilización de este medio de control constitucional, por el momento, solo se enfocará en aquellas personas que cuentan con habilidades de uso de las TIC, además de contar con la posesión de dispositivos, pero se encuentran en el supuesto de no contar con un proveedor que les dé acceso a la red de internet, o que si lo tienen, pero su servicio no cuenta con el ancho de banda adecuado, abordando estos supuestos de lo general a lo particular comentando los siguientes puntos.

En primera parte, derivado a los cambios tecnológicos y costumbres en la sociedad, donde se potencializa el uso de las TIC y las telecomunicaciones como medios principales de transportación de la información, el cual fue reconocido en instrumentos internacionales como un derecho fundamental, además de la reforma constitucional de México en donde se reconoce y se consagra como un derecho humano, el acceso a las TIC, así como a los servicios de telecomunicación en el cual se incluye la banda ancha e internet, del cual señala que el estado será quien garantice ese acceso.

El segundo punto, es que al realizar la reforma constitucional de 2013 y elevar con el carácter de fundamental el derecho de acceso a la banda ancha e internet, en la *CPEUM*, en teoría, se puede exigir el cumplimiento de este apartado constitucional por medio del juicio de amparo.

Es aquí donde entra la figura de este medio de control constitucional, puesto que es bien cierto en la actualidad el estado como tal ya no proporciona directamente los servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales, por medio de empresas paraestatales como en un inicio se hacía, sin embargo, este sigue siendo responsable y lo realiza por medio de concesionarios, los cuales, se encuentran sujetos a cumplir ciertas obligaciones y compromisos que estos asumen con el IFT, de realizar ciertas coberturas y brindar los servicios de calidad, entonces, el usuario al verse en esta situación, debería recurrir al juicio de amparo para exigir el cumplimiento de los preceptos constitucionales.

a) Usuarios sin Ancho de Banda

Si es bien cierto el juicio de amparo procede contra autoridades o contra terceros que funjan con ese carácter de autoridad y para poder promoverlo hay que aplicar el principio de definitividad, que significa que antes de acudir al amparo debes de agotar todos los medios de defensa, sin embargo, los medios de defensa que existen en materia de telecomunicaciones generan un vacío ya que estos son medios no jurisdiccionales, porque dichos procedimientos se ejercen por medio del mismo IFT y la PROFECO, las cuales son dependencias que se ubican como parte de la administración pública federal y no dentro de un medio jurisdiccional.

Del mismo modo, hablando de aquella persona que cuenta con un dispositivo de TIC y habilidades de uso, se generan dos supuestos, el primero es para aquellos que sí cuentan con un servicio de telecomunicaciones (internet), pero el servicio brindado por este, no le ofrece la suficiente banda de ancha, lo cual no le permite realizar la navegación o uso adecuado de esta red, entonces este sujeto, en primer término, por tener una relación contractual con un proveedor, podría solicitarle a este por los medios establecidos entre ambos, la solicitud de verificación del servicio, con la finalidad que a este le restablezcan la velocidad de ancho de banda con los mínimos estándares establecidos para una adecuada navegación y/u ofertados en la adquisición del servicio, del dicho reporte se pueden desprender distintas situaciones, como que no atiendan el llamado, o que el proveedor se quede limitado y no pueda proporcionar un servicio con los estándares de calidad óptimos para la adecuada navegación, para esto, este tipo de usuario podrá optar por agotar los siguientes medios.

Primero, antes de acudir a la PROFECO a interponer una queja, el usuario del servicio puede acceder a un sistema llamado “SOY USUARIO”, el cual es administrado e interconectado entre ambas dependencias, con el cual se genera una pre conciliación, de modalidad electrónica, y por medio de la plataforma, se le requiere al proveedor dar una respuesta a las inconformidades del usuario, en la cual, el proveedor debe de mostrar ciertas evidencias, en caso de que el problema sea solucionado, el procedimiento concluiría ahí, caso contrario de no ser así, vía

electrónica se canalizará al usuario a la PROFECO, para iniciar formalmente una audiencia de conciliación, entre el usuario y el proveedor.

Al utilizar este sistema, en paralelo se supone que el IFT, tiene conocimiento de las quejas que se interpone contra un cierto proveedor, y así se le permite directamente conocer de una problemática que va generando dicho prestador de servicios, de este modo, en caso de haber una acumulación de incidencias, se le enteraría indirectamente al instituto, y este debería realizar una verificación al proveedor y en su caso generar un procedimiento de sanción, derivado de la acumulación de quejas.

Segundo, el usuario que no se hubiese sujetado al anterior procedimiento, puede acudir directamente a la PROFECO, pero en caso de que se hubiese presentado la queja anterior, el sistema “Soy Usuario”, canaliza de forma automática a dicha dependencia donde se iniciaría un nuevo proceso conciliatorio y en caso a no llegar a ningún acuerdo, la PROFECO, se encontraría en condiciones de emitir un dictamen.

Sin embargo, por tratarse de un servicio, las soluciones o dictámenes que se ventilan en dicha dependencia siempre buscan una reparación que se ve reflejada en lo económico, de acuerdo al artículo 92 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor (*LFPC*), que a la letra señala, que:

ARTÍCULO 92 BIS. - Los consumidores tendrán derecho a la bonificación o compensación cuando la prestación de un servicio sea deficiente, no se preste o proporcione por causas imputables al proveedor, o por los demás casos previstos por la ley.

Esto es por el caso de tratarse de un servicio y no de un producto como tal, dicha ley no contempla como sanción prestar adecuadamente el servicio, siendo que, si el usuario está inconforme o se le incumple, solo puede obtener una compensación o bonificación monetaria por las afectaciones de no recibir el servicio adecuado.

Lo que sí estaría en la facultad de la PROFECO, es la acción de imponer las infracciones correspondientes, que, de acuerdo a la *LFPC*, en su artículo 128, contempla que por este tipo de acciones se podrá imponer multas que van desde los \$895.63 (trescientos noventa y cinco pesos, 63/100 M.N.) hasta los \$3´502,944.91 (tres millones, quinientos dos mil, novecientos cuarenta y cuatro pesos, 91/100 M.N.) y de igual modo, también se puede realizar la clausura temporal o definitiva del establecimiento, aunado de pagar una multa que puede ascender hasta con el 10% de todos los ingresos brutos del establecimiento, esta última, siempre y cuando sea considerado grave el caso, para esto la *LFPC*, en el artículo 128 TER, señala que:

ARTÍCULO 128 TER. - Se considerarán casos particularmente graves:

- I. Aquellos en que, de seguir operando el proveedor, se pudieran afectar los derechos e intereses de un grupo de consumidores;
- II. Cuando la infracción de que se trate pudiera poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de un grupo de consumidores;
- III. ...
- IV. Aquellas conductas que se cometan aprovechando la escasez, lejanía o dificultad en el abastecimiento de un bien o en la prestación de un servicio;
- V. Cuando se trate de productos básicos de consumo generalizado, como alimentos, gas natural o licuado de petróleo, gasolina o productos sujetos a precio máximo o a precios o tarifas establecidos o registrados por la Secretaría o por cualquiera otra autoridad competente;
- VI. Cuando la información o publicidad relacionada con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdadera, induzcan a error o confusión al consumidor por la forma falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presente
- VII. La reincidencia en la comisión de infracciones a los artículos señalados en el artículo 128 de esta ley
- VIII. Aquellas que vulneren los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. ...
- X. ...

XI. Cuando la acreditación del cese de las causas que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, se basen en documentación o información falsa o que no sea idónea para comprobar su regularización.

En perspectiva y de acuerdo al anterior artículo, entonces la PROFECO debe de considerar que si un proveedor de servicios de telecomunicaciones, genera la infracción de no proporcionar el ancho de banda adecuado al usuario, esta se configura en el anterior artículo como grave, puesto que en un principio vulnera los derechos de los usuarios y/o de un grupo de consumidores, además, de que por el hecho de que estas tecnologías habilitan otros derechos fundamentales, en un cierto punto, el no uso de la banda ancha de manera adecuada, puede poner en peligro la vida, salud y seguridad del consumidor, por ejemplo, que este tenga la necesidad de acceder a servicios de telesalud, es decir, consultas médicas de manera virtual, por lo que el no hacerlo pone en riesgo su vida y su estado de salud, por otra parte, si el usuario contará con un sistema de seguridad, el cual sea monitoreado vía internet o que requiera de la comunicación por medio de este, y para solicitar auxilio a las autoridades competentes también se vería limitado.

Así mismo, la PROFECO, también de manera precautoria, podrá ordenar la suspensión de la comercialización de los servicios que no se presten de manera adecuada, sin embargo, esta acción tampoco asegura el ejercicio del derecho de los usuarios a un servicio y/o banda ancha de calidad, para lo cual, derivado de agotar los procedimientos de queja contra los proveedores, solo se podrá acceder a un medio jurisdiccional, pero solo para pedir una indemnización económica contra el proveedor y no contra las autoridades reguladoras del servicio, por ende dichos medios de protección a los usuarios no suelen ser efectivos en el aseguramiento y goce de este derecho, teniendo en cuenta que no se asegura que el usuario tenga el goce del servicio con calidad.

Para muestra, se presenta el caso de NEXTEL (hoy en día AT&T) VS PROFECO, dicho asunto se presentó derivado a que la empresa de servicios de telecomunicaciones, durante los años 2012, 2013 y 2014, generó cobros indebidos a los usuarios de sus servicios, como lo son cargos incorrectos de servicios

adicionales cancelados, aplicación de ajustes y cobros sin aclaración, además de cobrar, servicios no proporcionados, deficientes o con características diferentes a las anunciadas, el caso es que durante este tiempo y en la convergencia de la transición a la tecnología 4G, NEXTEL, anunció en publicidad que proporcionaba a sus usuarios, servicios por medio de esta red de cuarta generación, siendo que durante el litigio se demostró que la tecnología no correspondía a la publicitada.

Es entonces que, al percatarse el usuario de esta situación acuden a dicho medio no jurisdiccional a solicitar la protección de sus derechos, para esto y debido al gran volumen de usuarios, la PROFECO, en representación de estos, promueve en el año 2013 un Juicio de Acción Colectiva en contra de la empresa proveedora, de la cual dicha institución en colaboración del IFT en las etapas probatorias, dado que este es el especialista en este ramo, ganó las resoluciones dictadas en juicio, así como la respectiva apelación interpuesta por NEXTEL, para esto, ya convertida en AT&T, promovió esta un juicio de amparo directo el cual le fue negado por el H. Quinto Tribunal en Materia Civil del Primer Circuito, y aun inconforme, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el recurso de revisión (SCJN), en el que está, declaró que dicho medio era improcedente, determinando, firme la sentencia en la cual condena al proveedor de pagar daños y perjuicios a los usuarios afectados, más el 20% de indemnización y 9% adicional de interés legal anual, por los diversos cobros indebidos.

De acuerdo a los datos del Banco de Información de Telecomunicaciones, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y el IFT, señalan que dicho procedimiento podría beneficiar a más de 3.8 millones de usuarios, por tal motivo la PROFECO en el comunicado de dicha determinación, invitó a todos esos usuarios afectados adherirse de manera propia al incidente de cuantificación de daños ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México o por medio de la PROFECO. (Procuraduría Federal del Consumidor, 2019)

Ahora bien, respecto a este proceso, posterior a las determinaciones favorables a los usuarios, se solicitó la cuantificación del pago y la efectuación del mismo, sin embargo, hasta la fecha, dicha acción sigue sin cumplirse, pues el

expediente sigue sin concluir, por motivo de que la empresa AT&T continúa promoviendo apelaciones en contra de las sentencias de los incidentes, (verificar el Anexo No. 3 Acuerdo de fecha 08/04/2022 del Expediente 482/2013) ocasionando dilaciones procesales a la justicia hacia los consumidores, de lo cual, se concluye que para los usuarios de telecomunicaciones no hay un medio efectivo para hacer valer sus derechos como usuarios de estas tecnologías, siendo que han pasado ya 10 años de las violaciones a sus derechos y aún no se ha obtenido reparación alguna, y se debe de considerar, que actualmente se está realizando la transición a la tecnología 5G o red de quinta generación, en donde se está presentado otro atropello similar a los derechos de los usuarios, de manera local en el estado de Michoacán, ya que probablemente un operador de servicios de datos móviles oferta servicios por medio de red 5G (anexo No. 6) y de acuerdo a mapas de cobertura de una página especializada en mediciones de compilaciones de datos sobre el servicio de internet señala que en el estado aún no se cuenta con redes 5G (anexo No. 7), de ser cierto el caso no se contaría con el medio de defensa adecuado, que sea tramitado de manera rápida.

b) Ciudadanos sin Acceso a Internet

Contrario al anterior supuesto, también existen personas que cuentan con las mismas habilidades y dispositivos de TIC, sin embargo, a diferencia de las anteriores, hay personas que en definitiva no cuentan con acceso a internet, es decir, en el sitio de su residencia no existe disponibilidad del servicio por parte de ningún proveedor, o ningún nodo por parte de alguna autoridad para conectar a estas personas, entonces, nos encontramos ante la verdadera marginación digital, porque la falta de conexión a internet, limita a estas personas a ingresar al bienestar digital, la sociedad de la información y el ejercicio de otros derechos fundamentales.

Para esto, si se parte de la premisa que de acuerdo a la *CPEUM*, esta menciona en el tercer párrafo del artículo 6º que “El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet”, por tal motivo, el juicio de amparo indirecto, es aquel medio de control

constitucional, el cual se puede hacer valer, cuando por actos de hacer o no hacer de alguna autoridad, se vulneren derechos fundamentales contenidos en la constitución, por tal motivo, se debería promover este juicio con la finalidad de acceder a la banda ancha e internet.

Por ende, el ciudadano que necesite acceder a la banda ancha e internet, aunque este no sea usuario de ningún sistema de internet, podrá promover un juicio de amparo indirecto, para esto, puede hacerlo por medio de un asesor jurídico y/o abogado particular, o en caso de no estar en posibilidades de pagar una representación particular, el Estado, pone a su disposición los medios correspondientes, como lo es el Instituto Federal de Defensoría Pública, el cual es un órgano del Poder Judicial de la Federación, que tiene como finalidad brindar la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos de fuero federal, siendo el juicio de amparo competencia del instituto respecto a sus actuaciones de representación, tramitándose en contra de distintas autoridades de diferentes niveles de competencia, por los actos de no hacer, es decir, por el hecho de no garantizar el acceso a la banda ancha e internet a un ciudadano.

Dentro de estas violaciones existen diversos actos que vinculan a distintas autoridades, en un principio al Estado en general, ya que este debe ser principal garante de acceso y utilización de las TIC, el ancho de banda e internet, entonces desde la esfera de competencia federal, sería responsable el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, adicionalmente, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, pues este es el responsable de verificar las condiciones en las que se prestan los servicios de telecomunicaciones por medio de los concesionarios.

Ahora bien, dentro de la misma *LFTR*, señala debe de haber una colaboración entre la Federación, los Estados y los Municipios, en colaborar y otorgar facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de servicios de telecomunicaciones, es decir, que tanto el Gobierno Estatal y Municipal, independientemente cuál sea el municipio, deben de colaborar en los esfuerzos de la cobertura social.

Referente al Gobierno Estatal, nos encontramos con la Ley de Gobierno Digital, la cual, señala en su artículo 1º a la letra que:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto general, el establecimiento de las políticas de inclusión digital universal que garanticen el acceso a todas y todos los habitantes del Estado de Michoacán a la sociedad de la información y el conocimiento estableciendo las instancias e instrumentos mediante los cuales los órganos del Estado implementarán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información...

Por lo tanto, existe una vinculación de responsabilidad y no cumplimiento, dado que dicho ordenamiento señala como sujetos obligados a esta ley a “Los Órganos del Estado: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Gobiernos Municipales, Organismos Autónomos e Instituciones Públicas”, de manera que están obligados a establecer dichas políticas públicas para una inclusión digital, de acceso a la sociedad de la información y conocimiento, de igual manera al uso de las TIC, aunque no se menciona, como tal la utilización de la banda ancha e internet, se debe considerar indirectamente, porque estos últimos elementos son indispensables para la conexión a la sociedad de la información y el uso adecuado de las TIC.

En consecuencia, respecto a las solicitudes de información al Gobierno Estatal, de ahí que su respuesta fuera en sentido negativo, muestra que aún no se tiene elaborada la agenda digital del Estado de Michoacán, por lo que dichos actos de no cumplir con sus obligaciones, no las están generando, ya que la ley en comento señala la creación de una Comisión Coordinadora del Gobierno Digital del Estado de Michoacán, la cual estará presidida por el Gobernador del Estado, teniendo como objetivo el disminuir las brechas de desigualdad en el acceso al uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, pero a la fecha no se cuenta con actos por parte de las autoridades competentes, que habiliten el acceso a los ciudadanos, al contrario solo se tiene a la población en un estado de incertidumbre jurídica, el caso concreto son las solicitudes de información a la Secretaria de

Gobierno y Congreso del Estado de Michoacán, también obteniendo respuesta negativa de esta última aunque hubiera contestado en tiempo y forma, caso contrario de la oficina del Gobierno del Estado, que remitió la información fuera de término, puesto que se interpuso una queja por no recibir contestación en tiempo y forma, la cual fue sobreseída, por el hecho de que la Secretaria de Gobierno contesto extraordinariamente, dicha solicitud de información se realizó utilizando las TIC, así como, el ancho de banda e internet, pero dichos actos muestra la brecha digital de uso de las TIC, dentro de la administración pública, de modo que no se les están dando el uso adecuado, porque no existe una interacción y atención al ciudadano, lo que limita al verdadero establecimiento del gobierno digital.

De dicho ejercicio, se dejan claras las violaciones que pueden llegar existir en caso de que las autoridades no garanticen el acceso a estas tecnologías, de igual modo, se demuestra, que, por medio de las TIC, se pueden ejercer distintos derechos como el acceso a la información, acceso a la justicia entre otros más, por tal motivo, el uso de estas herramientas se les considera habilitadoras de otros derechos fundamentales.

Por resultado, al no existir un proveedor de servicio de acceso a internet, con el uso de cualquier tipo de tecnología, en teoría el ciudadano debería interponer una queja, pero esta no sería efectiva, por el hecho de que los medios actuales para los usuarios de estos servicios solo son para aquellas personas que tienen una relación contractual con un proveedor de servicios, por lo tanto se tendría que generar el acto correspondiente, haciendo llegar la solicitud al IFT, a las Secretarías de Gobierno, o al ayuntamiento municipal en correspondiente, y si se obtiene una respuesta negativa, en vista de que algunos pueden contestar que no son los sujetos facultados, y en el caso de IFT, podría señalar que si existe cobertura con algún tipo de proveedor desprendiéndose otro problema, la desactualización de la información en las bases de datos, ya que no suele estar actualizada con la realidad, entonces, quedamos en un estado de incertidumbre jurídica, porque como ciudadano, no se establecen mecanismos claros de acceso a la justicia por medios jurisdiccionales.

Para esto, el juicio de amparo indirecto sería el medio ideal para buscar el camino hacia la garantía jurídica de acceso y utilización de la banda ancha e internet, por eso también podemos tomar en consideración el caso Jorge Castañeda Gutman V.S. México, en el cual el ex canciller, señalaba el incumplimiento del Estado Mexicano en lo que respecta el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos que a la letra señala que:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Por esta razón, y en vista del caso Gutman, el estado mexicano no contaba con un recurso sencillo y expedito para combatir las violaciones de derechos humanos, de los cuales el actor se dolió en la Corte Interamericana de Derecho Humanos, dado a la incertidumbre jurídica del sistema legal mexicano, puesto que si el amparo indirecto no es el medio adecuado de acceso, entonces respecto a este derecho fundamental, nos encontraremos en un vacío jurídico, ya que no existiría un medio judicial de manera sencilla y rápida ante la vía judicial que proporcione la debida protección en contra de actos violatorios de derechos humanos, del derecho de acceso y utilización de la banda ancha e internet.

c) El Adecuado Acceso a la Banda Ancha e Internet

De acuerdo a lo anterior, y basándonos en el planteamiento inicial en la hipótesis, respecto a que el artículo 6º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala que el estado tiene la obligación de garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, para lo cual debe de crear políticas públicas, sin embargo, en algunas localidades pertenecientes al estado de Michoacán, que se encuentran alejadas de las principales ciudades, estos preceptos son letra muerta, ya que no existe acceso a la banda ancha e internet, motivo por el cual se tiene la necesidad de promover instrumentos legales como el juicio de amparo para solicitarle al estado que garantice el ejercicio a este derecho de acceso y utilización, con la finalidad de contar con inclusión digital.

Parcialmente, es cierto, debido a que los servicios de telecomunicaciones son prestados por medio de concesionarios, estos directamente no figuraría como autoridades, puesto que el amparo procede contra actos de autoridad o personas que funjan como estas, sin embargo, el proveedor no genera actos similares a los de las autoridades competentes en materia de telecomunicaciones, entonces directamente contra proveedor no se puede promover, pero sí contra de los actos de las autoridades que no realizan sus funciones para conectar y acortar las brechas, tomando en consideración que en México, solo existen mecanismos no jurisdiccionales para los usuarios, y respecto a los que no figuran como estos usuarios, solo quedaría el medio jurisdiccional, que es el juicio de amparo para hacer valer sus derechos.

En el supuesto de una tramitación efectiva y protección del amparo, para obtener la habilitación del acceso y utilización de la banda ancha e internet por parte del estado, a este se le condenaría habilitar este derecho, pero para esto, planteamos el mejor escenario para que este cumpla lo dispuesto, tomando en consideración, que ya existen políticas públicas y planes de acceso, pero estos son

generados a largo plazo y ante esta situación, donde se requiere de forma pronta obtener acceso a este derecho se debe plantear otra estrategia.

Por lo tanto, y en relación con experiencias, una solución rápida para otorgar un acceso adecuado a la banda ancha e internet, es la creación de políticas públicas, en donde existan convenios de colaboración efectivos entre los tres niveles de gobiernos (Municipal, Estatal y Federal), con sus respectivas dependencias e instituciones que cuenten con conocimientos en materia de telecomunicaciones, y así mismo con el sector privado, refiriéndonos aquellos proveedores regularizados y no regulares, que no sean considerados como actores preponderantes en el ramo, de esta forma se enfocarán en los planes para acortar la brecha digital con programas focalizados y aplicados, desde lo particular hasta lo general, es decir, se tiene que trabajar con gobiernos municipales y proveedores locales, ya que por el hecho de estar en primera línea, cuenta con una perspectiva directa de los problemas de falta de acceso a este servicio.

En este sentido, se deben generar políticas, que impulsen en un primer aspecto, información orientada a tener una debida regulación de los servicios que se prestan, así como, estímulos en el pago de derechos de las concesiones, dado que en diversas localidades, existen proveedores de servicios de telecomunicaciones irregulares, los cuales operan en su mayoría en sitios de zonas rurales, donde las autoridades competentes no tienen una visión real de su existencia, estos, se caracterizan por ser pequeñas empresas, las cuales suelen iniciar operaciones, sin en el conocimiento jurídico de una debida regulación, es aquí, donde los municipios y estados, deben de ser el canal de comunicación con el IFT, orientando a estos para que accedan a una debida regulación con campañas dirigidas a fomentar una adecuada regulación para un despliegue efectivo de infraestructura, en donde se busque cubrir zonas marginales en conectividad.

Por otra parte, a las empresas ya reguladas consideradas como pequeñas o medianas empresas, se les debe apoyar, creando estímulos fiscales de condonación de impuestos a cambio de inversión en despliegue de infraestructura, que permita realizar una efectiva conectividad de las localidades que no cuenten

con servicio de internet o carezcan de un ancho de banda adecuado. Con la creación de este tipo de sinergias, y donde exista una colaboración adecuada entre el particular y el estado, sería con la finalidad de erradicar la brecha digital en el estado, la cual, traería consigo diferentes beneficios en distintos aspectos sociales, por parte de lo económico, si se apoya a la empresa pequeña o mediana en telecomunicaciones a un crecimiento de infraestructura para zonas marginales, se generarían indirectamente empleos que traían un bienestar a ciertas localidades, aunado de la conectividad al ancho de banda e internet.

Teniendo en cuenta que si se garantiza el acceso y la utilización del ancho de banda e internet, automáticamente se habilitarán otros derechos fundamentales como el derecho a la educación, salud, cultura, trabajo, seguridad los cuales combinados, traen consigo un bienestar social, lo cual ayuda a conseguir mejores condiciones de desarrollo y vida a los habitantes, por la razón, de que no solo se garantiza el derecho de acceder las TIC y al ancho de banda e internet, se habilita un amplio catálogo de derechos fundamentales.

Conclusiones

Primera. El derecho de la información es aquella rama jurídica encargada de estudiar y regular los fenómenos informativos generados en la sociedad, en dos sentidos, desde una perspectiva amplia, en las relaciones que se dan entre el Estado, la sociedad y los medios de comunicación, no obstante, en un sentido particular, observando el derecho de las personas de ejercer la libertad de expresión, comunicación e información utilizando cualquier medio. Siendo un campo de estudio del derecho de reciente conformación, a causa de los cambios de paradigmas en la sociedad.

Segunda. Derivado de los cambios tecnológicos que ha generado la globalización surgen nuevas formas de comunicación, lo cual generó la necesidad de regular estos nuevos medios, de ahí el surgimiento del derecho de las nuevas tecnologías, el cual contempla la regulación de las tecnologías de la información y comunicación, las cuales son el conjunto de elementos tecnológicos que tienen la función de desplegar información a grandes escalas de forma rápida por medio de diversos aparatos electrónicos y redes de comunicación, comprendiéndose de componentes físicos como el *Hardware* y componentes intangibles como el *Software*, los cuales serán el cuerpo y alma de las TIC, para que los dispositivos electrónicos puedan comunicarse entre sí, es necesario el despliegue de redes de telecomunicaciones, las cuales son los medios por los cuales se realiza la transmisión de datos, signos o señales, las cuales se decodificaran en información, las telecomunicaciones se representan en servicios como el internet, y conjugados con tecnologías electrónicas, como los celulares de última generación, computadoras, tabletas, procesadores, servidores y etcétera, forman redes globales de comunicación, a las cuales se les denomina como la sociedad de la información.

Es así que, la combinación de dispositivos informáticos o computacionales y redes de telecomunicaciones, operando en conjunto con la finalidad de la transmisión de información, conforman las TIC.

Tercera. En la actualidad las TIC, y los servicios de telecomunicaciones tienen un papel importante en la sociedad, y en consecuencia, el tener acceso a estas tecnologías y servicios se ha convertido en un derecho fundamental, dado que no solo garantiza el acceso al derecho de la libertad de expresión, sino que también tienen el potencial de habilitar otros derechos de carácter fundamental, como lo es el derecho a la educación, salud, trabajo, cultura, seguridad entre otros, por esta razón, en el año 2013, en la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, se catalogó al acceso y utilización de la banda ancha e internet como derechos fundamentales, ya que se le estableció al Estado la obligación de garantizar el derecho de acceso a estos servicios y a las TIC, a causa de que si no se cuenta con ambos derechos garantizados, no se puede tener un debido ejercicio de estos derechos a causa de que para su funcionamiento es necesario tanto contar con dispositivos de TIC, así como con servicios de telecomunicaciones (internet y banda ancha) que sean de calidad.

Cuarta. Si es bien cierto tanto en la legislación mexicana federal y estatal se contempla el derecho de acceso a la banda ancha e internet como un derecho fundamental, con base en el marco internacional, el cual reconoció a las TIC y a los servicios de telecomunicaciones como derechos fundamentales, en relación con el gran potencial que tienen estas herramientas para el desarrollo de las naciones, creando convenciones y políticas públicas en pro del desarrollo de las telecomunicaciones en el mundo, con el fin de contar con un mundo totalmente conectado, de igual manera se cuenta con políticas públicas, por parte de los niveles de gobierno federales y estatales que tienen como consigna el establecer planes para habilitar este derecho a la población, sin embargo actualmente se pasa por una brecha digital, que deja a la mitad de la población del Estado de Michoacán en situación de marginación digital, generando un retraso económico, educativo y cultural en dichas poblaciones que se encuentran limitadas en un acceso total o parcial de estos servicios de telecomunicaciones.

Quinta. Respecto a los medios que garanticen y protejan el acceso y utilización de la banda ancha e internet, el marco jurídico mexicano cuenta con distintos

mecanismos, como lo son los medios no jurisdiccionales, tales como los procedimientos de queja que se pueden llevar ante distintas autoridades no judiciales como lo es la PROFECO y el propio IFT, sin embargo, estos mecanismos no dan protección aquellas personas que no cuentan con servicios de telecomunicaciones, dado que solo pueden hacer uso de estos medios los que son catalogados como usuarios de telecomunicaciones, dejando en un estado de indefensión a la población que se ve limitada en contar con acceso y utilización de la banda ancha e internet, ya que en comparación de otros países, no se cuenta con un medio jurisdiccional que genere la máxima protección de este derecho fundamental, desde luego que se cuenta con el Juicio de Amparo Indirecto, el cual es un medio de control constitucional, que en teoría debería ser el medio jurisdiccional idóneo para brindar la máxima protección aquel ciudadano que se le esté vulnerando este derecho, no obstante, resulta que no se cumple con el principio de protección judicial, ya que el amparo en materia de protección del derecho de acceso a la banda ancha e internet, no resulta ser un recurso sencillo y rápido, de igual manera, no se contempla dentro del marco jurídico mexicano otro medio jurisdiccional que proteja a las personas de las violaciones de estos derechos fundamentales, ya que si es bien cierto, los servicios de telecomunicaciones son prestados por concesionarios particulares, pero resulta que estos son servicios públicos de interés general, así que, es responsabilidad del estado verificar que se garantice y se proporcionen a toda la población, bajo los principios de igualdad, calidad y sin discriminación alguna en contraste con el marco jurídico de otros países, donde la figura del juicio de amparo si actúa como un verdadero medio judicial que garantiza el ejercicio de este derecho a los ciudadanos.

Sexta. Actualmente, existen servicios que podrían ayudar a la disminución de la brecha digital, habilitando el acceso a la banda ancha e internet en sitios donde no se cuente con cobertura de este tipo de servicios, pero estas alternativas para las personas promedio de la población que se asienta en este tipo de lugares, resultan ser de difícil acceso por motivos económicos dado a los altos costos de esta tecnología, y adicionalmente respecto a los concesionarios que surgieron con base en las políticas públicas con el fin de disminuir la brecha digital, actualmente aún no

cuentan con la cobertura adecuada en asentamientos rurales, ya que la mayoría de la infraestructura se centra en zonas urbanas en donde ya existe una diversidad de servicios.

Séptima. De la existencia de un marco jurídico que contemple el derecho de garantizar el acceso a la banda ancha e internet en la legislación mexicana, así como políticas públicas que buscan garantizar el acceso a la banda ancha e internet, no existe una efectividad de aplicación en el Estado de Michoacán, dado a los altos índices de brecha digital que se maneja en el estado, por tal motivo se considera, que se debe de contemplar una política pública en caminata a una verdadera coordinación de trabajo de los tres niveles de gobierno en conjunto con la iniciativa privada, con la finalidad de generar apoyos a pequeñas y medianas empresas, ya que los principales proveedores considerados como preponderantes en el mercado, solo se limitan a prestar sus servicios en las principales ciudades o zonas urbanas, dejando sin el acceso o con un servicio deficiente aquellas zonas marginadas o apartadas de la mancha urbana, motivo por el cual, los principales operadores de estos sitios deberían ser proveedores locales de las zonas rurales donde existan bajos índices de acceso o nula conexión de estas redes, generando facilidades y estímulos fiscales a cambio de despliegue de redes de telecomunicaciones con las que se pueda ofrecer servicios de calidad a precios accesibles, impulsando programas de capacitación y regulaciones a estos pequeños operadores, que a su vez no solamente generarían un impacto en la habilitación de este derecho y otros más, sino que, indirectamente se generarían empleos, lo cual conllevaría a darle a la población oportunidades de contar con una mejor calidad de vida.

Anexos

No. 1. Entrevista:

El Derecho de acceso a la banda ancha e internet, un derecho de papel.

Objetivo de la entrevista.

Conocer la opinión de nuestro entrevistado respecto a la situación actual de la brecha digital, en relación aquellas personas que tienen conocimiento de manejo de TIC y dispositivos de acceso a internet, pero no tienen acceso a la banda ancha e internet.

A quién se le realizará la entrevista

La entrevista se le realizó a la Dra. Teresa María Geraldés Da Cunha Lopes, quien es originaria de Portugal, pero egresada de la Universidad de la Sorbona (Francia, París I) reside en México desde 1992 y trabaja en la UMSNH desde 1994. Es investigadora nacional nivel 1 de CONACYT y Profesora-Investigadora de tiempo completo adscrita a la Facultad de Derecho. Su doctorado es en Derecho. El proyecto el cual actualmente está investigando es "Robots, Inteligencia Artificial y Derechos Humanos". Entrevista realizada en Morelia, Michoacán por medio de videollamada, el día 09 de noviembre de 2021.

Interrogatorio

1.- Actualmente se pasa por una brecha digital en el país, de acuerdo a Jorge Fernando Negrete Pacheco, en su columna del Reforma comentó que "La nueva marginación del siglo XXI es aquella que deja a las personas fuera de la sociedad de la información, ¿Cree usted que nuestro actual gobierno está aplicando o creando las políticas públicas adecuadas para combatir este problema?

Claro, muy bien, sí, bueno, estoy básicamente de acuerdo con lo que el doctor Jorge Negrete escribe en sus columnas del diario reforma, soy su lectora, lo sigo con atención y si la cuestión es la brecha digital, es una cuestión que necesita de políticas públicas urgentes. ¿Tiene el Gobierno de México una estrategia que puede

ser profesional? ¿para colmar esta brecha digital?, y mi respuesta es no, pero atención, yo no creo que sea un problema solamente de sección, es un retraso en el aplicar un tipo de incentivo, claro, determina tipo de incentivos, en crear estructuras de acompañamiento, que decía rastro de otros sexenios. Sí, lo que pasa es que los tiempos, los tenemos arriba, ósea, tenemos este retraso que viene arrastrando sexenio con sexenio y estas dos décadas que llevamos del siglo XXI, el tiempo, esto nos da cortar, aquello que todavía podía esperar entre comillas, se transformó y urgente, entonces tenemos una realidad, un país, que según mi opinión está dividido en dos países, un país de primer mundo, una mitad que funciona con los ritmos, está perfectamente, integrada en la red de internet, que tiene representación en la ONU, de hecho, lo vimos hoy como miembro no permanente en el Consejo de Seguridad que tiene una presencia muy activa de la Secretaría de Relaciones Exteriores en algunos temas de punta, en particular, que tiene una política muy interesante sobre equidad, y los foros internacionales, de hecho, está reconocida, pero después teníamos una visión del pasado, una visión del pasado en dos áreas, cuando estamos hablando de brecha digital es que el mundo digital, la infraestructura en particular, la infraestructura material sobre la cual es el mundo, esta era digital asienta necesita de recursos energéticos enormes, como usted sabe, si tiene en cuenta la cuestión de la contaminación, la huella que dejamos sobre el planeta y cuando usamos, pero pudiéramos, digamos así, el funcionar dentro de la era digital es una huella enorme, no, tanto en el consumo de energía como y la contaminación asociada a la misma, donde la brecha digital, yo aquí me permito discordar de la mayor parte de los autores que normalmente leíamos, yo creo que la brecha digital no refleja en sí totalmente la brecha de ingresos y creo que es un error, que creo que es un error colocará en paralelo, bajos ingresos y no, hay dos problemas, tus problemas son culturales, por un lado, mitad de la población sistemáticamente está ausente de la capacitación tecnológica y nuestro referente a las mujeres, por eso hablaba hace rato de que se vienen los foros internacionales a través de Secretaría de Relaciones Exteriores México, sobre igualdad, y la práctica política interna es equidad, desigualdad no está presente, así, nuestros jóvenes y adolescentes, niñas, adolescentes, mujeres básicamente son invisibles, ella esta

era digital, ¿cuántas niñas estamos capacitando? Por ejemplo, tiene capacidades reales, tanto intelectuales como incluso, obviamente, por él los perfiles hasta el ser femenino, es una desventaja para poder, por ejemplo, programar, vender un programa, sí, entonces tenemos, dificultades culturales que la mitad de la población, y no es una cuestión de diferencia, es una cuestión cultural que va más allá. La mitad de la población, que son las mujeres, sí están fuera, son invisibles de red y cuando pudimos estar aportando no solamente como usuarios, también como productores de contenidos, productores de software, programadores se presenta el segundo problema que teníamos es la cultura burocrática, sí, que me parece muy importante una de las razones por la cuales continuamos teniendo un foso, sí, este porque no teníamos un Gobierno electrónico, existe un rechazo, si un rechazo a la implementación, donde la verdadera sociedad de la información a nivel gubernamental. En este aspecto, cree que este es un punto importante que normalmente no se contempla para esta cuestión de la existencia de la inclusión digital, creando una división en la sociedad, porque, el Gobierno tiene, funciones entre comidas pedagógicas, sí, antes de ser obligatorio, por ejemplo, el uso de la factura electrónica, ¿qué haces? Ninguno de los mexicanos conseguía usarse, que era una forma de pago electrónico, no cuenta electrónica a partir del momento supletorio a la factura electrónica, por ejemplo, cualquier gasolinera, tiene ahí los jóvenes, las señoras que trabajan en gasolineras, y la dueña de una de esta le toca capacitar a los operadores para que pudiera funcionar, entonces es parte de las acciones que debió implementar el estado al cambio de régimen de facturación, el cual no todos siguen, sí, porque se habituaron a él, ¿fueron capacitadas porque fue obligatorio? ósea, las políticas burocráticas de un Gobierno digital si tiene que presentar, entonces, yo creo que debíamos, pensaría, termina aquí esta respuesta. Esta primera pregunta, debemos pensar que esta división del país en dos mitades no es solamente fruto de la existencia de grandes desequilibrios económicos, si es fruto de la existencia, de entre comillas, culturas que creo que sí a la desigualdad en la guerra digital.

2.- Respecto al artículo 6º Constitucional que a la letra dice “El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como

a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet...” ¿Actualmente cree que ese precepto constitucional si se está cumpliendo?

No, existe un gran déficit a los preceptos instituidos en el 6º Constitucional, pero déjeme puntualizar primero. Esta reforma, que conste, no estoy en México, al directo, abre Internet, no, yo creo que en este aspecto deberíamos celebrar, ósea, que muchas veces decimos que la Constitución es un texto que no se compra, es verdad que es un texto conozco, pero el hecho es que está constitucionalizado, algo que debemos de aplaudir y es una fortaleza para México y para los mexicanos que tengamos la Constitución, realización del derecho Internet en el sector constructor, ahora bien, y no se cumplen

3.-Si se tiene a las TIC consideradas como derechos fundamentales habilitadores de otros derechos, los cuales están establecidas en la constitución, ¿cree que el Juicio de Amparo sea la herramienta adecuada para que el estado garantice el acceso a la sociedad de la información aquellas personas que no tienen conexión a internet?

El amparo tiene una ventaja sí, para allá de ser una herramienta que beneficia al individuo, porque en este, en este campo, no podemos tener amparo colectivo, pues en México está restringido a las cuestiones medioambientales, pero igual se tiene que ver si puede llegar a través de la facultad atracción a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ahí estoy segura, que emitirán ciertos criterios jurisprudenciales que va a obligar el estado, lo único malo es el tiempo que puede llegar a tardar el resolverse este amparo.

4.- ¿Existe actualmente la regulación suficiente en materia de telecomunicaciones en México que garantice el acceso a la banda ancha e internet a las personas?

Si, se tiene una Ley Federal de Telecomunicaciones y ya teníamos los artículos que obligan, en la constitución, sin embargo, no se cuenta con el recurso suficiente para poner estos preceptos en marcha, como lo comentaba en un inicio, vivimos en un país que está dividido, sin embargo, el estado debe de trabar en conjunto del sector

privado para el combate de la brecha digital, el mejor ejemplo es lo que vivimos hace unos días en la fórmula 1, el gobierno trabajo en conjunto con el sector privado y se generó una gran derrama económica en el país, lo mismo se debe de hacer con los grandes proveedores, pero no se hace, se podrían hacer programas para pagar rentas mensuales a las familias del otro México, o centros comunitarios de conexión, sinceramente esto es un círculo vicioso, de la pobreza y la discriminación, por ejemplo, para instalar estas estructuras que hablamos al inicio, para la educación de apoyo, por ejemplo, trabajar con otras empresas, para que los niños de familias con unos ingresos bajos puedan acceder a una laptop, puede tener un contrato para las escuelas rurales, de las aulas de medios rurales, tener una licencia de software, para que puedan todas las máquinas de los alumnos de escuela rural, trabajar y no con programas que son piratas, de esta forma se podrían crear sinergias para garantizar el acceso.

No. 2. Solicitud de información:

Gobierno Abierto y Agenda Digital Michoacán



LXXV
LEGISLATURA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Oficio SSP/LXXV/IAL/775/2022
Morelia, Michoacán de Ocampo, a 14 de febrero de 2022

MTRO. LEOPOLDO ROMERO OCHOA
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

Por este conducto, me es muy grato enviarle un cálido y cordial saludo, en atención a su oficio número CTAIP/061/22 mediante el cual remite la solicitud de información a este Poder Legislativo a través de la Plataforma Nacional de Información bajo número de registro 160342122000025, presentada por J. Oswaldo Fernández R. el cual desea conocer las actas de conformación de la Comisión de Gobierno Digital y proyecto de Agenda de Gobierno Digital para el Estado de Michoacán de Ocampo, al respecto me permito comunicarle que en atención con lo establecido con el artículo 62 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dicha comisión no existe al interior del Congreso ni se ha creado alguna como Comisión Especial.

No omito manifestarle que, en atención a la Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión Coordinadora del Gobierno Digital a la que hace referencia es un órgano interinstitucional presidido por el Gobernador del Estado según lo dispuesto por el artículo 8 de la citada Ley, razón por la cual estamos imposibilitados para responder la solicitud de información por no estar adscrita a este Poder Legislativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi atenta consideración.



ATENTAMENTE

LIC. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Archivo
RAO/amo.





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Presidenta de la Comisión de Gobernación



Morelia, Michoacán, 18 febrero de 2022

MTRO. LEOPOLDO ROMERO OCHOA
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACAN.
P R E S E N T E:

Con fundamento en el artículo 63 Y 64 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en atención a su diverso oficio de solicitud de información número CTAIP/059/22, de fecha 9 de febrero del presente año; relativo a la petición realizada por el C. J Oswaldo Fernández R., me permito informar a Usted que la Comisión de Gobernación a mi cargo no tiene turnada ninguna iniciativa, propuesta, actas o documento relativo a la conformación de la Comisión de Gobierno Digital ni de Proyecto de Agenda de Gobierno Digital para el Estado de Michoacán.

Sin otro particular le envío un cordial saludo, y me es grato reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

M. A. R. Campos
ATENTAMENTE





Asunto: Se atiende solicitud 161284322000028

Morelia, Michoacán; a 08 de abril de 2022.

J. Oswaldo Fernández R.

Presente.

Por este conducto, con fundamento en los artículos 4, fracción IX, 17 fracción I, 18 fracción XLI y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en el diverso oficio SG/0054/2021 de delegación de facultades de fecha, 20 (veinte) de octubre 2021 (dos mil veintiuno) y, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 73, 74, 75 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, se procede a dar respuesta su solicitud de información con número de folio **161284322000028**, efectuada en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se emite la presente respuesta en los siguientes términos:

Primero. Mediante la solicitud presentada por usted, se advierte que la solicitud de información se realizó literalmente en los siguientes términos:

“Deseo conocer las actas de conformación de la Comisión de Gobierno Digital y el Proyecto de Agenda de Gobierno Digital para el Estado de Michoacán”.

Segundo. Substanciado el procedimiento administrativo interno al que están sujetas las solicitudes de información, conforme a lo establecido por los numerales 64 a 83 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Michoacán de Ocampo; y específicamente con sustento en lo previsto por el artículo 79 de dicha Ley, se procedió a analizar en cuanto al fondo la mencionada solicitud, con el objeto de determinar la competencia de este sujeto obligado para atenderla.

Tercero. RESPUESTA.- Al respecto, de la búsqueda exhaustiva efectuada a los archivos físicos, electrónicos, discos, se encontró 0 información correspondiente a las actas de conformación de la Comisión de Gobierno Digital y el Proyecto de Agenda de Gobierno Digital para el Estado de Michoacán.

Av. Madero Poniente #63, Palacio de Gobierno
3º Patio Planta Alta, Centro, C.P. 58000,
Morelia, Michoacán.



Asunto: Se atiende solicitud 161284322000028

Ahora bien, en atención al principio de máxima publicidad de le orienta a Usted para que dicha solicitud pueda ser efectuada a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, ya que de dicha secretaría depende la Subdirección de "Gobierno Digital", con domicilio en Calzada Ventura Puente # 112, Chapultepec Norte, 58260, Morelia, Michoacán; teléfonos (443) 312-43-94 , 312-80-25 , EXT: 281, con sitio web: www.secfinanzas.michoacan.gob.mx

Cuarto. Notificación: Notifíquese vía Plataforma de Transparencia ya que fue el medio por el cual usted realizó la solicitud de información.

Sin más por el momento y esperando cumplir ampliamente con su petición, me despido dejando un cordial saludo.

Atentamente
El Secretario Técnico

De conformidad con el Criterio 07/19 "Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete." emitido por el Pleno del INAI.

Lic. Luis Felipe Quintero

No.3 Modelo de un título de concesión



IFT
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Título de concesión única para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, a favor de [REDACTED], de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

I. El 31 de agosto de 2021, [REDACTED] presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el Formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, a fin de implementar una red de telecomunicaciones, utilizando como medio de transmisión espectro libre en la banda de 5 GHz, para prestar el servicio de acceso a internet en Belisario Domínguez y Francisco Villa, en el Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán de Ocampo.

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/151221/749 de fecha 15 de diciembre de 2021, determinó otorgar a favor de [REDACTED] una concesión única para uso comercial.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II, 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión única para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

1.1. **Concesión única:** La presente concesión única para uso comercial que otorga el Instituto.

CONFIDENCIAL

El presente documento contiene información de carácter confidencial y no debe ser distribuido ni publicado sin el consentimiento escrito del Instituto Federal de Telecomunicaciones. La divulgación de esta información a terceros sin el consentimiento escrito del Instituto Federal de Telecomunicaciones puede constituir una infracción de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Página 1 de 8

- 1.2. **Concesionario:** Persona física o moral, titular de la presente Concesión única.
 - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - 1.5. **Servicios:** Los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que preste el Concesionario al amparo de la presente Concesión única.
 - 1.6. **Suscriptor:** Persona física o moral que celebra un contrato con el Concesionario por virtud del cual le son prestados los servicios de telecomunicaciones.
 - 1.7. **Usuario final:** Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo



En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión objeto del presente título, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de notificación del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión única quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión única la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. **Registro de servicios.** La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la Condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente al inicio de operaciones del servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

5. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su notificación y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
6. **Características Generales del Proyecto.** El Concesionario prestará inicialmente el servicio de acceso a internet en Belisario Domínguez y Francisco Villa, Municipio de Zinapécuaro, Estado de Michoacán de Ocampo.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos, conforme a los "Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura", emitidos por el Pleno del Instituto el 21 de agosto de 2019, o aquellos que los sustituyan.

7. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

7.1. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

7.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias, para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

7.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad que hubiere ofrecido contractualmente a sus Usuarios finales o bien, comprometidos para sus audiencias con respecto a los servicios públicos que preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.

7.4. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

8. **No discriminación.** En la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión queda prohibido establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación y, tratándose de personas físicas, estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

9. **Prestación de los servicios públicos a través del agente económico del que forma parte el concesionario.** Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la Concesión única para uso comercial a través de quienes conformen el agente económico del que forma parte el Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conformen el agente económico de quien forme parte.

10. **Código de Prácticas Comerciales.** El Concesionario deberá publicar en su página de Internet o en su caso, proporcionar a sus Usuarios finales o Suscriptores, una copia del Código de Prácticas Comerciales, el cual establecerá claramente todos los procedimientos de atención a clientes, incluyendo aquellos relativos a aclaraciones, reportes de fallas, cancelaciones, bonificaciones, reembolsos, reemplazo de equipo, mediación en caso de controversias y deberá contener, además, la siguiente información:

10.1. Descripción de los Servicios que preste;

10.2. Formas y tiempos de medición, tasación, facturación y procedimientos de cobranza de los Servicios;

10.3. Niveles y compromisos de calidad que ofrece en cada uno de los Servicios que presta;

10.4. Teléfonos, correos y ubicación de centros de atención a clientes, a efecto de contactar con su sistema de aclaraciones, quejas y reparaciones, el cual deberá estar en funcionamiento las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, sin perjuicio de otros medios de atención a clientes;

10.5. Plazos máximos de los procedimientos y solución de aclaraciones, quejas, reparaciones y de realización de las bonificaciones correspondientes;

10.6. En caso de cambio de paquete o servicio, la forma en que se le entregará al Usuario final o Suscriptor el comprobante del mismo o el nuevo contrato, y

10.7. Política de cancelación de servicios, sin perjuicio de que el Usuario final o Suscriptor liquide los adeudos acumulados. En este sentido, las cancelaciones deberán realizarse sin costo extra para el Usuario final o Suscriptor y no podrá recibir trato discriminatorio con respecto a otros Usuarios finales o Suscriptores que solicitan otro tipo de servicios.

El Código de Prácticas Comerciales no deberá contener obligaciones a cargo del Suscriptor o el Usuario final que no estén incluidas expresamente en el contrato de prestación de servicios.

El Concesionario deberá tener a disposición del Instituto el Código de Prácticas Comerciales cuando éste lo requiera.

11. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.

12. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

13. **Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes.** De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

Verificación y Vigilancia

14. **Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de la empresa e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionar la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación y explotación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

15. **Información Financiera.** El Concesionario deberá:

15.1. Poner a disposición del Instituto y entregar cuando éste lo requiera, en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales correspondientes a cada persona quienes conformen el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.

15.2. Presentar al Instituto sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarse a más tardar el 30 de junio de cada año.

Jurisdicción y competencia

16. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, 15 de diciembre de 2021.

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***



Adolfo Cuevas Teja

El Concesionario



Representante Legal

Fecha de notificación: 14 FEB. 2022

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

No.4 Modelo de un título de autorización



AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/AUT-COM-065/2022

Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor de [REDACTED] de conformidad con los siguientes antecedentes y condiciones:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 02 de marzo de 2022, [REDACTED] a través de su representante legal, la C. [REDACTED] presentó ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), Solicitud para obtener una Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, mediante el formato IFT-AUTORIZACIÓN-A de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- II. Con oficio número IFT/223/UCS/578/2022 de fecha 22 de marzo de 2022, previo a los trámites correspondientes y considerando lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto resolvió otorgar Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario a favor de [REDACTED]
- III. [REDACTED] realizó el pago de derechos a que se refiere el artículo 174-D, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, por el estudio de la Solicitud y expedición del título de Autorización.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XI, 170 fracción I, y 175 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo "la Ley"); Reglas 1, 2 fracción I, 3, fracciones I y II, 4, 5 y 6, de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, las "Reglas de carácter general"); 1, 4 fracción V, inciso III), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Instituto otorga la presente Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones en favor de [REDACTED] a cual queda sujeta a las siguientes:

Página 1 de 7

CONDICIONES
Capítulo Primero
Disposiciones Generales

- 1.1 Definición de términos:** En adición a los términos establecidos en la Ley, así como de las Reglas de carácter general a las que se refiere su artículo 171, para los efectos de la presente Autorización, se entenderá por:

1.1.1. Autorizado: El titular del presente documento de Autorización

[REDACTED] presente documento, para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

1.1.3. Comercializadora: Toda persona que proporciona servicios de telecomunicaciones a usuarios finales mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones en tener el carácter de concesionario.

1.1.4. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

- 1.2 Domicilio convencional:** El Autorizado señala como domicilio para oír y recibir toda

[REDACTED]
En caso de que el Autorizado cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan realizando durante ese periodo en el domicilio [REDACTED]

- 1.3 Objeto de la autorización:** El presente documento de autorización [REDACTED] a establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario, en los términos y condiciones que en este documento se mencionan y conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

La presente Autorización se otorga para la comercialización de cualquier servicio público de telecomunicaciones, adquirida de redes públicas de telecomunicaciones operadas por concesionarios facultados para prestar dichos servicios.

Las Comercializadoras deberán inscribir en el Registro Público de Concesiones del Instituto, cada uno de los servicios públicos de telecomunicaciones que adquiriera para su comercialización de redes públicas de telecomunicaciones operadas por [REDACTED] a la prestación de los mismos, así como registrar las tarifas aplicables a los mismos de conformidad con las disposiciones aplicables, con la finalidad de que en todo momento se identifiquen los servicios de telecomunicaciones que presta o comercializa el autorizado.

Página 2 de 7

CONFIDENCIAL

Eliminado: Nombres de personas físicas, domicilios, fechas de emisión y números de teléfono de persona física o de representante legal. Asimismo se eliminó el número de identificación de la persona física o de representante legal. La información que se eliminó es de carácter confidencial y no debe ser divulgada a terceros.

Dicho registro surtirá efectos el día hábil siguiente a cuando se realice la inscripción en el Registro Público de Concesiones.

- 1.4 **Vigencia.** La presente Autorización tendrá una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de su emisión y podrá ser prorrogada en los términos que establezca la Ley, las Reglas de carácter general y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.
- 1.5 **Exclusividad.** La presente Autorización no confiere derechos de exclusividad al Autorizado, por lo que el Instituto podrá otorgar otras autorizaciones a favor de terceras personas para que establezcan y operen o exploten comercializadoras de servicios de telecomunicaciones idénticos o similares a los que se refiere esta Autorización.
- 1.6 **Poderes o mandatos.** En ningún caso, el Autorizado podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones de la presente Autorización.
- 1.7 **Gravámenes.** Cuando el Autorizado constituya algún gravamen sobre la presente Autorización o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna disposición legal, reglamentaria o administrativa aplicable.
- Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo en ningún caso otorgará el carácter de Autorizado al acreedor y/o a un tercero; por lo que se requerirá que el Instituto autorice e inscriba en su caso, en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables la transferencia o cesión de derechos, para que la Autorización le sea adjudicada al acreedor y/o a un tercero.
- 1.8 **Nacionalidad.** El Autorizado no tendrá en relación con esta Autorización, más derechos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, la sociedad y sus socios extranjeros, en su caso, se comprometen a no pedir ni aceptar la intervención de algún país extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hayan adquirido para establecer y operar o explotar la comercializadora de servicios de telecomunicaciones.
- 1.9 **Terminación anticipada de la Autorización.** Cuando el Autorizado por así convenir a sus intereses, desee la terminación anticipada de la presente Autorización, deberá dar aviso por escrito al Instituto de la renuncia a la misma. La terminación, así como la revocación de la Autorización, no extingue las obligaciones adquiridas por el Autorizado durante su vigencia con el Instituto, los terceros y en especial con los usuarios. En todo caso, el Autorizado deberá acordar con el Instituto y facilitar las

medidas necesarias para que los usuarios puedan continuar con los servicios mediante la contratación con otro autorizado o concesionario.

Capítulo Segundo Disposiciones Aplicables al Servicio

- 2.1 **Prestación del servicio.** En la comercialización del (los) servicio(s) al amparo de esta Autorización, el Autorizado deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables.

Asimismo, deberá comercializar el (los) servicio(s) materia de esta Autorización a usuarios finales mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones del (los) concesionario(s) con el (los) que celebre el (los) convenio(s) correspondiente(s).

La comercialización al público del (los) servicio(s) materia de esta Autorización deberá ser de manera no discriminatoria, con base en la tarifa y la calidad convenidas.

Para el caso en que se comercialicen servicios de telecomunicaciones que empleen bandas de frecuencias, el Autorizado sólo podrá ofrecerlos dentro del área de cobertura autorizada en los títulos de concesión de los operadores con quienes el Autorizado formalice los acuerdos correspondientes.

- 2.2 **Calidad del servicio.** El Autorizado deberá garantizar a los usuarios que los servicios objeto de esta Autorización se presten de forma continua y eficiente de conformidad con la legislación aplicable y sujeto a las condiciones operativas y a los estándares de calidad establecidos en el título de concesión de los concesionarios de quienes comercialice los servicios, por lo que no podrá ofrecer condiciones distintas a las que puede obtener de los concesionarios.

Asimismo, el Autorizado deberá implementar las medidas y adecuaciones necesarias para satisfacer las necesidades de comunicación de usuarios con discapacidad, con la finalidad de que éstos tengan acceso al servicio amparado mediante esta Autorización, de conformidad con la regulación vigente o conforme a las recomendaciones que, en su caso, emitan las autoridades competentes.

- 2.3 **Sistema de atención de consultas y quejas.** El Autorizado deberá atender gratuitamente las consultas y quejas de los usuarios las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año. El sistema de atención de consultas y quejas deberá operar al menos mediante un número telefónico no geográfico de cobro revertido y, aunado a esto, deberá poner a disposición del usuario un sistema en línea de atención a clientes y un correo electrónico para los mismos fines.

Deberá también especificar el procedimiento y plazos para el reporte de fallas y la reparación de las mismas, así como el mecanismo de bonificación al usuario por los días u horas en que el servicio no estuvo disponible.

- 2.4 **Registro de convenios o contratos.** Los convenios o contratos que formalice el Autorizado con uno o más concesionarios, así como las modificaciones a los mismos en cuanto a las partes contratantes, las condiciones económicas o el servicio objeto de la comercialización, los deberá presentar ante el Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

La información contenida en los convenios o contratos inscritos en el Registro Público de Concesiones será tratada por el Instituto de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables.

- 2.5 **Designación de representante legal.** El Autorizado en todo momento durante la vigencia de la Autorización, deberá tener un representante legal acreditado y registrado ante el Instituto, con poderes generales para pleitos y cobranzas, y para actos de administración en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal.

- 2.6 **Portabilidad.** Para el caso en que se comercialicen servicios de telefonía fija y/o móvil y de larga distancia Internacional, el Autorizado no deberá obstaculizar o retrasar el ejercicio del derecho de los usuarios a portar sus números telefónicos, ni impedir o negar el desbloqueo de sus equipos terminales, cuando éste proceda legalmente.

Asimismo, deberá suscribir el contrato respectivo con el Administrador de la Base de Datos a que se refiere la normatividad en materia de portabilidad.

Capítulo Tercero Tarifas y Aspectos Comerciales

- 3.1 **Tarifas.** El Autorizado, de conformidad con las disposiciones legales, deberá inscribir en el Registro Público de Concesiones, para su publicidad, las tarifas de los servicios que comercialice previa a su entrada en vigor, conforme a las disposiciones aplicables. Una vez inscritas por el Instituto, el Autorizado deberá tenerlas disponibles para sus usuarios en sus oficinas comerciales y, en su caso, en su página de Internet.
- 3.2 **Código de prácticas comerciales.** El Autorizado deberá tener a disposición del público, en los puntos donde se puedan contratar sus servicios y, en su caso, en su página de Internet, un Código de Prácticas Comerciales, el cual servirá de guía a sus usuarios y empleados respecto de cualquier disputa o queja relacionada con la provisión de los servicios y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- 3.2.1 Descripción de los Servicios que comercialice;
- 3.2.2 Formas y tiempos de medición, tasación y procedimientos de cobranza de los servicios;
- 3.2.3 Niveles y compromisos de calidad que ofrece en cada uno de los servicios que comercialice;
- 3.2.4 Teléfonos, correos y centros de atención a clientes, a efecto de contactar con su sistema de aclaraciones, quejas y reparaciones;

- 3.2.5 Plazos máximos de los procedimientos y solución de aclaraciones, quejas, reparaciones y de realización de las bonificaciones correspondientes;
- 3.2.6 En caso de cambio de paquete o servicio, la forma en que se le entregará al usuario o suscriptor el comprobante del mismo o el nuevo contrato;
- 3.2.7 Política de cancelación de servicios, sin perjuicio de que el usuario o suscriptor liquide los adeudos acumulados. En este sentido, las cancelaciones deberán realizarse sin costo extra para el usuario o suscriptor y no podrá recibir trato discriminatorio con respecto a otros usuarios que solicitan otro tipo de servicios.

El Código de Prácticas Comerciales no deberá contener obligaciones o cargas para el suscriptor o el usuario que no estén incluidas en el contrato de adhesión, ni deberá contener estipulaciones que sean referidas a los términos y condiciones bajo los cuales vayan a ser prestados los servicios de telecomunicaciones, los cuales deban ser pactados en el referido contrato.

El Autorizado deberá tener a disposición del Instituto el Código de Prácticas Comerciales cuando éste lo requiera.

Capítulo Cuarto Información y Verificación

- 4.1 **Información.** El Autorizado deberá proporcionar la información necesaria que le sea requerida por el Instituto, en la forma y términos que éste determine, para el mejor conocimiento de la operación y prestación del o los servicios. Dicha información podrá ser consultada por el público en general, salvo aquella que por sus características, se considere legalmente de carácter confidencial o reservado.

Asimismo, el Autorizado deberá informar en su caso, respecto de los compromisos adquiridos en los programas de cobertura social con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- 4.2 **Verificación.** El Autorizado deberá permitir a los inspectores o verificadores del Instituto debidamente acreditados, el acceso a su domicilio, así como aquellos en donde tenga sus instalaciones, las veces que fuere necesario, para efectuar las inspecciones técnicas y administrativas de su operación.

Capítulo Quinto Causas de revocación

- 5.1 **Causas de revocación.** Serán causas de revocación las previstas en el artículo 303 de la Ley.

Capítulo Sexto
Legislación, jurisdicción y competencia



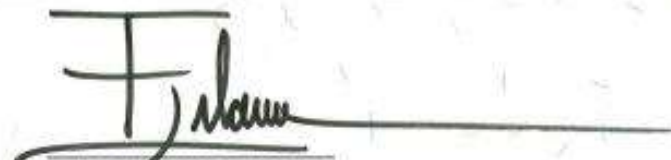
- 6.1 **Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables.** El establecimiento, y operación o explotación de la comercializadora de servicios de telecomunicaciones objeto de la presente Autorización, está sujeta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, normas oficiales mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en esta Autorización.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento de la presente fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Autorización quedará sujeta a las nuevas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

- 6.2 **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Autorización, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Autorizado deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados Especializados en la materia ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 31 MAR. 2022

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS


RAFAEL ESLAVA HERRADA

LA AUTORIZADA

[Redacted]

REPRESENTANTE LEGAL

Página 7 de 7

CONFIDENCIAL

Eliminada. Nombre de persona física, domicilio, datos de identificación y número de identificación de persona física o de representante legal. Al ser datos de identificación de persona física o de representante legal, la información no debe ser publicada en el portal de acceso público de la IFT. La información de identificación de persona física o de representante legal no debe ser publicada en el portal de acceso público de la IFT.

Nota: Obtenido del Portal del Registro Público de Concesiones del IFT.

No. 5. Síntesis de acuerdo:

Acuerdo de fecha 08/04/2022 del expediente 482/2013

Síntesis:

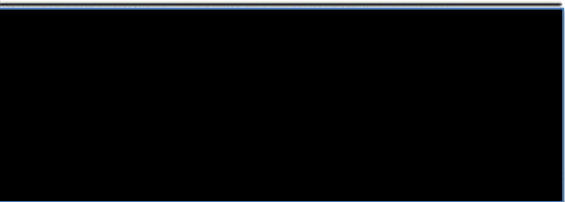
RECEPCIÓN DEL OCURSO Y FORMACIÓN DE CUADERNO DE APELACIÓN
Con el escrito registrado como 5970, signado por el apoderado de la demandada ***, fórmese cuaderno de apelación. SE TIENE POR INTERPUESTO MEDIO DE IMPUGNACIÓN En atención al ocurso de cuenta, conforme a la certificación asentada en párrafos precedentes, se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación en contra de la resolución de veintinueve de marzo del actual en la que se resolvió el incidente de cuantificación de daños y perjuicios del consumidor ***. EFECTO EN QUE SE ADMITE Y JUSTIFICACIÓN Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 231, 232, 234, 240, 241, 242 y 243 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite el citado medio de impugnación en efecto devolutivo. Sin que haya lugar a admitir el citado recurso en ambos efectos, como pretende el ocursoante, en virtud de que conforme al precepto 240 citado, para ello se requiere disposición especial de la ley, supuesto que en la especie no se actualiza. Es así, toda vez que la legislación adjetiva aplicable no prevé la procedencia del recurso de apelación en ambos efectos en contra de la resolución emitida en un incidente de cuantificación de daños y perjuicios, como en el caso acontece. SE ORDENA EMPLAZAMIENTO, Por consiguiente, como lo dispone el ordinal 243 de la codificación invocada emplácese a la apelante para que ocurra al tribunal de alzada a continuar su recurso dentro de los tres días siguientes de estar notificada de esta determinación. SE FORMA TESTIMONIO DE APELACIÓN Y ESPECIFICAN CONSTANCIAS QUE LO INTEGRARÁN Ahora, dada la voluminosidad que conforman las actuaciones del cuaderno principal del que deriva el incidente de cuantificación de daños y perjuicios a que se ha hecho referencia, además que para el dictado de la resolución combatida únicamente se tuvo a la vista el fallo definitivo dictado en las actuaciones principales antes referidas así como los documentos exhibidos en el citado incidente; en consecuencia, en términos de lo prescrito en el dispositivo 242 de la

codificación invocada, con copia certificada del fallo definitivo de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, confirmado por el Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, ahora Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, mediante resolución de catorce de julio de dos mil diecisiete, dictada en el toca civil 122/2016-II; auto aclaratorio de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis y de lo actuado en el incidente relativo, fórmese testimonio de apelación correspondiente. SE DETERMINA REMISIÓN FÍSICA Una vez hecho lo anterior, con apoyo en el arábigo 39 del Acuerdo General 21/2020, prorrogado en cuanto a su vigencia por el diverso 1/2022, remítase de manera física el mismo, el presente cuaderno de apelación y los documentos exhibidos por las partes en el presente incidente al Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito, dentro de los tres días siguientes al emplazamiento de la apelante. Déjese copia autorizada de este cuaderno en el incidental, para que obre como constancia del medio de impugnación interpuesto. VINCULACIÓN Hágase del conocimiento del tribunal de alzada al cual corresponda conocer del presente medio de impugnación, que desde este momento se encuentra disponible este asunto electrónico para su vinculación y consulta electrónica. Empero, conforme a lo informado por la encargada del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) adscrita a este ente federal, en el precitado Sistema no se especifica el controvertido u órgano al cual se pretende vincular un expediente y ya que únicamente es posible hacer disponible el asunto una vez antes de que un órgano relacione su asunto con el radicado en el juzgado, es probable que en este controvertido dicha anotación sirva para la vinculación en un juicio diverso al cual debería relacionarse. En ese tenor, comuníquese que, en auto de veintiocho de enero de dos mil veintidós, se indicó a la precitada servidora pública que todos los días verifique que este procedimiento esté disponible para vinculación, razón por la cual, atentamente ruego su colaboración para que el personal a su cargo intente en distintas fechas y horas relacionar sus asuntos a esta acción colectiva o en su caso, se comuniquen al número telefónico 55 5133 8100, extensión 1555, para que

personal de este órgano jurisdiccional en el acto de la llamada, haga la gestión necesaria para hacer disponible este asunto para su vinculación. Notifíquese a través de rotulón publicado en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación y personalmente a la apelante.

No. 6. Contrato de servicio de Internet Móvil

Extracto de Contrato de Servicio de Internet Móvil 5G y cobertura actual 5G

		No. Línea y Cuenta: _____	
CARÁTULA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
1. Datos del Proveedor y para Atención a Clientes			
Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V. con domicilio en Calle Lago Zürich No. 245, Edificio Telcel, colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11529, Ciudad de México RFC: RDI-841003-QJ4 www.telcel.com ☎ : 5525813700 ✉ : sercli5@mail.telcel.com			
2. Datos del Cliente necesarios para la contratación			
☒ Física ☐ Moral - Titular: JOSE OSWALDO FERNANDEZ RAMIREZ		Referencia de Domicilio: _____	
		Referencia 1: _____ DN	
		@ ✉ : NO PROVISTO	
		No. de _____	
		Referencia 2: RAU _____	
		@ ✉ : NO PRO _____	
Alcaldía/Municipio: MORELIA		No. de Contacto: 4431466202	
Ciudad: MORELIA		Representante Legal 1: NO PROVISTO	
Entidad Federativa: MICHOACAN		Identificación Oficial: NO PROVISTO	
		@ ✉ : NO PROVISTO	
		Representante Legal 2: NO PROVISTO	
		Identificación Oficial: NO PROVISTO	
		@ ✉ : NO PROVISTO	
3. Servicios de telecomunicaciones, SMS, datos y/o SVAs originalmente contratados y/o adicionales - Ver Cláusula Séptima del Contrato			
Plan Tarifario: INTERNET PLUS 5G 4- FOLIO IFT: _____ Renta: \$449.00 IVA incluido			
Modalidad: ☒ Abierto ☐ Mixto/Consumo Controlado ☒ CPP ☐ MPP Vigencia: INDEFINIDA Plazo: ☒ Libre: ☐ Forzoso: 0 meses			
Servicios Incluidos: Minutos: 0 SMS: 0 Datos: 10,240 MB Redes Sociales: FB, TW, WH, IG, SCH Y UBR			
Otros Servs. Incluidos Adicionales Observaciones: _____			
Los Servicios contratados se encuentran autorizados y registrados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y pueden ser consultados en la página del buscador de tarifas: tarifas.ift.org.mx .			

CONFIDENCIAL

Eliminada: Se eliminan los datos personales, domicilio, cuentas electrónicas y números de teléfono de persona física o de representante legal. Asimismo se eliminan los datos de identificación de la persona física o de representante legal. La información eliminada es la que se encuentra en el presente contrato y no la que se encuentra en otros documentos o en otros sistemas de información. La información eliminada es la que se encuentra en el presente contrato y no la que se encuentra en otros documentos o en otros sistemas de información. La información eliminada es la que se encuentra en el presente contrato y no la que se encuentra en otros documentos o en otros sistemas de información.

Nota: La anterior fue tomada, del Contrato de prestación de servicios celebrado entre el autor y el proveedor de servicios Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.

No. 7. Despliegue 5G

Mapa del despliegue actual de la Red 5G en México



Nota: Información insertada y elaborada con el mapa de cobertura 5G de Oakla, verificado en mayo 2022

Fuentes de Información

Bibliográficas

ÁLVAREZ, C. L. (2011). *Internet y Derechos Fundamentales*. México: Porrúa.

ÁLVAREZ, C. L. (2018). *Telecomunicaciones y Radiodifusión en México*. México: UNAM, POSGRADO DERECHO.

ALVA DE LA SELVA, A. R. (2015). Reforma en Telecomunicaciones en México: Investigación Pendiente. En M. E. Meneses, J. Bravo, & M. Gabino, *Telecomunicaciones y Radiodifusión en la encrucijada Regulación, economía y cambio tecnológico*. México: Fontamara.

ARELLANO TOLEDO, W. (2009). La relación de las telecomunicaciones y el Derecho a la Información en el marco del Derecho de la Información. En H. Coord. Pérez Pintor, & W. Arellano Toledo, *El iusinformativismo en España y México* (págs. 89-106). Morelia: UMSNH, División de Estudios de Posgrado de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

CARRANCO ZÚÑIGA, J. (2020). *Juicio de Amparo Procedencia y Sobreseimiento*. México: Porrúa.

CARRÉ DE MALBERG, R. (1998). *Teoría General del Estado*. México: UNAM-Fondo de la Cultura Económica.

CAMPUZANO GALLEGOS, A. (2019). *Manual para entender el juicio de amparo teórico-práctico*. México: Thomson Reuters.

CHÁVEZ CASTILLO, R. (2015). *El ABC del Juicio de Amparo Conforme a la Nueva Ley* (8va ed.). México: Porrúa.

COUSIDO GONZÁLEZ, M. P. (2001). Los sujetos de la comunicación en línea. En M. P. Cousido González, *Volumen III Derecho de la Comunicación en internet*" (págs. 13-32). Madrid: COLEX.

- DÍAZ, V., & VILLANUEVA, E. (2017). *Derecho de las nuevas tecnologías*. México: Oxford.
- DOMÍNGUEZ ARROYO, J. J., & SÁNCHEZ DE TAGLE, G. (2019). *Reforma Constitucional de Telecomunicaciones El Modelo de Estado regulador en México*. México: Tirant lo Blanch.
- ESPIÑOZA BARRAGÁN, M. B. (2008). *Juicio de Amparo* (9na ed.). México: Oxford.
- FLORES SALGADO, L. L. (2015). *Temas actuales de los derechos humanos de última generación*. México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- GARCÍA MORELOS, G. (2021). *Derechos Fundamentales, control de convencionalidad y democracia constitucional La batalla por la dignidad humana*. Ciudad de México: Ubijus.
- JELLINEK, G. (2000). *Teoría General del Estado*. México: Fondo de Cultura Económica.
- MARTÍNEZ MORALES, R. I. (2011). *Derecho Administrativo 1er. curso*. México: Oxford.
- PÉREZ PINTOR, H. (2012). *La arquitectura del derecho de la información en México Un acercamiento desde la Constitución*. México: Miguel Ángel Porrúa.
- PORRÚA PÉREZ, F. (2001). *Teoría del Estado* (34va ed.). México: Porrúa
- RAFFINO, M. E. (19 de junio de 2020). *Concepto de*. Obtenido de <https://concepto.de/tics/>
- ROSAS BAQUEIRO, M. P. (2015). *El Nuevo Juicio de Amparo Indirecto Llevadito de la Mano*. México: Rechtika.
- SALGADO LEDESMA, E., & Cord. Ramírez Ramírez, A. (2015). *Nuevo Marco Regulatorio en Telecomunicaciones y Radiodifusión*. México: Porrúa.

TÉLLEZ VALDÉZ, J. (2009). *Derecho Informático*. México: Mc Graw Hill.

ZAPARA MARTI, R. (1994). Globalización: Modernidad y Desarrollo. XXV (96).

Legislación

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José 7 al 22 de noviembre de 1969) https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948) https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Estatuto de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, AG/RES. 2917 (XLVIII-O/18) (04 de Junio de 2018). Obtenido de <https://www.oas.org/ext/DesktopModules/EasyDNNNews/DocumentDownload.ashx?portalid=30&moduleid=4095&articleid=3798&documentid=3260>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Última reforma 08 de mayo de 2020) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Última reforma 26 de febrero de 2013) <https://www.senado.gob.mx/comisiones/cogati/docs/CPEUM.pdf>

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. (11 de junio de 2013) http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013

Estrategia Digital Nacional 2021-2024. (Presidencia de la República 06 de Septiembre de 2021). Obtenido de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628886&fecha=06/09/2021&print=true

Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Última reforma 08 de julio de 2020)
http://www.ift.org.mx/sites/default/files/estatuto_organico_ift_version_vigente_jul_2020.pdf

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos (Última reforma 15 de junio de 2018)
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp_150618.pdf

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Última reforma 20 de julio de 2021) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_200521.pdf

Ley Federal de Protección al Consumidor (Última reforma 24 de abril 2019)
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPC.pdf>

Ley Orgánica De La Administración Pública Federal (20 de Octubre de 2021).
Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>

Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán de Ocampo (05 de octubre de 2021) <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-GOBIERNO-DIGITAL-DEL-ESTADO-DE-MICHOAC%C3%81N-DE-OCAMPO-5-OCT-2021.pdf>

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (12 de Julio de 2019). Obtenido de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019

Programa de Cobertura Social 2021-2022 (Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes 23 de Diciembre de 2021). Obtenido de [http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639175&fecha=23/12/2021#:~:text=PRESENTACI%C3%93N-,Programa%20de%20Cobertura%20Social%202021,\(PCS%202021%2D2022\).&text=El%20Programa%20de%20Cobertura%20Social%202021%2D2022%20\(PCS%202021%2D,con%20mayor%20grado%20](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639175&fecha=23/12/2021#:~:text=PRESENTACI%C3%93N-,Programa%20de%20Cobertura%20Social%202021,(PCS%202021%2D2022).&text=El%20Programa%20de%20Cobertura%20Social%202021%2D2022%20(PCS%202021%2D,con%20mayor%20grado%20)

Acuerdo por el que se crea CFE Telecomunicaciones e Internet Para Todos (02 de agosto de 2019) Obtenido de
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5567088&fecha=02/08/2019#gsctab=0

Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas (30 de Junio de 2009) Obtenido de
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5096849&fecha=30/06/2009#gsctab=0

Tesis de Pleno y Salas de la SCJN

Concepto de omisión como actos de autoridad., Registro digital: 2016418 (Primera Sala Marzo de 2018). Obtenido de
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016418>

Tesis (A): I.10.A.E.109 A, T. C. C., *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, enero 2016, p. 3178 Reg. digital 20108334,
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010834>

Tesis (A): 1a. XVII/2018 (10a.), P. 1ª Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, marzo 2018, p. 1092, Reg. digital 2016418,
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016418>

Tesis (A): 1a. CCV/2015 (10a.), P. 1ª Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, junio 2015, p. 583, Reg. digital: 2009348,
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009348>

Tesis (A): 1a. CXLVIII/2014 (10a.), P. 1ª Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, abril 2014, p. 801, Reg. digital: 2006171,
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006171>

Digitales

ALTÁN REDES. (2022). *ALTÁN REDES*. Obtenido de <https://www.altanredes.com/quien-es-altan-redes/como-operamos>

ARIAS TORRES, D., & Amador Herrera, H. (2017). *Entre políticas gubernamentales y políticas públicas. Análisis del ciclo de las políticas de desarrollo del gobierno del Estado de Michoacán, México, 2003-2010* (Formato Electrónico ed.). México: UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4523/5.pdf>

BOZA S., G. (2018). *El Derecho de Acceso a Internet y la Libertad de Expresión*. Cuadernos de jurisprudencia de la Sala Constitucional de Costa Rica. Obtenido de <http://proledi.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2018/10/CUADERNILLO-04-El-derecho-de-acceso-a-Internet-y-la-Libertad-de-Expresio%CC%81n.pdf>

CARBONELL, M. (2004). *Los derechos fundamentales en México*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Obtenido de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1408-los-derechos-fundamentales-en-mexico>

Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones,
<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/cartaderechosminimos.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (11 de junio de 2013). Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/076_DOF_11jun13.pdf

Castañeda Gutman Vs. México, 12.535 (Corte IDH 01 de julio de 2009). Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/castanedagutman.pdf>

CFE TEIT. (2022). CFE Internet telecomunicaciones para todos. Obtenido de <https://cfeteit.mx/>

CHACÓN GÓMEZ, N. (2010). Los Derechos Humanos de la Sociedad de la Información. En E. coord. Ibarra Sánchez, & J. A. Téllez Valdés, *Memorias del XIV Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática, 25 al 30 de octubre, 2010*. México: Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Derecho y Criminología. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2940/15.pdf>

Comisión Interamericana de Telecomunicaciones. (2016). *CITEL*. Obtenido de <https://www.oas.org/ext/DesktopModules/EasyDNNNews/DocumentDownload.ashx?portalid=30&moduleid=4068&articleid=3793&documentid=4459>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2021). *CNDH México*. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/programa/39/derechos-economicos-sociales-culturales-y-ambientales>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2017). *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. Obtenido de http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos

DE AZCÁRATE, P. (2005). *Proyecto Filosofía en Español*. Obtenido de <https://www.filosofia.org/cla/ari/azc03017.htm>

DÍAZ BUCK, A. V. (2018). *Repositorio Digital UMSNH*. Obtenido de http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB_UMICH/336/ININEE-D-2018-1155.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Declaración de Principios, Construir la Sociedad de la Información: un desafío global para el nuevo milenio (12 de mayo de 2004). Obtenido de <https://www.itu.int/net/wsis/docs/geneva/official/dop-es.html>

Dirección de Transformación Digital UMSNH. (2021). *Dirección de Transformación Digital*. Obtenido de <https://www.transformaciondigital.umich.mx/adini/transformacion-digital.html>

Dirección de Transformación Digital UMSNH. (2021). *Dirección de Transformación Digital*. Obtenido de <https://www.transformaciondigital.umich.mx/adini.html>

Dirección de Transformación Digital UMSNH. (2021). *Dirección de Transformación Digital*. Obtenido de <https://www.transformaciondigital.umich.mx/adini/inclusion-digital.html>

Dirección de Transformación Digital UMSNH. (2021). *Dirección de Transformación Digital*. Obtenido de <https://www.transformaciondigital.umich.mx/adini/innovacion-y-generacion-de-conocimientos-digitales.html>

Dirección de Transformación Digital UMSNH. (2021). *Dirección de Transformación Digital*. Obtenido de <https://www.transformaciondigital.umich.mx/adini/cultura-digital.html>

Dirección de Transformación Digital UMSNH. (2021). *Dirección de Transformación Digital UMSNH*. Obtenido de <https://www.transformaciondigital.umich.mx/adini/educacion-digital.html>

Estrategia IFT Hoja de Ruta 2021-2025, <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/transparencia/estrategia20202025acc.pdf>

FERNÁNDEZ, Y. (31 de octubre de 2019). *Xataka*. Obtenido de <https://www.xataka.com/basics/wimax-que-como-funciona>

FERNÁNDEZ, Y. (10 de Junio de 2022). *Xataka*. Obtenido de <https://www.xataka.com/basics/que-starlink-como-funciona-cuanto-cuesta#:~:text=Starlink%20es%20el%20servicio%20de,zonas%20rurales%20con%20menos%20cobertura>.

FORERO DE MORENO, I. (Julio de 2009). La Sociedad del Conocimiento. *Revista Científica General José María Córdova*, 5(7), pp. 40-44. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4762/476248849007.pdf>

GAMAS TORRUCO, J. (2006). Constitucionalismo y Globalización. *El Estado constitucional contemporáneo: culturas y sistemas jurídicos comparados, t. I*. Recuperado el 20 de 01 de 2021, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2313/18.pdf>

Instituto Federal de Telecomunicaciones. (octubre de 2017). *Instituto Federal de Telecomunicaciones*. Obtenido de <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/11337/documentos/marcoreferenciabandaancha23nov17.pdf#page=23&zoom=100,90,217>

Instituto Federal de Telecomunicaciones . (Diciembre de 2020). *Instituto Federal de Telecomunicaciones* . Obtenido de <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/transparencia/estrategia20202025acc.pdf>

Iniciativa de Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán de Ocampo. (24 de septiembre de 2019). Obtenido de http://congresomich.gob.mx/file/INICIATIVA-LEY-DE-GOBIERNO-DIGITAL.-ALFREDO-RAM%C3%8DREZ_.pdf

Iniciativas para la expansión de las telecomunicaciones/tic en áreas rurales y en áreas desatendidas o insuficientemente atendidas, COM/CITEL DEC. 108 (XXXVII-20) (Diciembre de 2020). Obtenido de <https://www.oas.org/ext/es/principal/oea/nuestra-estructura/entidades-y-organismos/citel/Inicio>

Kaband Net. (2022). *KABAND NET*. Obtenido de <https://kabandnet.com/internet-satelital/soluciones-satelitales/>

LUENGO DE LA TORRE, M. (2012). Una aproximación al concepto de Sociedad Móvil. El Smartphone: su expansión, funciones, usos, límites y riesgos. *derecom* (11), 134-147. Recuperado el diciembre de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4331309.pdf>

NEGRETE P., J. F. (22 de junio de 2020). *Reforma*. Obtenido de <https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?urlredirect=https://www.reforma.com/justicia-5g-el-paradigma-digital-2020-06-22/op182480?referer=--7d616165662f3a3a647a667d703b767a783a6770737a6778743a7f7a677270387370677b747b717a38>

NEGRETE P., J. F. (7 de junio de 2021). *dpl news*. Obtenido de <https://digitalpolicylaw.com/internet-telecomunicaciones-y-derechos-humanos/>

Organización de los Estados Americanos. (s.f.). *Organización de los Estados Americanos*. Recuperado el 2021, de http://www.oas.org/es/temas/sociedad_conocimiento.asp

Organización de las Naciones Unidas. (7 de diciembre de 2016). *Noticias ONU*. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2016/12/1369801>

OEA. (14 de Junio de 2016). *Alianza TIC 2030 Américas*. Santo Domingo. Obtenido de <https://www.oas.org/ext/DesktopModules/EasyDNNNews/DocumentDownload.ashx?portalid=30&moduleid=4068&articleid=3793&documentid=3246>

PROCESO. (2019). AT&T-NEXTEL deberá pagar indemnización por cobros indebidos y publicidad engañosa PROFECO. *PROCESO*. Obtenido de <https://www.proceso.com.mx/583572/att-nextel-debera-pagar-indemnizacion-por-cobros-indebidos-y-publicidad-enganosa-profeco>

- Procuraduría Federal del Consumidor. (2019). *Gana Profeco Acción Colectiva contra AT&T-Nextel por cobros indebidos*. México. Obtenido de <https://www.gob.mx/profeco/prensa/gana-profeco-accion-colectiva-contrat-t-nextel-por-cobros-indebidos?idiom=es>
- PROMTEL. (2017). *Red Compartida*. Obtenido de <https://promtel.gob.mx/paginainicio/redcompartida/#!/contacto>
- Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet, 20/08 (Asamblea General 05 de Julio de 2012). Obtenido de https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_20_L13.pdf
- Secretaría de Economía. (2009). *Secretaría de Economía*. Obtenido de https://www.economia.gob.mx/files/marco_normativo/A539.pdf
- SOTO GAMA, D. (2010). *Principios generales del Derecho de la Información*. Estado de México: DCCS. Obtenido de https://www.infoem.org.mx/sipoem/ipo_capacitacionComunicacion/pdf/pet_tesis_003_2009.pdf
- TELLO MORENO, L. F. (2018). *Panorama general de los DESCAs en el derecho internacional de los derechos humanos*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4891/11.pdf>
- Unión Internacional de Telecomunicaciones. (Octubre de 2010). *Actualidades de la UIT*. Obtenido de <https://www.itu.int/net/itunews/issues/2010/08/11-es.aspx>
- Unión Internacional de Telecomunicaciones. (2022). *Unión Internacional de Telecomunicaciones*. Recuperado el Enero de 2022, de ITU: <https://www.itu.int/en/about/Pages/vision.aspx>
- Unión Internacional de Telecomunicaciones. (Octubre de 2010). *Actualidades de la UIT*. Obtenido de <https://www.itu.int/net/itunews/issues/2010/08/11-es.aspx>

Unión Internacional de Telecomunicaciones. (mayo de 2022). *Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT*. Obtenido de <https://www.itu.int/en/about/Pages/vision.aspx>

Otras fuentes

Acción Colectiva PROFECO VS AT&T, 482/2013 (Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal - Procesos civiles o administrativos 22 de mayo de 2022). Obtenido de <https://www.dgej.cjf.gob.mx/siseinternet/Actuaria/VerAcuerdo.aspx?listaAcOrd=1853&listaCatOrg=23&listaNeun=14269203&listaAsuld=1&listaExped=482/2013&listaFAuto=08/04/2022&listaFPublicacion=11/04/2022>

Apertura de Jorge Fernando Negrete de DPL Group (2020). [Película]. México: DPL News. Recuperado el 20 de mayo de 2020, de <https://www.youtube.com/watch?v=fSTSmRwilh8&t=143s>

CARBONELL, M. (2020). *Diccionario Jurídico Básico* (Tercera ed.). México: Porrúa.

Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL. (2022). Obtenido de Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL: <https://www.oas.org/ext/es/principal/oea/nuestra-estructura/entidades-y-organismos/citel/Inicio>

GERALDES DA CUNHA LOPES, T. M. (09 de noviembre de 2021). El Derecho de acceso a la banda ancha e internet, un derecho de papel. (J. O. Fernández Ramírez, Entrevistador)

Instituto Federal de Telecomunicaciones. (2021). *Banco de Información de Telecomunicaciones*. Recuperado el 2020, de https://bit.ift.org.mx/SASVisualAnalyticsViewer/VisualAnalyticsViewer_guest.jsp?reportSBIP=SBIP%3A%2F%2FMETASERVER%2FShared%20Data%2

FSAS%20Visual%20Analytics%2FReportes%2FBanda%20Ancha%20Fija(Report)&page=vi1&sso_guest=true&informationEnabled=false&commen

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *INEGI*. Recuperado el enero de 2021, de <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *INEGI*. Recuperado el enero de 2021, de <https://www.inegi.org.mx/temas/vivienda/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *INEGI*. Recuperado el enero de 2021, de <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2019/#Tabulados>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Junio de 2021). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH)* 2020. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2020/#Tabulados>

Portal del Instituto Federal de Telecomunicaciones, <http://www.ift.org.mx/> consulta 06/01/2022

Portal “Soy Usuario” del IFT, <https://www.soyusuario.ift.org.mx/>, consulta 06/01/2022

Portal “Somos audiencias” del IFT, <https://somosaudiencias.ift.org.mx/>, consulta 06/01/2022

Portal “Registro Público de Concesiones” <https://rpc.ift.org.mx/vrpc>, consulta 27/03/2022

Portal “Mapa 5G de Oakla” Speedtest <https://www.speedtest.net/ookla-5g-map>, consulta 27/05/2022

Real Academia Española. (2020). *Diccionario de la lengua española*, 23.4 en línea. Recuperado el 2021 de Septiembre de 25, de <https://dle.rae.es>

Secretaría de Gobierno. (2022). *Se atiende solicitud 161284322000028* (J. O. Fernández Ramírez, Solicitante)

Secretaría de servicios parlamentarios. (2022). *Informes de Solicitud de Información* (J. O. Fernández Ramírez, Solicitante)

Starlink. (julio de 2022). *starlink*. Obtenido de <https://www.starlink.com/>

Wikipedia. (2019). Recuperado el 2019, de <https://es.wikipedia.org/wiki/Informaci%C3%B3n>